



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO
SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
QUISPE OJEDA, WILSON
ORCID: 0000-0003-4087-6157**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Ojeda Wilson

ORCID: 0000-0003-4087-6157

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, facultad de derecho y ciencia política,
escuela profesional de derecho, Juliaca, Puno.

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Juliaca – Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-34-60

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

Agradecimiento

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Por haberme dado la oportunidad de seguir adelante en culminar mis estudios Universitarios. A mis amigos y compañeros de la Escuela Profesional de Derecho del cual tengo el honor y la gratitud de haber egresado de sus aulas, gracias por su apoyo y comprensión también a todas las personas que me acompañaron en el largo recorrido por la Universidad en emerger una profesión más para la vida.

A los Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por haberme inculcado sus sabias enseñanzas, durante el tiempo de compartir los claustros Universitario y, a todo el personal administrativo que, labora en esta casa de estudios.

Wilson Quispe Ojeda

Dedicatoria

A Dios: Por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y haberme dado salud para seguir logrando mis objetivos.

A mi padre(a) Enrique y Teresa querida familia a mis Hermano(a)s, Edson, Vitaliano, Brenda, Hectorin por su apoyo incondicional y la confianza que ha depositado en mí persona. A mi cuñado Lenin, a mis sobrinas Roy, que con tanto cariño me han ayudado con su apoyo moral, alcanzar esta meta. Por el amor y la fuerza que me han sabido brindarme Marina, y mi hijo Guissepp Diago apoyarme incondicionalmente en mi vida y formación como mejor persona, para lograr mis objetivos.

Wilson Quispe Ojeda

RESUMEN

Planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando, expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019.La presente tesis de investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido primera y segunda instancia sobre, el delito de contrabando según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019. Siendo la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia del proceso concluido en la primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; las investigaciones fueron analizados e interpretados de la sentencia del proceso concluido de la segunda instancia fue de rango alta muy alta muy alta. Se concluyó: Que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Contrabando, Calidad, Delito, Proceso y Sentencia.

ABTRACT

Problem statement what's the quality of the judgments of the process concluded the delist de contraband file N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01, Judicial District of Puno 2019. The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, smuggling offense by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01, Judicial District of Puno 2019. Rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high; and the judgment on appeal: high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank respectively.

Keywords: Smuggling, Quality, Delight, Process and Judgment.

CONTENIDO

Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de Cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Marco Teórico.....	7
2.2.1 Introducción al contrabando.....	7
2.2.2 Contrabando	7
2.2.2.1 Concepto.....	7
2.2.2.2 Delito de contrabando.....	8
2.2.2.3 Contrabando en el código penal	9
2.2.2.4 Elementos del contrabando.....	9
2.2.2.5 Clases de contrabando	10
2.2.2.6. Modalidades de contrabando	11
2.2.2.7 Efectos económicos del contrabando	12
2.2.2.8. Efectos tributarios del contrabando	12
2.2.2.9. Contrabando fraccionado.....	14
2.2.2.10 Trafico de mercancías restringidas y prohibidas	14
2.2.2.11 Productos más sensibles al contrabando	15

2.2.2.12 Reconocimiento de mercancías y valoración	15
2.2.2.13 Consecuencias del contrabando.....	15
2.2.3 Circunstancias agravantes.....	15
2.2.3.1 Incautación.....	16
2.2.3.2. Reconocimiento de mercancías y valoración	17
2.2.3.3. Reglas para establecer la valoración.....	17
2.2.3.4 Configuración del hecho imponible	17
2.2.3.5 Competencia del ministerio público	18
2.2.3.6. Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros	19
2.2.3.7 Las pericias institucionales.....	19
2.2.3.8 El pronunciamiento del órgano judicial sobre las mercancías incautadas.....	19
2.2.3.9 La competencia de la entidad aduanera respecto a las mercancías decomisadas...	19
2.2.3.10. Apoyo de la policía nacional y colaboración de las fuerzas armadas	21
2.2.3.11 Etapas del proceso penal.....	22
2.2.3.12. Vía procedimental.....	22
2.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	27
2.3.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	27
2.3.1.1. Principio de legalidad	27
2.3.1.2. Principio de presunción de inocencia	27
2.3.1.3- Principio de debido proceso	28
2.3.1.4.- Principio de motivación	28
2.3.1.5. Principio del derecho a la prueba	28
2.3.1.6.- Principio de lesividad.....	29
2.3.1.7- Principio de culpabilidad penal	29
2.3.1.8.- Principio acusatorio.....	29
2.3.1.9.- Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	29

2.3.1.10.- El principio de publicidad del juicio	29
2.3.1.11.- El principio de oralidad	30
2.3.2. El Proceso penal	32
2.3.2.1. Definiciones.....	32
2.3.3 El proceso penal ministerio publico	32
2.3.4 La prueba en el proceso penal	33
2.3.4.1. Definición	33
2.3.4.2. El objeto de la prueba	33
2.3.4.3. Valoración de la prueba.....	33
2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.3.5. La Sentencia	34
2.3.5.1.- Definiciones	34
2.3.6. Los medios impugnatorios	36
2.3.6.1. Definición	36
2.4. Marco Conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS	40
3 .1 Hipótesis General	40
3.2 Hipótesis Específicas	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Diseño de la investigación.....	41
4.2. Población y muestra	41
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.5. Plan de análisis	42
4.6. Matriz de consistencia	43
4.7. Principios éticos.....	45

V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES	85
Referencias Bibliograficos	89
Anexos	
Anexos 1.Operacionalizacion de la variable.	91
Anexo2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01.....	110
Anexo3.Compromiso ético.....	181

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2 calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3 calidad de la parte resolutive	54

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5 calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6 calidad de la parte resolutive	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 calidad de la sentencia primera instancia.....	74
Cuadro 8 calidad de la sentencia segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la motivación del problema en las resoluciones judiciales a los efectos de analizar el cómo nuestros jueces resuelven los procesos judiciales. Si bien no pude llegarse a saberse sino a través del análisis comparativo de una pluralidad de resoluciones judiciales, un analices a realizar principalmente la motivación y el fallo.

La investigación se justifica por que los resultados son de gran importancia, tendrán aplicación de los estudiantes de derecho, abogados, los magistrados y todo lo que esté relacionado con la administración de justicia.se observa las resoluciones que emiten los jueces en los procesos y sirve para que tengan mayor cuidado al momento de emitir una resolución judicial teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas jurídicas y naturales en su derecho.

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando, ¿Expediente N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca 2019?

La metodología que se utilizó en la investigación es de tipo cuantitativa a la vez cualitativo, nivel no es experimental porque no tendrá administración de la variable si no información, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia se utilizó. Las técnicas de la observación y el analices de contenido.

Los resultados relevaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, alta y alta. De la segunda instancia, fue alta muy alta, muy alta. Se concluyó. Que la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta.

En el Perú según (herrera, 2013)dentro del sistema judicial la inestabilidad que se viene manifestando, se cataliza en la ineficiencia, decadente e ineficacia desde el orden jurídico y sus respectivos organismos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las indagaciones se realizaron en las fuentes de investigación como son las tesis que se realizaron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi trabajo de investigación son las siguientes:

1. A nivel Internacional

(Brenda, 2014), Ecuador. En su Tesis, de **título** “El contrabando aduanero tal una de las causas de daño efectivo al patrimonio público”.

Su objetivo general: es Impedir el contrabando revisor en las franjas de límite de nuestro país. Objetivos Específicos fueron: Formar las equivocaciones efectivas en el control inspector del Ecuador. Determinar el perjuicio económico al fisco mediante el contrabando de mercancías de mayor incidencia. Identificar el impacto en los comerciantes por el contrabando.

El investigador utilizo: Método científico. es un proceso consignado a exponer fenómenos, constituir diplomacias entre los hechos y exponer leyes que hablen los fenómenos concretos del mundo y aprueben obtener, con estas culturas, esmeros útiles al hombre. Con el uso de este método, se pudo demostrar en forma científica la realidad del contrabando, así como también los progresos que han poseído la ley en este campo. Método inductivo. Es un proceso sistemático, mediante el cual, se porción del estudio de casos o hechos exclusivos para llegar al hallazgo de la ley general que los sistematiza.

La lógica partió del estudio de una dificultad en individual como es el delito de contrabando en las franjas lindantes de nuestro país, para luego generalizarlo al análisis justo del verdadero deterioro del contrabando al capital público.

Método deductivo. Es un proceso constante en el que se instruyen nociones, comienzos, leyes tradicionales para destinar a casos personales memorial las bases de sus traslaciones.

Este método, cuyo uso es fundamental y elemental en un juicio investigativo, es justo, pues consintió llegar a una verdad delantera e propio, tomar el portante de la ley general que los rige, claramente, despojando en cuenta todo tipo de juicios generalmente aprobados, tanto por la Ley como por la erudición.

Sus Conclusiones fueron:

a) El contrabando o comercio ilícito de mercaderías ha organizado práctica común en el vivir de los lugares ubicados a lo largo de la Costa y límites del país en todas las épocas; no existe una inspección conveniente por ello es parte de la saber de estos partes, reflejado en la parvedad de la ciudad por la pobreza, separación y falta de trabajo, de la que ha sido objeto a través de las épocas.

b) El golpe socio mercantil causado es grande, a tal punto de que pequeñas manufacturas han colapsado íntegro a que el contrabando en los límites, es una de las escrituras más esenciales de competitividad desleal que afecta al Fisco.

C) Los recaudos aduaneros que no aprecia el Fisco son reveladoras por esta experiencia ilícito del comercio exterior, el país derrocha por dos fases: el uno, porque se ve apostárselas la industria, agricultura y el comercio y, otro porque nuestro país se está retornando negociante menos que productor, inquietando en términos comerciales y económicos.

d) Gran parte de la localidad comercial de los límites, merece en delitos aduaneros, por cuanto reflexionan que es una forma fácil de obtener mayores logros, especialmente con el canje de mercancías que ingresan y salen del país sin consumir ninguna exactitud, inobservando los procedimientos aduaneros y tributarios previstos en nuestra legislación nacional.

e) Los infracciones aduaneros se realizan en decano porción por los vías no autorizados, sin requisa se ejecutan inspecciones cortos, varios de ellos son convenidos y adelantados por las oportunas mandos de inspección, está también una insuficiencia en el control de las bienes que integran a espacio nacional a través de los rentas de transporte fundamentalmente por Puente Internacional de Rumi chaca, lugar donde se debe ejercer un mayor y absoluto revisión por porción de la Elemento de Guardia Aduanera.

f) Entre las importantes características de delito aduanero constituyen el contrabando, la subvaloración, sobrevaloración, disimulo de los títulos de comienzo, asilo indebido de reglas, impuestos y exoneraciones.

g) El presente marco sistemático a nivel nacional en componente aduanero decidido es el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), embute avances en la misión aduanera y en la disputa hacia el fraude. Instituye diferentes ordenanzas por incidir en delitos aduaneros, de escritura fiduciario, privativas de la autonomía, incluida la paralización, retención y la confiscación de la mercancía objeto del ilícito.

h) La medida tomada por los mandos de elevar las tarifas no fue la culta porque la obligación tributaria que repite sobre los participantes es enorme, sobresaltando la conducta de los

semejantes a la hora de evaluar sus votaciones de acatamiento fiscal, ya que mientras más acrecienta el costo de efectuar con el deber tributario, decano será la posibilidad de que éstos ocupen el riesgo de no exponer, en vez de adjudicarse los costos de la creencia tributaria.

i) En la Frontera del Ecuador no existen métodos adecuados de elección y capacitación de propio en los cuales se manifieste el alto valor de preparativo profesional y eficiencia de los funcionarios, lo que origina discrecionalidad en la aplicación de leyes y reglamentos.

2. A nivel nacional

(ISAIAS, 2018) Cusco en su tesis de **título** “la pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la aduana marítima del callao” Sus objetivos fueron: “General: Establecer el episodio de la conveniencia del estudio de juicios cualitativos en la demarcación de la infracción de contrabando en la Aduana Marítima del Callao. Específicos: Constituir la lógica del juicio cuantitativo en la sujeción de una cuantía fija, mencionada en definitivas y determinadas Mecanismos Arancelario Tributarias, para efectos de la demarcación entre tipo penal e rebelión administrativa por contrabando. Establecer la lógica del juicio cuantitativo en la unión de una cuantía fija, expresada en determinadas y específicas Unidades Impositivas Tributarias, para efectos de la demarcación de la infracción de contrabando.

La Metodología que utilizo: el investigador “Se manejó la Técnica Ex Post Facto, que reside en perseguir un táctico posteriormente de ocurrido el habitado, es decir el anómalo de exposición se dio en un sucedido contiguo y permanece sucediendo en la actualidad”.

Sus Conclusiones fueron:

a) Se ha probado que la diligencia de juicios cualitativos incide elocuentemente en la demarcación del delito de contrabando, por todo lo que la estructura de la actual demarcación del delito de contrabando desde un lugar de vista únicamente cuantitativo obstruye las puertas a la situación en el sentido que el ambiente de fijas mercancías esencia del habitado de contrabando logra influir esencialmente en la presencia de un hecho de incluido sustancialmente jurídico penal.

b) Mediante el artículo se ha justificado que el comprendido de coherencia incide elocuentemente en el criterio cuantitativo de demarcación del delito de contrabando, razón a la audacia de una cierta cuantía, mencionada en Unidades Impositivas Tributarias.

c) Se demostró que el comprendido de juicio incurre elocuentemente en el juicio cuantitativo de demarcación de la infracción de contrabando, proporción al denuedo de una indiscutible cuantía, mencionada en Elementos Arancelario Tributarias.

d) Igualmente, mediante las percibidas ejecutadas, se remata que la presente demarcación cuantitativa entre el tipo penal y la prevaricación funcionaria por contrabando es la acertada en trivial providencia, en métodos de expresar puntualmente su indecisa.

3. A Nivel Regional

(Ronald, 2014) Puno en su tesis bachiller **titulado** estrategias técnicas para la disminución del delito de contrabando aduanero.

Su objetivo general. Examinar las habilidades técnico-administrativos que se emplean para el control del delito funcionario en la Administración de Aduana – Ilo, año 2010. Objetivos Específicos Detallar los ordenamientos técnico-administrativos que se emplean para ingreso y escapatoria de bienes en la Administración de Aduana – Ilo, año 2010. Establecer las pifias técnicas-administrativas que se muestran en las inspecciones que ejecutan en la Administración de Aduana - Ilo para descubrir el contrabando de mercancías, año 2010. Proponer lineamientos para superar las fallas técnicas-administrativas que se presentan en los controles que realizan en la Intendencia de Aduana - Ilo para detectar el contrabando de mercancías.

La Metodología que utilizó el investigador: “el método deductivo el cual nos permitió elaborar el marco teórico con respecto a Aduanas y Delitos Aduaneros y los antecedentes de investigación. El método inductivo se utilizó para el objetivo específico 1 que nos permitió representar los ordenamientos técnicos administrativos que se utilizan en la ingreso y salida de mercancías de la unidad de estudio; así mismo para proponer lineamientos para superar las fallas técnicas funcionarias que se muestran. El método analítico se utilizó para el objetivo específico 2, por el cual se determinó las fallas técnico administrativo que se presentaron en los controles aduaneros de la unidad de estudio.

Sus conclusiones fueron:

a) Los ordenamientos técnico – administrativos que se usaron para la inspección de acceso y salida de bienes no gozaron resultado real en la inspección de facturación terrestre con la investigación de documentaciones e registro física de vehículos y bienes en el control aduanero – Peaje Montalvo en la Panamericana vía a Moquegua. El cuadro 2. Indica que el número de labores ejecutivas redujeron en 3,5% para el año 2010 y el Cuadro 3, indica que

de los bienes incautados en la dirección de Aduana Ilo siendo ropa usada la que tiene el mayor índice de confiscaciones en el año 2010 es decir el 56%.

b) En lo que concierne a las fallas técnicas-administrativas que no consiente revelar el contrabando de mercancías en la Administración de Aduana - Ilo, fundamento el Flujograma ters, se ha revelado que en las operaciones: naturaleza de automóviles, selección azarosa, revisión de mercadería e confiscación de la mercancía de los carros por origen en el envío de pasajeros y/o carga por la ronda volante Montalvo, son los públicas de aduanas así como el original de apoyo los que están aventurados a contingencias en pista (atropello, agresiones físicas, etc.) que alcanzan afectar su moralidad física, así como la resguardo de la mercancía y bienes públicos al no referir con las condiciones físicas y de instalaciones.

c) Los lineamientos formulados son de forma habitual, derivación de la indagación y de la práctica laboral ejecutada en esta diligencia aduanera y que son: Oprimir las riberas de favor de los contrabandistas, sometiendo las tasas sujetas del comercio universal. Marco teórico de la investigación.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Introducción al Contrabando

Es menester recordar que el contrabando no es un problema de ahora, mucho menos que ocurre solamente en nuestro país, este más bien proviene de la época colonial y esta enraizado en el mundo. En mérito a ello, el presente estudio deberá explorar estas falencias desde un enfoque económico y tributario con el fin de demostrar con resultados la eficacia o ineficacia en la lucha contra el contrabando en el Perú, puesto que es de suma importancia reprimir el contrabando, para así contribuir con el desarrollo sostenible del país. La evasión tributaria es el problema del día, así como lo es también la competencia desleal entre empresas, todo esto a consecuencia del contrabando el mismo que es proveniente del comercio exterior pero informal, en tal sentido como punto que quiebren para tal problema encontramos a los comerciantes dedicados a la actividad del contrabando, los mismos que se localizan en la frontera (valdez, 2016),

2.2.1.1. Doctrina al Contrabando

El participante desarrolla una actividad que se encuentra en dependencia respecto a la del autor, por lo que la participación no se constituye en un tipo delictivo autónomo, si no que su responsabilidad depende de determinados presupuestos del acto principal:

- a) intensidad del aporte del delito, sin el cual no se haya podido cometer.
- b) determinación de la etapa delictiva a la que debe llegar el hecho principal para que los partícipes sean susceptibles de sanción. Esto último significa que el momento en el cual el cómplice puede otorgar su parte es tanto en la etapa de preparación como en la ejecución del delito, pero no después de la consumación del hecho.

2.2.2. EL Contrabando

1.- Concepto

Desde la etapa medieval, el contrabando ha sido concebido como la introducción y extracción clandestina de mercancías de un determinado territorio, con la finalidad de eludir el pago de los tributos en las aduanas o el mandato que prohíbe su intercambio. Etimológicamente la palabra contrabando proviene de las voces latinas

“Contra”, que significa oposición, frente a, contrariedad; y “Bando” que proviene de “Bannum”, que indica toda ley dictada con el fin de ordenar o prohibir ciertos hechos individualizados.

En consecuencia, el contrabando es sinónimo de la clandestinidad, ocultamiento o elusión de la potestad aduanera, lo que lo identifica es el hecho de introducir o extraer mercancías de territorio aduanero clandestinamente.

Conforme lo determina el texto del artículo 1° de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros con la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo (JURIDICO, pág. DICCIONARIO JURIDICO).

2.2.3. El Delito de Contrabando

Se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico en una norma especial ley 28008 el cual señala que: Las personas que sustraiga, eluda o burle los controles o control de las aduanas ingresando estas mercaderías del exterior o que estas extraigan del territorio peruano o no realiza la acción de presentarlas para que sean verificadas o se reconozca físicamente en las dependencias instaladas de la administración aduanera o lugares habilitadas para este fin, y que cuyo valor de la mercancía supere las 4 UIT, estas serán reprimidas con una pena privativa de libertad no menos de 5 años y mayor de 8 años, así también se le impondrá con una sanción de 365 días multa. (Legales et al., (al, 2003); ley 28008.

Entonces para entender cuando se configura el delito de contrabando es necesario analizar algunos conceptos que se encuentran en el tipo jurídico anteriormente descrito. Algunos términos mencionados son los siguientes:

Sustraer: Se materializa con el hecho de no presentar las mercancías.

Eludir: hace referencia al hecho de no ingresar por los lugares autorizados o no tienen autorización de embarque.

Burlar: con ardid, astucia o engaño no se presenta al control aduanero, pudiendo valerse de algún artificio.

(Domingo, 2016) Afirma que “el contrabando es el delito de lucro y persigue una finalidad patrimonial; el enriquecimiento del contrabandista mediante la venta de mercancías que no ha abonado impuestos y que cuyo monto constituye la ventaja económica” (p. 278)

(Churata, 2002) Constituye “contrabando todo acto u omisión tendiente a sustraer mercaderías o efectos a la intervención aduanera y en especial modo, la exportación o importación que se ejecute clandestinamente o por lugares no habilitados por la ley o

disposición de autoridad competente, la que se desvié de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectuó fuera de las horas señaladas. Constituye así mismo contrabando las operaciones de importación o exportación con mercaderías u objetos cuya entrada o salida estuviere prohibida y toda forma de ocultación, utilización de doble fondo y presentación de mercaderías en envases comunes o mediante su acondicionamiento entre efectos de peor especie o inferior calidad” (p. 253)

(Rober, 2003). Experto francés en temas de aduanas afirma que “el contrabando consiste en introducir o sacar mercancías de un país infringiendo las leyes o los reglamentos o medidas de prohibición, o para eludir o tratar de eludir las tasas aplicables sin llenar la declaración aduanera o para evitar los controles” (p. 3)

(Flores, 2019). Sostiene “el contrabando es un delito que consiste en la introducción o internamiento en un país, de mercaderías prohibidas o sin pago de los derechos de importación, ni paso legal por aduanas” (p.123)

(Lizardo, 2003)contrabando es el “acto e introducir al territorio nacional mercancías de otro país en forma ilícita o venderlas o consumirlas cuando los productos se encuentren fuera del comercio por la carencia de requisitos especiales atinentes a nacionalización como el pago de los derechos o gravámenes arancelarios y e cumplimiento de otras exigencias como aquellas que gobiernan la permanencia y venta de bienes importados al amparo de un régimen de excepción o en forma temporal”, así como “el intento o la exportación de productos nacionales o nacionalizados con destino al extranjero, en forma ilícita esto es sin sujeción al control oficial o al proceso aduanero que comprendía el respectivo manifiesto de importación o exportación que culmina con el examen o liquidación de ese documento y el pago de los derechos deducidos.

Así también la definimos que la sustracción y/o ocultación de mercaderías o mercancías a toda acción de control y verificación o reconocimiento físico de la entidad aduanera que ejerce potestad de control, en los lugares habilitados para esta finalidad, equivale a la no presentación. (normas legales ley 28008)

2.2.4. Contrabando en el Código Penal

Que se prohíbe, evade o burla el intervención aduanero ingresando recursos del extranjero o las suprime del mercado nacional o no las muestra hacia su control o afirmación concreto en las observancias de la Administración Aduanera o en los zonas habilitados para tal efecto, cuyo precio sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con

pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Código (penal)

2.2.5. Elementos de Contrabando

1.- Acción u Omisión

Debe entenderse más propiamente como el comportamiento humano en general que consiste en un “hacer” como una acción y en un “no hacer” como una omisión, entonces la acción del autor de contrabando consiste en eludir, sustraerse, ocultar o burlar el bien jurídico control aduanero, así como una acción por omisión consiste en la no presentación de las mercancías para su despacho aduanero. (Rodríguez, S/F)

2.- Tipicidad

Deriva del principio de legalidad, entonces la tipicidad es la adecuación del hecho en la ley penal, la acción de sustraerse, eludir, burlar, la no presentación, ocultar y sustraer debe reunir las características y peculiaridades descritas en el artículo N° 1 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros. Incluyendo las circunstancias de tiempo y lugar y los medios de comisión. (28008 L. , s/f)

3.- Antijuridicidad

Se configura por la contravención de la norma jurídica que manda o prohíbe un comportamiento de ahí que se considera que la antijuridicidad es la contradicción al Derecho Ley. (28008 L. , Antijuridicidad, 2016)

4.- Culpabilidad

Es una situación que se verifica en el agente, cuando ha actuado siendo capaz o imputable penalmente, siendo no menor de 18 años y no sufre graves perturbaciones psíquicas, lo cual implica capacidad de tener autodeterminación de sus actos realizados ser consciente de su Antijuridicidad. Ley (28008 l. , s/f)

5.- Penalidad

La Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, aplica la pena privativa de la libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años, y la pena de multa de 365 a 730 días multa. Al sujeto que configure el delito. (Cruz, 2018).

2.2.6. Clases de Contrabando

En conocimientos llanos, existen dos tipologías de contrabando, el abierto y el técnico.

a) El contrabando abierto afecta en el intrusión o escapatoria de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser verificadas o reveladas ante la atribución aduanera por zonas considerados (puertos y aeropuertos) y lugares no autorizados (Playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su equitativo, es rehusar el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos.

b) El contrabando competente radica en la entrada de bienes (o salida) a la zona aduanero nacional con exposición y afirmación, pero que por una serie de engaños engañosas se altera la indagación que se le ostenta a la jurisdicción aduanera, con el fin de: Su registrar, sobrefacturar, esquivar el acatamiento de exigencias legales, cambiar la posición atributiva u adquirir otros favores aduaneros o feudatarios (triangulación con certificados de origen). Para esta intención se acude a la exposición de documentos falsos o al alejamiento de legalizaciones o instrumentos solicitados para las gestiones aduaneras. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio. (Cruz, Calvachi, 2018).

2.2.7 Modalidades de Contrabando

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley (28008 l. , modalidades del delito de contrabando , 2009)constituyen modalidades del delito de Contrabando aquellas personas que desarrollen las siguientes acciones:

a). Extraer, gastar, traer o instalar de las transacciones de la zona primera determinada por la Ley Ordinaria de Aduanas o por leyes específicas sin tener acreditado legalmente su destierro por la Administración Aduanera.

b). Consumir, acopiar, utilizar o acomodar de las transacciones que tengan existido acreditadas para su transferencia de una franja primordial a otra, hacia su confesión físico, sin la cancelación previa de los impuestos o obligaciones.

c). Encerrar bienes de una línea franca o zona geográfica nacional de procedimiento aduanero específico o de cualquiera zona geográfica nacional de mínimo tributo y sujeta a un sistema especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el acatamiento de los requerimientos de Ley o el pago previo de las contribuciones mecanismos.

d). Transportar en cualquier intermedio de exportación, hacer circular dentro del territorio nacional, ingresar, descender o trasladar bienes, sin haber sido sometidas al ejercicio de inspección aduanero.

e). Pretender empotrar o embuta al territorio nacional productos con omisión o burla de la inspección aduanera monopolizando cualquier instrumento aduanero ante la Administración Aduanera.

Para el ingreso ilegal de mercancías al país los contrabandistas utilizan diversas modalidades valiéndose de medios, bienes y personas para este fin, estas modalidades son descritas por (fernandez, 2014) como: **“Hormiga”**, cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de las personas de condición humilde que pasan por la frontera; **“Caleta”**, camuflado en compartimientos de vehículos; **“Pampeo”**, cuando se utilizan vías alternas, pampas o trochas; **“Culebra”**, convoy de camiones de carga pesada; **“Chacales”**, personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna; **“Carrusel”**, cuando se utiliza repetidamente un documento aduanero para que se adultera con este fin”. (p.18).

2.2.8 Efectos Económicos del Contrabando

a). Competencia Desleal. - también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio, ya que el contrabando se practica los usos deshonestos del comercio e industria.

b). Disminución de los ingresos del Estado. - en un país con contexto de contrabando, este se ve afectado ya que no logra percibir los ingresos tributarios, por lo tanto, se ve limitado el momento de cumplir necesidades nacionales

c). Reducción de la eficiencia de la Administración Tributaria requiriendo mayores gastos para controlar y recaudar los impuestos. Es verdad ya que el contrabando cree día a día y esto genera mayor intervención de organismos estatales como por ejemplo SUNAT, para su represión y ello demanda un control eficaz y eficiente por parte de Administración Tributaria.

d). Desempleo. El valor de la mercadería de contrabando que ingresa al Perú se incrementa día a día, detalló que el 75% de productos de contrabando ingresa a nuestro país por Puno, mientras que el 25% restante entra por las fronteras con Ecuador, Colombia y Brasil, afirmó el presidente de la Comisión contra el Contrabando de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), “Debido a ese ilegal negocio se pierden 182 mil puestos de trabajo al año”.

- e). Liquidación de la competitividad de productos nacionales, ya que la gente prefiere comprar productos provenientes del contrabando, por diversos factores siendo el principal el menor costo.
- f). Decrecimiento de la economía nacional, y así del PBI ya que se dejan de percibir tributos por ende se deja de satisfacer necesidades nacionales con calidad y eficacia. (Cruz c. , 2002).

2.2.9 Efectos Tributarios del Contrabando

1.- Evasión de Tributos Para graficar la evasión tributaria, la SUNAT cita al abogado (villegas, 2018), que sostiene que esta figura resulta ser "toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales". Es decir, la eliminación ilegal, sea parcial o total, que hace el contribuyente sobre el tributo que tiene que pagar.

La administración tributaria afirma que la elusión fiscal, en cambio, "hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta". En este sentido, la elusión, en principio, no es sancionable. "Estas figuras se pueden presentar en cualquier tributo", señaló la SUNAT

2.- Multas por no presentar DJ

3. Intereses moratorios

4. Reducción de la base impositiva. -Las pérdidas por evasión tributaria y contrabando en 2016 ascenderían a S/50 mil millones, cifra equivalente a cuatro veces el presupuesto anual para toda la función salud, advirtió OXFAM.

Así mismo se redujo la base impositiva a consecuencia de la reducción de tributos recaudados provenientes de IGV, ISC, y el Impuesto a la Renta, dejando también de percibir intereses moratorios, y las respectivas multas por no presentar las declaraciones juradas. Por su parte, (Pajuelo, 2018) también analiza la problemática y propone lo siguiente:

- a) Una política de prevención y concientización que haga posible la disminución de la oferta y la demanda del contrabando
- b) Desarrollar las reformas legales para enfrentar con éxitos a los infractores
- c) Coordinar la actuación conjunta y eficaz de todos los organismos estatales

d) Fomentar la responsabilidad y participación de los ciudadanos. Dado el crecimiento de los índices del contrabando en nuestro país y la necesidad de afrontarlo de manera intergubernamental y organizacionalmente, en el año 2001 el gobierno de turno implementa la política de creación de una Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana que posteriormente cambió de nombre a Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería. Inicialmente se nombró a 13 instituciones del Estado como sus integrantes, con el fin de planificar, coordinar, canalizar, supervisar y evaluar las actividades contra el contrabando, recomendar medidas y modificaciones normativas, promover campañas publicitarias, entre otras funciones:

2.2.10 Contrabando Fraccionado

Incurren de igual manera las personas en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos de la ley 28008 y serán reprimido con idénticas penas, al que efectúe o realice acciones de contrabando de forma sistemática esto en razón de la cuantía superior a las 4 UIT, de manera que estas fraccionen, en un solo acto o en varios y diferentes, de inferior importe cada uno, los mismos que aisladamente serían considerados como infracciones administrativas y vinculadas al delito de contrabando. Ley (28008).

2.2.11 Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas

Los sujetos que utilizando uno o cualquier medio, mecanismo, artificio infringiendo normas legales específicas ingrese o extraiga del territorio peruano mercancías por cuantía superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias UIT o cuya mercancía importada o exportada se encuentre prohibido y/o restringido, los sujetos serán reprimido con una pena privativa de libertad, estas no menor de ocho, ni mayor de doce años, y una sanción impuesta de setecientos treinta, a mil cuatrocientos sesenta días multa. Ley (28008)

¿A qué se denominan mercancías prohibidas?

Las mercancías prohibidas son aquellas que por mandato legal se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional.

¿A qué se denominan mercancías restringidas?

Las mercancías restringidas son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.

¿Cuál es el objetivo de prohibir o restringir una mercancía?

Resguardar la seguridad nacional, el derecho a la vida, a la salud, al medio ambiente, etc. ¿Qué consecuencias trae introducir o extraer ilícitamente mercancías cuya importación o exportación están prohibidas o restringidas en el país? Además de las sanciones administrativas, de la persona.

2.2.12 Productos más Sensibles al Contrabando

Son las siguientes; Licores, Combustibles, Electrodomésticos, Textiles, Juguetería, Tabaco y Medicamentos.

2.2.13 Consecuencias del Contrabando

Las consecuencias del contrabando son:

- a) Menores recursos para el Estado, por la defraudación tributaria.
- b) Competencia desleal de productos extranjeros.
- c) Desincentivo para la industria legal y el comercio nacional, lo que afecta el desarrollo.
- d) Mayor gasto del Estado para controlar el contrabando.
- e) Mayores recursos del Estado para el manejo de la salud pública en el caso del consumo de cigarrillos por adolescentes.
- f) Efecto imitación del resto de la comunidad de la zona.
- g) Clima de violencia e incremento de otras formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico, financiación de otras actividades ilícitas.
- h) Crimen organizado, ya que en el contrabando tienen como característica principal los clanes familiares. Ley (28008).

2.2.3 Circunstancias Agravantes

Los sumisos serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las condiciones agravantes siguientes, cuando: ley (28008)

- a) Las mercancías sustancia del delito hayan armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diésel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o tipos consigan afectar o sean perjudiciales a la salud, seguridad estatal o el medio ambiente ley. (28008 l. , 2016)b)

Intermedia en el habitado en atributo de autor, incitador o coautor principal un comisionado o servidor público en el ejercicio o en término de sus funciones, con abuso de su obligación o cuando el agente ejerce funciones públicas otorgadas por representación del Estado ley. (28008)

c) Interviene en el habitado en disposición de autor, incitador o coautor principal un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un componente de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por disposición legal se les confiere la ocupación de apoyo y contribución en la desconfianza y detención de los delitos plasmados en la actual Ley. (28008)

d) Se consumare, proporcione o evada su hallazgo o entorpezca u atranque la confiscación de la mercadería objeto ramplón del delito mediante el cargo de terror física o amenaza en las individuos o fuerza sobre las cosas ley (28008)

e) Es función por dos o más personas o el empleado integra una organización consignada a realizar los delitos plasmados en esta Ley (28008)

f) Las contribuciones u otros tributos o derechos antidumping o compensatorios no archivados o cualquier valor ilícitamente conseguido en beneficio conveniente o de terceros por la misión de los delitos tipificados en esta Ley, estén superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias. Ley (28008)

g) Se maneje un intermedio de transporte arreglado o trasformado en su distribución con la intención de trasladar mercancías de origen ilegal.

h) Se descubra conformar como receptores o vendedores a individuos poblaciones o jurídicas supuestos, o se declare viviendas falsas en los documentaciones y trámites relativos a los sistemas aduaneros.

i) Se traiga a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.

j) Cuando el importe de las mercaderías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

k) Las mercaderías cuerpo del delito sean adulteradas o se les imputa un lugar de elaboración diferente al existente. En el caso de los incisos b) y c), la ley será, además, de prohibición conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

l) Las mercaderías objeto del delito sean bienes automáticos embotellados ocultados al sistema de autenticación creado por. (Ley 28008)

2.2.3.1. Incautación

El proceso de incautación o el denominado secuestro de las mercancías serán ordenadas por él fiscal, así como los medios de transporte, los bienes y efectos constituyan objeto del delito, así también determina los instrumentos que serán utilizados para la comisión del mismo, la incautación serán custodiados por la Administración Aduanera por el tiempo que se expida el auto de sobreseimiento o en su defecto la sentencia condenatoria o absolutoria que proviene de una resolución firme, ordenándose su decomiso o de lo contrario disponga su devolución al propietario. Ley (28008)

Si producto de las acciones de control se incaute dichas mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito por otras autoridades, esta incautación deberá ser remitido o puesto a la disposición Aduana conforme con los documentos de ley en el plazo de tres días hábiles de la incautación. Lo dispuesto rige sin perjuicio del deber de la acción de poder comunicar a la unidad de la Administración Aduanera dicha incautación hecha o efectuada, dentro del plazo del término de veinticuatro horas de producida el hecho. Ley (28008).

2.2.3.2 Reconocimiento de Mercancías y Valoración

Admitidas las mercaderías confiscadas, por la Administración Aduanera, cuando esté persona detenida por los delitos tipificados en la presente Ley, esta descenderá bajo compromiso en el término de veinticuatro (24) horas, al avalúo y afirmación físico, cuyas consecuencias notificará de inmediato a la Policía Nacional del Perú, quien los expedirá a la Fiscalía Provincial Penal relativa, para que provenga a enunciar la denuncia conveniente. Ley (28008)

En las cuestiones en que no tenga detenidos, la Intendencia Aduanera formulará el instrumento concerniente en tres (3) días hábiles, cursándolo a la Policía Nacional para los fines de ley.

2.2.3.3 Momento a Considerar para Establecer el Valor.

Hacia apreciar o establecer el importe de los bienes se pensará como instante de la evaluación la fecha de comisión del delito o de la contravención funcionaria. En el caso de no poder precisarse ésta, en la fecha de su constatación. Ley (28008 l.)

2.2.3.4 Reglas para Establecer la Valoración

La evaluación o audacia del valor de los bienes, será realizada únicamente por la Administración Aduanera acorde a las reglas señaladas en el código, relación de:

a). Mercaderías extranjeras, comprendidas los derivados de una franja franca, así como las procedentes de una zona geográfica impide a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario. Ley((28008 l.)

b). Mercaderías nacionales o naturalizadas que son extirpadas del departamento nacional, para cuya apreciación se imaginará el valor FOB, sea cual hubiere la propiedad o medio de transferencia esgrimido para la misión del delito aduanero o la trasgresión administrativa. Ley (28008)

2.2.3.5 Configuración del hecho imponible

El acostumbrado imponible en las infracciones o en la prevaricación funcionaria, se conforma en la fecha de misión del delito o cuando se incidió en la transgresión, según pertenezca. De no poder constreñir aquellas, en la fecha de su verificación. ley 28008 En el caso del delito de simulación de rentas de aduanas, el hecho imponible se conforma en la fecha de notación de la afirmación. Ley 28008

2.2.3.6 Competencia del Ministerio Público

Incumbe al Ministerio Público administrar la indagación de los delitos a que se relata la actual Ley con el apoyo de las jurisdicciones proporcionados.

Toda injerencia realizada por la Policía Nacional estará puesta en discernimiento del Ministerio Público, despreciable compromiso. La interposición policial en circunstancias originales se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27934.

Las infracciones aduaneras son perseguibles de trabajo. Cuando en el curso de sus actuaciones la Administración Aduanera discurra que coexisten sospechas de la misión de un delito, seguidamente notificará al Ministerio Público, sin menoscabo de extender el procedimiento que incumbe. Ley 28008.

2.2.3.7. Conclusión Anticipada del Proceso por Delitos Aduaneros

Los procesos por delitos aduaneros lograrán terminar anticipadamente, estar a la mira las siguientes medidas:

- a). A decisión del Ministerio Público o del inculpado el Juez instalará, una vez adherido el proceso y anteriormente de expresar la acusación fiscal, eternamente que exista prueba bastante de compromiso penal, por única vez para los delitos observados en la presente Ley, la celebración de una entrevista personal y privada, en cuaderno aparte y con la asistencia de los sujetos procesales y del abogado defensor del procesado.
- b). En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado y éste tendrá la conformidad de admitir, en todo o en parte, o podrá rechazarlos. El Juez deberá exponer al inculpado los alcances y derivaciones de su aprobación de compromiso general o injusto.
- c). Tratándose de la extremidad adelantada, se asignará al procesado que acepte su concentración el mínusculo legal de la pena, según pertenezca al delito aduanero cometido.
- d). Tratándose de la disminución de la pena exclusiva de la libertad, el procesado deberá acreditar por concepto del patrocinio otorgado, una suma equivalente a dos veces el valor de las mercancías materia del delito más los tributos dejados de pagar, y los derechos antidumping o compensatorios cuando pertenezcan, sin daño de la incautación de las mercancías e instrumentales materia del delito.
- e). Una vez efectuado el almacén del monto determinado en el inciso anterior, el Juez impondrá sentencia acorde a lo convenido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- f). Si el Juez medita que la apreciación legal del hecho indigno y la pena a asignar son las convenientes y obra prueba bastante, colocará en la sentencia la diligencia de la pena ajustada y la reparación civil, expresando en su parte resolutive que ha habido acuerdo de los sujetos procesales.
- g). La sentencia estará elevada en sugestión al Tribunal Superior, el que corresponderá perdonar en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El auto que contradiga la concentración de la terminación anticipada es apelable en un solo efecto, en el término de un día hábil.

Los fondos emanados por la Gerencia Aduanera existirán consignados a campañas pedagógicas y de publicidad en la lucha contra los delitos aduaneros.

En el caso que favorezcan las Fuerzas Armadas sin la participación de la Policía Nacional, el 15% de los capitales inicial establecido para la Policía Nacional le pertenecerá a las Fuerzas Armadas.

Cuando la ayuda es vinculada entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el 15% de los caudales se comercializará imparcialmente entre ambos establecimientos. Ley 28008.

2.2.3.8. Las Pericias Institucionales

Las pericias practicadas para efectos propios de la investigación y dentro de un proceso penal, los documentos de informes técnicos o contables que son emitidas por los funcionarios de la entidad Aduanera, estas poseerán y tendrán valor probatorio como pericias institucionales. Ley (28008 l.)

2.2.3.9. El Pronunciamiento del Órgano Judicial Sobre las Mercancías Incautadas

El órgano judicial representado por el juez deberá resolver en la sentencia emitida por su despacho el decomiso de las mercancías productos de la incautación, así como de las ganancias que se obtuvieron en el delito cometido los cuales se encuentran tipificadas y penadas en el marco legal de la Ley (28008 l.)

2.2.3.10. La Competencia de la Entidad Aduanera Respecto a las Mercancías Decomisadas

La Entidad Aduanera es quien se encarga de poder adjudicar o destruir las mercancías e instrumentos que fueron productos y provenientes de los delitos cometidos tipificados en esta Ley. (28008)

Una vez que la sentencia que condena quede consentida o ejecutoriada y resuelto el decomiso de la mercancía comisada así como los instrumentos con los que se dio lugar la ejecución del delito, y previamente se notifique la resolución las mercancías serán adjudicadas a instituciones públicas beneficiarias como gobiernos regionales, gobiernos municipales y/o a otras instituciones educativas, asistenciales, así como religiosas las mismas que no tengan fines de lucro y reconocidas de manera oficial.

Quedan exceptuadas de este alcance las mercancías incautadas las que hace referencia los artículos 24° y 25° de la Ley 28008.

a) Destrucción de Mercancías

Las mercancías deberán ser destruidas de manera inmediata bajo responsabilidad las que a continuación se detallan:

- 1.-Aquellas mercancías que carecen de un valor comercial.
- 2.-Aquellas mercancías que sean nocivas para la salud o el medio ambiente.
- 3.-Aquellas mercancías que atenten contra la moral, orden público y la soberanía nacional,
- 4.-Bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- 5.-Aquellas mercancías prohibidas o restringidas; y,
- 6.-Las demás mercancías que se señalen por norma expresa. Ley (28008)

b) Adjudicación de Mercancías

La Administración Aduanera otorgará derechamente, proporcionando cálculo al Fiscal y Juez Penal que echar de ver la causa y al Contralor General de la República, los consiguientes recursos:

- 1.-Todas las mercancías que florezcan necesarias para estar a la mira las obligaciones en casos de ocurrencia, urgencia o necesidad nacional, justamente admitidos, a favor del Periodo, los gobiernos regionales o municipales.
- 2.- Todos los alimentos de consumo humano, así como ropas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.
- 3.- Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud.
- 4.- Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura.
- 5.- Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia.
- 6.- Todos los patrimonios de transporte terrestre, sus fragmentos y pedazos e inclusivamente aquellos clandestinos o específicos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la

República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley.

7.- El diésel, gasolinas y gasoholes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley.

8.- La Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, un informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas ley. (28008 l. , 2003)

2.2.3.11. Apoyo de la Policía Nacional y Colaboración de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú prestará y brindará apoyo necesario a la Administración Aduanera en el proceso de control aduanero, así como a las demás autoridades administrativas competentes a fin de poder ejecutar el proceso de represión de los delitos aduaneros, así como las infracciones tipificadas dentro de la presente Ley, de manera oportuna y proporcional de acuerdo a la gravedad que el caso lo amerite, bajo responsabilidad.

Así también las Fuerzas Armadas del Perú prestarán la colaboración necesaria en los supuestos establecidos de los párrafos anteriores, cuando la capacidad operativa de la Administración Aduanera y/o de la Policía Nacional del Perú supere las posibilidades de acciones de respuesta inmediata o que éstas resulten superadas e insuficiente para cumplir la acción de poder reprimir los delitos cometidos en contra de la ley aduanera, así como de las infracciones administrativas. Esta colaboración también puede incluir el almacenaje de manera temporal en sus almacenes la mercancía, vehículos que fueron incautados, bajo responsabilidad. Ley (28008 l. , 2003)

2.2.3.12. Vía Procedimental

Los delitos aduaneros se tramitan en el Proceso Común con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, dejándose de tramitar este tipo de delitos mediante el Proceso Sumario como lo indica la Ley 28008 Ley de delitos aduaneros.

a) Proceso Sumario

Los delitos aduaneros que se encuentran previstos en la presente Ley 28008 Delitos

Aduaneros se tramitarán por la vía de proceso sumario ley (28008 L. , 2003).

b) Proceso Común

El Proceso Común entra en vigencia con el NCPP y es el más importante, puesto que este comprende la tramitación de todos los tipos de delitos, con el Proceso Común desaparecen la tramitación de los procesos en función de la gravedad de la comisión de un delito; El proceso común tiene tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. (Sumarriva, 2014).

2.2.3.13 Etapas Del Proceso Penal

1.- Etapa de investigación Preparatoria.

El fiscal, dirige la investigación, solicita medidas coercitivas, reúne los medios probatorios, tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

“La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional”

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y

practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria

La Investigación Preparatoria. - Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigadoras, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando: El hecho no se realizó, este no es atribuible al imputado, no está tipificado.

Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

“Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento, la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias”

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

“Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio” (Vera, 2016)

2.- Etapa Intermedia

Esta segunda etapa se concentra en el fallo acogida por el Fiscal luego de dieta llegado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción

penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- a) El hecho no se realizó.
- b) Este no es atribuible al imputado.
- c) No está tipificado.
- d) Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- e) La acción penal se ha extinguido.
- f) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- g) No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (Mariños, 2018)

c) Juicio Oral.

El Juez Penal dirige el debate, El Fiscal sustenta la acusación, el abogado sustenta la defensa, el Juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, dicta sentencia.

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

“Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del).

Inmediación: Una de las notas distintivas del juicio oral es que exige la presencia de las partes y del Juez. Así lo reconoce el nuevo Código cuando dispone que el juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el Fiscal y las demás partes (Art. 359.inciso 1).

No obstante, prevé la posibilidad de la ausencia de uno de ellos. Así, cuando el acusado deja de asistir a la audiencia, ya sea por haberse acogido al derecho de guardar silencio, o porque ya declaró, aquella continuará sin su presencia y será representado por su defensor. En ese

mismo sentido, cuando el acusado solicite permiso para ausentarse, salvo que su presencia resulte necesaria, caso en el cual será conducido compulsivamente. (Chávez, 2018).

Contradicción: Este principio garantiza el debate de las partes en el proceso penal, esto es, el Fiscal que acusa y el abogado que defiende.

“Hasta antes del Decreto Legislativo N° 959 el relator leía la acusación escrita del Fiscal, con lo cual se daba por satisfecha la formalización de la acusación. Hoy en día se exige al Fiscal que haga una exposición resumida de los cargos. Sin embargo, no se permite, al menos normativamente, que el abogado defensor haga lo mismo. La defensa puede conseguir exponer su alegato de apertura invocando el principio de igualdad” (Chavez, 2018)

La audiencia sólo podrá suspenderse por razones de enfermedad del Juez, Fiscal o del imputado o su defensor; por razones de fuerza mayor o caso fortuito y en casos expesos. Esta suspensión no podrá exceder de 8 días hábiles, y en caso de una duración mayor se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización (Art. 360.3).

“Concentración de los actos del juicio: La continuidad y concentración de la audiencia están íntimamente relacionados con el principio de inmediación. Para asegurar la inmediación debe existir la mayor proximidad temporal posible entre el inicio del debate y la recepción de la prueba con el pronunciamiento jurisdiccional que recaiga sobre ella” (Chávez, 2018).

La audiencia deberá realizarse en un tiempo prudencial, procurando la concentración en una sola audiencia o en audiencias consecutivas. La idea es que el Juez Penal escuche en uno o pocos actos seguidos el debate, pues ello le permitirá formarse una idea mejor y más completa de los hechos para así emitir sentencia.

Identidad física del juzgador: El Juez penal (o jueces en caso de ser colegiado) debe estar presente durante toda la audiencia desde el inicio hasta el final. Su presencia le permitirá escuchar la teoría del caso del Fiscal y del abogado defensor. Sólo estando atento al debate podrá emitir una sentencia basada en los hechos y pruebas expuestas. Salvo cuando uno de los miembros se encuentre impedido será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por la Ley. (Chavez j. r., 2009).

2.3 El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como

mecanismo de control social” (Muñoz, 1985), “su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena(prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.)” (Polaino Navarrete, 2014) “Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos” (Velarde, 2007).

2.3.1- Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

2.3.1.1 Principio de Legalidad

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la persecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2 Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en el tiempo señalado en ella. consiste en no admitir otras: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de someterse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Completa el principio, el art. 2 inc. 20, letra a) de la propia Constitución, en cuanto establece que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" (Beris, s/f).

2.3.1.2.- Principio de Presunción De Inocencia

El maestro Alberto Binder consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal”

de los ciudadanos es de “libertad”, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. (Binder, 2012)

2.3.1.3.- Principio de debido proceso

“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos” (Leon A. Q., s/f)

2.3.1.4. Principio De Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Leon, s/f)

2.3.1.5. Principio Del Derecho A La Prueba

afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Alarcon R. B., 2019)

2.3.1.6. Principio De Lesividad

Conocido también como principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y como principio de ofensividad. Este principio proclama que las conductas tipificadas por el

legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado. (Alacon, 2019).

2.3.1.7. Principio De Culpabilidad Penal

Este principio supone que el hombre es libre para actuar. De no serlo el derecho penal no tendría razón de existir ya que sería ilógico imponerle una sanción a quien actúa obrando motivado por cualquier fuerza externa y no por su propia voluntad.

La culpabilidad es un “juicio de reproche, eminentemente personal, que la sociedad formula al autor de una conducta típica y antijurídica, porque en la situación concreta en que se podría haber evitado su perpetración, y de esta forma haber actuado conforme a derecho”. (A., 2019)

2.3.1.8.- Principio Acusatorio

Está previsto por el inciso 1 del artículo 356 del CPP "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú". Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. (Alarcon R. B., 2019)

2.3.1.9.- Principio De Correlación Entre Acusación Y Sentencia

(Martin, 2011) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere

el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.3.1.10.- El Principio De Publicidad Del Juicio

Se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente esto es, facilitar que la Nación conozca el porqué, el cómo, con qué pruebas, se realiza el juzgamiento de un acusado, El principio de publicidad está garantizado por el artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo 1 del Título Preliminar y el artículo 357 del CPP. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público y contradictorio.

2.3.1.11.- El Principio De Oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas, quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

La oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada.

La moralización de los medios probatorios es el corolario del principio de oralidad. La introducción de la oralidad imprimirá celeridad al trámite procesal y permitirá desterrar los problemas tradicionales de la administración de justicia, morosidad, burocratismo delegación de funciones, entre otros inconvenientes

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de interés calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando

subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de las “partes”.

Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

El hombre para poder ser sancionado debe ser sometido expresa y previamente, a un juicio, de tal manera que no es posible la imposición de una sanción sin el proceso, no solo para actos que puedan ser sancionados con penas graves, sino aún con las más leves, lo que deben ser objeto previamente, de un procedimiento, dentro del cual se pueda llegar a establecerla responsabilidad del imputado. (Valle, 2009)

En Conclusión, de la definición de Derecho Procesal Penal: Es una disciplina jurídica compuesta por un conjunto de normas de orden público que regulan y determinan la aplicación del derecho penal sustantivo.

2.3.2. El Proceso Penal

La denuncia. - Se entiende por denuncia el acto de poner de conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente.

Según Alberto Binder (1991) “el acto mediante el cual una persona que ha tenido noticia del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal”

Diligencias preliminares. - “Realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto, de conocimiento y su delictividad. Individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados. Todo lo cual permitirá determinar si debe formalizar la investigación preparatoria” (Esparza, 2011)

2.3.2.1. Definiciones

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.3.3. El Proceso Penal Ministerio Público

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixán Mass, es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Prueba Genérica: Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de Corpus delicti.

Prueba Específica: Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

2.3.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.3.4.1. Definición

La prueba, según (Fairen, 1992) es la coincidencia o falta de conciencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez, busca alcanzar un grado de convicción de la apariencia alega coincide con la realidad concreta subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.3.5. El objeto de la Prueba

Es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o materialidad en la que recae la actividad probatoria.

2.3.6. Valoración de la Prueba

En el caso de la valoración de la prueba existen hasta dos posiciones doctrinarias: La prueba indiciaria como carácter secundario o supletorio, algunos autores lo denominan valor subsidiario y otros afirman que son idóneos, esta tiene un valor probatorio relativo.

“El valor de la prueba indiciaria tiene mayor importancia, es capaz de generar convicción por sí sola, agrega que las técnicas modernas de la prueba indiciaria la consideran como la principal en el proceso penal y una de las mejores en los demás procesos” (Blanco, 2013)

2.3.7. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio

A. Testimonio a. Definición

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal, es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral (recibida en este caso como prueba anticipada).

Por nuestra parte, estimamos que ambos artículos no provocan una antinomia y que su redacción no perjudica el desarrollo del proceso.

Sobre su capacidad, establece que, en principio, toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado

Los vinculados por el secreto profesional no podrán negar su testimonio cuando sean liberados por el interesado del deber de guardar secreto.

No se incluyen entre ellos a los ministros de cultos religiosos, entendiéndose que, aun contando con la venia del interesado, deberán abstenerse de declarar. Este Código también prohíbe declarar al funcionario público y al ex funcionario (si bien no menciona expresamente a estos últimos, también se les debe considerar, como bien anota Sánchez Velarde⁷²), sobre información clasificada como secreto de Estado o reservada. Tal condición de la información quedará sujeta a verificación; en caso se advierta que no es secreto, el testigo continuará con su declaración. Chero Medina, (2010)

El testigo está obligado a concurrir de no hacerlo a la primera citación, se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública 164°.

“Sin embargo, el testigo tiene la facultad de negarse a declarar cuando pudiera surgir su propia responsabilidad penal o la de sus parientes cercanos o estén guardando secreto profesional o de Estado. Así es tratado en las distintas regulaciones, cada una con sus matices especiales, pero orientadas por la misma idea” Chero Medina, (2010).

Tratando la facultad del testigo de no rendir testimonio cuando sea pariente del imputado, nuestro Código es más riguroso al italiano, ya que éste no determina en grado de parentesco que deba existir.

Los altos funcionarios públicos y autoridades religiosas enumerados en el art. 167° tienen la prerrogativa de elegir si declararán en su domicilio o en su despacho; salvo que, tratándose de sujeto distinto al presidente de la República, presidente del Congreso o presidente del Consejo de Ministros, el Juez considere indispensable su comparecencia (art. 167°. 2).

También es diferenciado el trato con los miembros de cuerpo diplomático o consular acreditados en el Perú (aunque hayan culminado sus funciones y se encuentren en el extranjero). En este caso se les enviará el pliego interrogatorio por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que deberán absolver, bajo promesa o juramento de decir la verdad, mediante informe escrito (art. 168°).

“Si el testigo se encuentra en otro lugar del país, se dispondrá su declaración mediante exhortos. En cambio, si está en el extranjero, se aplicarán las normas sobre cooperación internacional, contemplando la posibilidad de utilizar medios tecnológicos modernos, con la intervención del cónsul, si corresponde, o del funcionario habilitado” (Medina, 2019).

2.3.8. La Sentencia.

2.3.8.1. Definiciones

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

La parte expositiva: de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
a) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella
b) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. AMAG, (2015)

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia”. AMAG, (2015)

Parte considerativa: Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

(Amag, 2015)El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica. 2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. Ticoná, (2008)

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. Ticoná, (2008)

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Ticoná, 2019)

Parte resolutive: Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. AMAG, (2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.

La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.

El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Ticona, 2019).

2.3.9. Los Medios Impugnatorios

2.3.9.1. Definición

“Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permite a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada” Martínez, (2016).

1.- Recurso de Reposición

Único recurso que no tiene efecto devolutivo (el carácter no devolutivo implica que no es elevado a instancia superior, sino que es resuelto por el tribunal que dictó la resolución impugnada.

Quien lo resolverá no será el Juez a quo, en base a la simplicidad del trámite, sino el juez A Quien.

Es una novedad en la que respecta a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que, si bien era utilizado en la práctica, no se encontraba establecido taxativamente.

Competencia. - Su ámbito de aplicación son los decretos. (Martinez, 2016)

2.- Recurso de Apelación

La Competencia, Contra resoluciones interlocutoras (autos que resuelven solicitudes incidentales relacionadas con el tema de fondo del proceso, pero que no implica la finalización de éste) contra resoluciones de sobreseimiento, que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al proceso o la instancia, y contra la sentencia final de una instancia del proceso.

Instancia Competente, La sala penal de apelaciones conocerá de las apelaciones contra decisiones emitidas por el Juez de la investigación preparatoria, así contra las expedidas por

el juzgado penal unipersonal conocerá de las apelaciones contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado. (Martinez, 2016).

3.- Recurso de Casación

Son recursos extraordinarios limitados por motivos estrictamente tipificados y en base a las formalidades de Ley.

No constituye una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, en tanto no se permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios.

La doctrina nacional señala que el recurso de Casación se caracteriza por ocho notas esenciales (San Martín Castro, César. Estudios de Derecho Procesal Penal. (Martinez, 2016).

4.- Recurso de Queja

Recurso de carácter residual.

Competencia; admisible contra la resolución judicial que declara inadmisibles tanto el recurso de apelación como el recurso de casación.

Se presenta ante el órgano jurisdiccional superior al que denegó el recurso en un plazo no mayor a tres días de notificado el auto que deniega el recurso. No suspende la tramitación del principal ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Deberá anexarse al escritorio de interposición que, de hecho, debe precisar el motivo y la norma jurídica vulnerada, la resolución que se pretende recurrir, el escrito en que recurre y la resolución denegatoria. Diccionario.

(Jurídico, 2012)

2.5. Marco Conceptual.

Acción (derecho penal): Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión. (Diccionario Jurídico-Poder judicial (2012))

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. Diccionario Jurídico-Poder judicial (2012)

Acusación fiscal: (Derecho Procesal Penal) Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, apresurándose la instrucción. Diccionario Jurídico-Poder Judicial (2012).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Diccionario Jurídico-Poder Judicial (2012).

Apercibimiento: Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma. Diccionario Jurídico-Poder Judicial (2012)

Audiencia oral: Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia. Diccionario Jurídico-Poder Judicial (2012)

Auto apertorio de instrucción: Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Diccionario Jurídico-Poder Judicial (2012))

Apercibimiento: Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial. Diccionario Jurídico-Poder judicial- (2012).

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. Lex Jurídica, (2012).

Casación: (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto. Diccionario Jurídico-Poder judicial- (2012).

Cédula de notificación: Medio de comunicación de los órganos judiciales por el que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia. Medio por el cual se hace saber en su domicilio a los litigantes una resolución Judicial. Diccionario Jurídico Poder judicial (2012)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia Lex Jurídica, (2012).

Denuncia: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito. Diccionario Jurídico-Poder judicial (2012).

Derecho: Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada. Diccionario Jurídico-Poder judicial (2012)

Diligencia: Actos procesales en los cuales el secretario de juzgado da cumplimiento a los mandatos u órdenes del juez. Actuación judicial realizada por los secretarios de juzgado. (jurico, 2012)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando de primera y segunda instancia; expediente N° 01707-2014-12-211-JR-PE-01; del distrito judicial de Puno-Juliaca, 2019, Es de calidad alta.

3.2 Hipótesis Específicas

3.2.1. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la fracción expositiva de la sentencia de primera instancia Es de calidad alta.

3.2.2. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando del segmento considerativa de la sentencia de primera instancia Es de calidad alta.

3.2.3. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Es de calidad alta.

3.2.4. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Es de calidad alta.

3.2.5. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Es de calidad alta.

3.2.6. La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Es de calidad alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo. Puesto que se dará uso extenso de la revisión de la literatura, este facilito el planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando, ¿Expediente N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca 2019?

Cualitativa. Puesto que se aplicó en la recolección de datos del objeto de estudio la calidad de sentencias del proceso concluido. ¿Sobre el delito de contrabando, ¿Expediente N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca 2019?

4.2. Nivel de la Investigación

Explicativo. Puesto que se evidencio en varios aspectos de la investigación en la inserción de antecedentes, en donde el objeto estudiado fueron la calidad de sentencias del proceso concluido en el expediente, N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca 2019

Descriptivo. Puesto que se evidencia en diferentes etapas de la investigación, en selección de un expediente judicial, recolección y plan de análisis de datos, establecidas en instrumentos. Se llama así porque hace un estudio para describir las propiedades o características del objeto del estudio.

4.3. Diseño de la Investigación

No experimental. - En razón que se tiene bajo observación el expediente N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca Por qué no hubo manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. Los datos reflejaran la evolución natural de las acciones ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo. - Recaudación de identificaciones se realizó en registros de documentaciones como son las sentencias apelaciones resoluciones en el expediente N°01707-2014-12-2111-JP-PE-01.del distrito judicial de puno, Juliaca

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurrente en un momento determinado como es caso del expediente N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01, del distrito judicial Juliaca-Puno.

4.4. Población y Muestra

Población: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso concluido en el distrito judicial del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N°01707-2014-122111 -JR-PE- 01, del distrito judicial puno-Juliaca 2019. Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

En la presente investigación se presentó la definición y operacionalización de la variable e indicadores mediante el siguiente cuadro.

variables	Definición conceptual	dimensiones	Operacionalización Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias del proceso concluido en primera y segunda instancia	Las sentencias son las resoluciones que terminan dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez	Sentencia del Proceso concluido en la primera instancia Sentencia del Proceso concluido en la segunda instancia	En su parte: Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Calidad muy alta Calidad alta Calidad Mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Fue el expediente Judicial el N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01, perteneciente al Modulo Básico de Justicia de San Román del distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad, al expediente ya mencionado las técnicas fueron de analizar la calidad de sentencias en un proceso concluido en la cual urge saber si jurídicamente se está aplicando la ley como lo establece el código penal.

Para la recolección de datos se aplicó las técnicas de la:

- a). Operalización de la variable para obtención de resultados.
- b). Lista de cotejos para calificación de variables.
- c). Expediente del proceso concluido sobre el delito de contrabando

4.5. Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger datos. Se orienta por estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación. En el plan se analizó las técnicas de observación y análisis de contenido estadísticas utilizadas para dar respuesta a las preguntas.

4.6. Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLES
Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando: expediente N° 01707-2014-122111-JR-PE-01. Distrito judicial Puno-Juliaca 2019?	¿Cuál fue la calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando: Expediente N° 01707-2014-122111-JR-PE-01. ¿Distrito judicial Puno-Juliaca 2019?	Objetivo General	Hipótesis General	<p>Tipos de Investigación</p> <p>Cuantitativo cualitativo</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptivo Explicativo</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>No experimental retrospectivo</p> <p>Universo y muestra</p> <p>Expediente N° 01707-2014-122111-JR-PE-01. ¿Distrito judicial puno-Juliaca 2019?</p>	Calidad de sentencias de un proceso concluido
		¿Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre delito contrabando; expediente N°01707-2014-12-2111-JR- ¿PE-01, del distrito judicial Puno-Juliaca 2019?	La calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de contrabando; expediente N° 01707-2014-12-211-JR-PE-01; del distrito judicial de Puno-Juliaca, 2019 La sentencia Es de calidad alta.		
		Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos		
		Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando del parte expositivo de la sentencia de primera instancia. Es de calidad alta.		
		Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Es de calidad alta.		
		Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Es de calidad alta.		
		Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte expositiva de la sentencia de	La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte expositiva de la sentencia de		

		<p>delito de contrabando de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>segunda instancia. Es de calidad alta.</p> <p>La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad alta.</p> <p>La calidad de las sentencias del proceso concluido el delito de contrabando de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad alta.</p>		
--	--	--	--	--	--

4.7. Principios Éticos

Como persona responsable de la presente tesis de investigación soy consciente en asumir toda la responsabilidad acerca de la presente tesis de investigación que he realizado ante la sociedad en el sentido que la ética es un paradigma que nos orienta de la manera de actuar que tenemos los hombres frente a nuestros semejantes en la sociedad o en la comunidad en la manera en que nos desenvolvemos en nuestras actividades cotidianas. Ya que los temas tratados han sido cuidadosamente y minuciosamente seleccionados para evitar alguna falta que se pueda cometer al ser publicada es más doy fe de que los temas consignadas y desarrolladas tienen fuentes oficiales empezando a elegir el expediente judicial en este caso sobre contrabando código de ética Uladech 2019.

V.- RESULTADOS.

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva se la sentencia.</p> <p>EXPEDIENTE: N° 01707-2014-12-2111-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA: X</p> <p>IMPUTADOS: 1 2 3</p> <p>DELITO : CONTRABANDO</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA N° 040-2015</p> <p>JULIACA, 10 DE SETIEMBRE DEL 2015.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>				X								

	<p>2. porque si evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia además identifica el problema.</p> <p>3. porque si el juez individualiza a las partes y evidencia los datos personales de cada uno de ellos, lugar de nacimiento edad entre otros en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. porque no se encuentra plasmado en la parte expositiva de la sentencia sin vicios procesales, sin nulidades, plazos.</p> <p>5. porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.porque si el juez evidencia la descripción por parte del fiscal en la parte expositiva de la sentencia</p> <p>2.-no cumple porque omite la pretensión del fiscal</p> <p>3.-porque si se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. no cumple por que el juez no toma en cuenta en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													<p>7</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia completa de primera instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

	<p>atribuye a cada uno de los imputados.</p> <p>3. porque si cumple de acuerdo a las pruebas actuadas en juicio para el juzgado colegiado se halla acreditado la realidad de la comisión del delito de contrabando con la lectura ante el plenario de fecha 09 de julio 2015.</p> <p>4. porque si el juez evidencia en la parte considerativa las pruebas ofrecidas de los imputados.</p> <p>5. porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1. porque si el juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al delito de contrabando los hechos materia de juicio oral se encuentra previsto y penado en el art.2°, de la ley N° 28008 “ley de delitos aduaneros”</p> <p>2. porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia. La antijuricidad.</p> <p>3. porque si el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia el juez motiva adecuadamente la sentencia.</p> <p>4. porqué el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. porque si el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. porque si el juez evidencia la individualización de la pena a cada uno de los imputados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>												

	<p>2. no porque el juez no proporciona con la lesividad ni con razones normativas.</p> <p>3. porque si el juez lo evidencia en la parte de la sentencia el juez motiva adecuadamente la sentencia.</p> <p>4. porque si evidencia la declaración de los imputados.</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	5. porque si el juez clara y fluida con el lenguaje.	prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Cuadro 3: calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. porque si cumple el juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el art.372 del código procesal penal. Ha informado de sus derechos a los acusados.</p> <p>2. si cumple por que los hechos descritos han sido calificados por el señor fiscal. Previsto y sancionado por el art.2°, inciso d), de la ley de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>				x						

	<p>los delitos aduaneros. Con la agravante prevista en el art. 10° incisos g) y j) del cuerpo legal</p> <p>3. no cumple por que no guarda relación recíproca con la parte de defensa de los acusados.</p> <p>4.-si cumple por que el juez evidencia la correspondencia tanto en la parte expositiva y la considerativa expuestas en el documento.</p> <p>5. si por que no abusa el juez en el lenguaje es clara de parte de ella.</p>	<p>constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>							8	7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	---

Descripción de la decisión	<p>1. si cumple por que el juez evidencia a identidad de cada uno de los acusados.</p> <p>2. si por que el juez menciona los delitos atribuidos a los sentenciados.</p> <p>3. si por que el señor juez menciona y expresa la pena y la reparación civil a cada uno de los sentenciados.</p> <p>4. no porque la identidad del agraviado es el estado peruano.</p> <p>5. si porque el juez se expresa claramente en el lenguaje y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				x						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	no excede ni abuso del tecnicismo.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Cuadro 4: calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la segunda instancia en su parte expositiva; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	FUNDAMENTACIÓN POR LA ASESORA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1. porque si el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista. PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO</p> <p>Sala penal de apelaciones de la provincia de San Román-Juliaca.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N°12-2016</p> <p>EXPEDIENTE :1707-2014-16-2111-JR-PE-01</p> <p>2. porque si evidencia el asunto y la impugnación en la parte expositiva de la sentencia. Cuya pretensión impugnativa</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres,</p>					X						

<p>es que se revoque la apelada disponiendo su absolución.</p> <p>3. porque si se encuentra individualizada los imputados en la parte expositiva de la sentencia. De vista.</p> <p>4. porque si por que el colegiado no omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. porque si se evidencia. Cada vez que el colegiado utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>1 .si evidencia el objeto de la impugnación el colegiado en todo su extremo impugnado.</p> <p>2. no porque el colegiado omite la fundamentación jurídica que sustenta la impugnación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. si porque el colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. no se cumple porque el colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. porque si cumple el colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Cuadro 5: Calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la segunda instancia en su parte considerativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]

Motivación de los hechos	<p>1.si por que el colegiado evidencia la selección de los hechos que sustentan las pretensiones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>																		
	<p>2.si cumple porque el colegiado analiza y determina la validez de los medios de prueba los hechos sean verificado.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>																		
	<p>3.no cumple porque se trata del delito de contrabando por eso el colegiado no menciona si es un delito doloso o no.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p>																		
	<p>4.si cumple por que el colegiado evidencia las declaraciones de los acusados</p>																			

	<p>5. porque si el colegiado es claro con el lenguaje que se expresa.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										26
	<p>1.si cumple porque individualiza la pena de acuerdo con los parámetros.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</p>			X							25

Motivación de la pena	<p>2. no cumple porque el colegiado no toma en cuenta las normativas jurisprudenciales.</p> <p>3. No cumple por que no analiza ni proporcióna la culpabilidad jurisprudencias y las doctrinas.</p>	<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. No cumple porque el colegiado la apreciación de los acusados.</p> <p>5.El lenguaje es claro y fluente en todo el aspecto.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1.el colegiado la apreciación el valor de la leza del bien jurídico protegido.</p> <p>2.Si cumple por que evidencia apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3. no cumple por el colegiado no evidencia.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la. No cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la segunda instancia en su parte resolutive; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Parte resolutive de la sentencia de <i>segunda instancia</i>	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. porque si cumple porque el colegiado reexamina la sentencia de primera instancia al tratarse de una sentencia de materia de consulta.</p> <p>2. porque si cumple el colegiado reexamina la sentencia materia de consulta con la finalidad de verificar que se haya cumplido las etapas procesales al tratarse de una sentencia materia de consulta.</p> <p>3. porque si el colegiado examina que la sentencia materia de consulta haya sido expedida conforme al ordenamiento legal vigente al tratarse de una sentencia en materia de consulta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>				x						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>4. por que si cumple por que el colegiado examina de la sentencia materia de consulta y verifica que se encuentra expedida conforme a la ley</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>										<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>5.porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje clara y factible</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1. si cumple por que el colegiado evidencia la identidad de los sentenciados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

Descripción de la decisión	<p>2. si cumple porque el colegiado evidencia los delitos atribuidos según la ley a cada uno de los sentenciados.</p> <p>3. Si cumple porque el colegiado evidencia mención expresa y clara la pena de cada uno de los sentenciados.</p> <p>4. no por tratarse del estado peruano. El agraviado.</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				X		X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	---	--	--	--	--

	<p>5. si cumple el colegiado se expresa claramente utilizando el lenguaje adecuado. No abusa de lenguas extranjeras ni tampoco de tecnicismo.</p>	<p>identidad(es) del(os) agraviado(s).no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Cuadro 7: Calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019**

Cuadro 8: Calidad del proceso concluido sobre el delito de contrabando de la segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

						x				[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		23	[25- 30]	Muy alta								
					x		[19-24]		Alta									
						x	[13 - 18]		Mediana									
	Motivación de la pena						x		[7 - 12]	Baja								
	Motivación de la reparación civil				x				[1 - 6]	Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana								
																		41

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la tesis de investigación del proceso concluido sobre el delito de contrabando revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° **01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019**. Ambas fueron de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia.

Análisis del cuadro 1(primer instancia parte expositiva)

Introducción

1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva se la sentencia.
2. porque si evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia además identifica el problema.
3. porque si el juez individualiza a las partes y evidencia los datos personales de cada uno de ellos, lugar de nacimiento edad entre otros en la parte expositiva de la sentencia.
4. porque no se encuentra plasmado en la parte expositiva de la sentencia sin vicios procesales, sin nulidades, plazos.
5. porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

Postura de partes

1. Porque si el juez evidencia la descripción por parte del fiscal en la parte expositiva de la sentencia
- 2.-No cumple porque omite la pretensión del fiscal
- 3.-Porque si se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple por que el juez no toma en cuenta en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

Análisis cuadro 2 (primera sentencia parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque si el juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia. Los hechos de juicio oral, se encuentra previsto y penado en el artículo 2 de la ley 28008.
2. Porque si el juez analiza las pruebas e individualiza la validez de los medios probatorios. el señor del ministerio público concretamente atribuye a cada uno de los imputados.
3. Porque si cumple de acuerdo a las pruebas actuadas en juicio para el juzgado colegiado se halla acreditado la realidad de la comisión del delito de contrabando con la lectura ante el plenario de fecha 09 de julio 2015.
4. Porque si el juez evidencia en la parte considerativa las pruebas ofrecidas de los imputados.
5. Porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia

Motivación del derecho

1. Porque si el juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al delito de contrabando los hecho materia de juicio oral se encuentra previsto y penado en el art.2°, de la ley N° 28008 “ley de delitos aduaneros
2. Porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia. La antijuricidad
3. Porque si el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia el juez motiva adecuadamente la sentencia
4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas
5. Porque si el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 3 (primera sentencia parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque si cumple el juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el art.372 del código procesal penal. Ha informado de sus derechos a los acusados.
2. Si cumple por que los hechos descritos han sido calificados por el señor fiscal. Previsto y sancionado por el art.2°, inciso d), de la ley de los delitos aduaneros. Con la agravante prevista en el art. 10° incisos g) y j) del cuerpo legal.
3. No cumple por que no guarda relación reciproca con la parte de defensa de los acusados.
- 4.-Si cumple por que el juez evidencia la correspondencia tanto en la parte expositiva y la considerativa expuestas en el documento.
5. Si por que no abusa el juez en el lenguaje es clara de parte de ella.

Descripción de la decisión

1. Si cumple por que el juez evidencia a identidad de cada uno de los acusados.
2. Si por que el juez menciona los delitos atribuidos a los sentenciados.
3. Si por que el señor juez menciona y expresa la pena y la reparación civil a cada uno de los sentenciados.
4. No porque la identidad del agraviado es el estado peruano.
5. Si por que el juez se expresa claramente en el lenguaje y no excede ni abuso del tecnicismo

Análisis del cuadro 4(segunda sentencia parte expositiva)

Introducción

1. Porque si el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Porque si evidencia el asunto y la impugnación en la parte expositiva de la sentencia. Cuya pretensión impugnativa es que se revoque la apelada disponiendo su absolución
3. Porque si se encuentra individualizada los imputados en la parte expositiva de la sentencia de vista.
4. Porque si por que el colegiado no omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia

5. Porque si se evidencia. Cada vez que el colegiado utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

Postura de partes

1. Si evidencia el objeto de la impugnación el colegiado en todo su extremo impugnado
2. No porque el colegiado omite la fundamentación jurídica que sustenta la impugnación.
3. Si por que el colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia
4. No se cumple porque el colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Porque si cumple el colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 5 (segunda sentencia parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Si por que el colegiado evidencia la individualización de los sentenciados e identificando a cada uno de ellos
2. No cumple porque al tratarse de un delito de contrabando el colegiado analiza y determina que no hay amenaza
3. No cumple porque se trata del delito de contrabando.
4. Si cumple porque el colegiado evidencia las declaraciones de los acusados
5. Porque si cumple el colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Motivación del derecho

1. Si por que el colegiado lo evidencia la individualización de cada uno de los sentenciados.
2. No cumple porque no hay amenaza.
3. No cumple porque se trata del delito de contrabando por eso el colegiado no menciona si es un delito doloso o no.
4. Si cumple porque el colegiado evidencia las declaraciones de los acusados
5. Porque si el colegiado es claro con el lenguaje que se expresa.

Análisis cuadro 6 (segunda sentencia parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple porque el colegiado reexamina la sentencia de primera instancia al tratarse de una sentencia de materia de consulta.
2. Porque si cumple el colegiado reexamina la sentencia materia de consulta con la finalidad de verificar que se haya cumplido las etapas procesales al tratarse de una sentencia materia de consulta.
3. Porque si el colegiado examina que la sentencia materia de consulta haya sido expedida conforme al ordenamiento legal vigente al tratarse de una sentencia en materia de consulta
4. Porque si cumple porque el colegiado examina de la sentencia materia de consulta y verifica que se encuentra expedida conforme a la ley
5. Porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje clara y factible.

Descripción de decisión

1. Si cumple porque el colegiado evidencia la identidad de los sentenciados.
2. Si cumple porque el colegiado evidencia los delitos atribuidos según la ley a cada uno de los sentenciados.
3. Si cumple porque el colegiado evidencia mención expresa y clara la pena de cada uno de los sentenciados
4. No por tratarse del estado peruano. El agraviado.
5. Si cumple el colegiado se expresa claramente utilizando el lenguaje adecuado. No abusa de lenguas extranjeras ni tampoco de tecnicismo.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo como conclusión a la calificación de los hechos 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera instancia y segunda instancia sobre delito de contrabando en su parte expositiva considerativa, resolutive, en el expediente N° 01707-2014-12-2111- JR-PE-01, del distrito judicial de puno-juliaca.2019. Fueron de **rango alta y muy alta**, respectivamente.

Respecto a la sentencia del proceso concluido de la primera instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en primera instancia de la parte expositiva resulto de calidad **alta**. (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en primera instancia de la parte considerativa resulto de calidad **alta**. (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en primera instancia de la parte resolutive es de calidad **alta**. (Cuadro 3).

Con referencia de la sentencia del proceso concluido de segunda instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en segunda instancia de la parte expositiva es de calidad **muy alta**. (Cuadro 4).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en segunda instancia de la parte considerativa es de calidad **muy alta**. (Cuadro 5).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el delito de contrabando en segunda instancia de la parte resolutive resulto de calidad **muy alta**. (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

PRIMARIOS

- Brenda, A. T. (2014). *el contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio publico*. Quito Ecuador: repositorio digital.
- ISAIAS, F. G. (2018). *La pertinencia de la aplicacion de criterios cualitativos en la delimitacion del delito de contrabando en la aduana maritima del callao*. CUSCO: <https://www.gob.pe>. Obtenido de <https://www.gob.pe>.
- Ronal, C. M. (2014). *estrategias tecnicas para la disminucion del delito de contrabando aduanero*. Puno: tesis. unap.edu.pe.

SECUNDARIOS

- Alarcon, R. B. (2019). *Principios del derecho penal 2° edicion 2010 pp* <https://www.recearchgate.net>.
- Amag. (2015). *Definiciones en la sentencia del proceso penal. decreto legislativo N°957* <https://www.amag.edu.pe>.
- beris, a. l. (s/f). *El principio de legalidad madrid:Ius La Revista* <https://libros-revistas - derecho>.
- Binder, a. (2012). *El principio de presuncion de inocencia* <https://issuu.com>.
- Blanco, O. (2013). *Valoracion de la prueba* <https://www.pj.gob.pe>.
- chavez, j. r. (2009). *Juicio oral en nuevo codigo penal lima*: <https://andina.pe>.
- Churata, R. l. (2002). *El delito de contrabando*. puno: tesis .unap.edu.pe.
- cruz, c. (2002). *efectos economicos del delito de contrabando*. peru: <https://vlerx.ec>.
- Cruz, Calvachi. (2018). *el delito aduanero*. colombia: <https://redib.org>.
- Domingo, G. R. (2016). *el contrabando es el delito de lucro y persigue una finalidad patrimonial*. peru: revistas.uap.edu.pe.
- Esparza, J. M. (2011). *el proceso penal* <https://dialnet.unirioja.es>.
- fernandez, c. (2014). *modalidades de contrabando*. peru: <https://es.slideshare.net>.

Flores, J. L. (2019). *el delito de contrabando*. tumbes: [https://diario-correo .pe](https://diario-correo.pe).

herrera, g. (2013). *reglamento general de planes de estudio*. guadalajara: articulos.

Herrera, G. (2013). *reglamento general de planes de estudio*.

Hoyos, A. (2004). Bogota: www.bibvirtual.ucb.edu.bo.

Juridico, D. (2012). Peru.

Juridico, D. D. (s.f.). *contrabando .pen.delito infraccion tributaria*. <https://dej.rae.es>.

Leon, A. Q. (s/f). *Principios del debido proceso peru*: www.cepc.gob.pe.

Ley 28008. (2003). peru: www.sunat.gob.pe.

Lizardo. (2003). *delito de contrabando*. peru: <https://www.mef.gob.pe>.

Mariños, v. a. (2018). *Etapas intermedia en el proceso penal peru*: dspace.unitru.edu.pe.

Martin, S. (2011). <https://rpp.pe>.

Martinez, G. (2016). *Los medios impugnatorios en el proceso penal peru*: <https://www.linkedin.com>.

Medina, F. C. (2019). *El proceso judicial en estudio peru*: directorio.concytec.gob.pe.
normas legales ley 28008. (s.f.). www.sunat.gob.pe.

Pajuelo, d. v. (2018). *El impuesto ala renta puno*: repositorio.unap.edu.pe.

Penal, c. (s.f.). *contrabando en el codigo penal*. lima.

Rober, B. (2003). *lucha contra el contrabando en el péru*. puno: repositorio.unap.edu.pe.

Rodriguez, l. (S/F). *elementos comunes al contrabando*. callao: <https://doctrina.vlex.cl>.

Sumarriva, a. c. (2014). *El proceso comun Lima*: <https://www.pj.gob.pe>.

Ticona, J. A. (2019). *fases en las sentencias* <https://la-republica.pe>.

valdez, m. a. (2016). *introduccion al derecho penal*. lima: distribuidora de libros S.A. 1987.

Valle, J. M. (2009). *El principio de oralidad* <https://scielo.conicyt.cl>.

velarde, p. s. (2007). *Ejercicio del IUS priundi textos*. pucp.edu.pe.

vera, c. j. (2016). peru: <https://es.slideshare.net>.

villegas, H. (2018). *Efectos tributarios del contrabando PUNO*: repositorio.unap.edu.pe.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA		

				<ol style="list-style-type: none"> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. Si cumple/No cumple

				<p>5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>8. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

				<p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>5. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>6. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>7. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>10. Si cumple/No cumple</p>

				<p>11. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>12. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
...	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
...								[5 - 6]	Mediana
...								[3 - 4]	Baja
...								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
- 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación
	De las sub dimensiones	De la	

	Sub dimensiones	MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	n de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=		
		2	4	6	8	10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20] Muy alta
					X			[13 - 16] Alta
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12] Mediana	
							[5 - 8] Baja	
							[1 - 4] Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

VARIABLE	DIMENSIÓN		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			MUY	BAJA	MEDIAN	ALTA	MUY		MUY	BAJA	MEDIAN	ALTA	MUY		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
CALI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción				X				[9 - 10]	Muy alta				

	Postura de las partes					X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13-16]	Alta				
	Motivación del derecho				X				[9-12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta					
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia			X				9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

SENTENCIAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL
SAN ROMAN -JULIACA

EXPEDIENTE	: 01707-2014-16-2111-JR-PE-01.
ESPECIALISTA	: 1
IMPUTADO	: A B C
DELITO	: CONTRABANDO.
AGRAVIADO	: ESTADO PERUANO.

SENTENCIA CONDENAORIA N° 040-2015

RESOLUCION N° 33-2015.

JULIACA, DIEZ DE SETIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -

VISTOS Y OIDOS; en juicio oral y público llevado a cargo del JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMAN, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, integrado por los señores jueces, **R., V. C .(director de debates)**, la causa seguida en contra A., identificado con DNI N° X nacido el 30de agosto de 1990, 25 años de edad, grado de instrucción superior completa, hijo de Alfonso maruja con domicilio real en vitarte Mz B, lote 04-urb. Santa rosa departamento de Lima; A. con DNI N° X nacido el 06 de marzo de X, X años de edad, grado de instrucción secundaria completa hijo de A. y M, con domicilio real en la AV. San juan del oro , E-23 urb. Huancané- Juliaca

departamento de puno **B.** CON DNI N°X, nacido el X de setiembre de X , de X años de edad grado de instrucción secundaria completa, natural de distrito de cabana , provincia de san Román , departamento de puno; como presuntos coautores del delito aduanero en su modalidad de contrabando , ilícito previsto y sancionado en los artículo 1,2 de ley de delitos aduaneros , en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el procurador público de la superintendencia nacional de administración tributaria SUNAT- ADUANAS.

PARTE EXPOSITIVA

1.1 HECHOS IMPUTADOS. – **E l señor** representante del ministerio público. En su alegato de apertura en resumen imputa los siguientes hechos :” en fecha de 27 de mayo de 2012, siendo las 20:00 horas aproximadamente , el personal de aduanas se constituye en el centro poblado de santa lucia , exactamente a la altura del km 238 en tres unidades móviles con el fin de realizar intervención es de rutina, y siendo horas 20 horas con 25 min del referido mes y año , logran intervenirla vehículo de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa de rodaje B5U-983, este vehículo se encontraba conducido por la persona de este refirió, y a que procedía abrir las puertas del container con el fin de verificar el interior del referido vehículo ante lo cual una persona refiriéndose ser el ayudante vía de la cabina del camión y abre las puertas del citado contenedor y en afecto al abrirse las puertas del l citado contenedor aparentemente se encontraba vacío , sin embargo al notarse el nerviosismo del ayudante , el oficial de aduanas W. dispone que el señor H. suba al interior del contenedor no coincidía con el largo que se veía por fuera del citado vehículo , en ese sentido el personal interviniente de aduana concluye que el referido vehículo tendría habilitado un espacio en la parte delantera donde presumiblemente se encontraría mercadería de procedencia extranjera y sin documentación legal , por lo que sea dispuesto que dicho vehículo sea trasladado a los almacenes de aduanas puno , para las diligencias respectivas en relación a la intervención . siendo las 03 :05 horas aproximadamente del día 28 de mayo de 2012 en presencia del señor representante del ministerio público , se procede a la verificación y conteo de la mercadería llegándose a establecer las siguientes mercaderías : 290 rollos de tela de diferentes colores; 60 fardos de prendas de segundo uso; 59 pacas conteniendo cigarrillos; 15 cubiertos de cajas por 100 docenas; 02 cubiertos cajas por 200 docenas, 535 paquetes de cierres de 200 yardas de diferentes colores y 08 sacos conteniendo cremalleras metálicas, entre otros; Al solicitarse al respectivo aforo y evaluó se ha llegado a establecer que la citada mercadería supera las veinte (20) unidades impositivas tributarias, es decir que tiene el valor de US\$ 57,332.57 (cincuenta y siete mil trecientos treinta con 57/100 dólares americanos).

Asimismo, se ha llegado a advertir durante los actos de investigación que el referido vehículo tenía acondicionado un ambiente con la finalidad de llevar mercadería ilegal.

Donde se ha encontrado las referidas, por lo que se ha procedido a la respectiva incautación de la mercadería y del vehículo utilizado como medio de transporte. que al tratarse de una situación de flagrancia el personal policial procede a la detención de la persona intervenida en fecha de 28 de mayo 2012 a horas 4:35 de la mañana ; llevada a cabo la investigación se llegó a determinar lo siguiente particularidades como que los propietarios del vehículo tracto de placa de rodaje z2b-869, vienen a ser las personas A, y M. los mismo que al ver prestado su declaración refieren haber dado en alquiler a su hijo de nombre A. en fecha del 01 de abril de 2012 creditando dicho extremo con un contrato de alquiler de la misma fecha con firmas legalizadas ante notario público de Arequipa Dr. W . que el propietario de la carreta de placa de rodaje Z5U-893, VIENE A SER ALA ERSONA DEL ACUSADO A. al tomarse la declaración de N. este refirió que A. es la persona que había contratado sus servicios como chofer, por l que se ha dispuesto a ampliar investigación en contra de A. por existir elementos de convicción que lo vinculan como propietario de la mercadería encontrada al interior del vehículo intervenido y como la persona que ingreso la mercadería al territorio nacional eludido los controles aduaneros del país. Así mismo que durante el desarrollo de la investigación se ha evidenciado respecto al coacusado A. según declaración de N. AL MOMENTO DE LA INTERVENCION, ESTE SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE UNA TERCERA PERSOBNA QUIEN SEGÚN REFIERE hacia el de ayudante afirmación que se corrobora con el acta de incautación de fecha 27 de mayo de 2012. asimismo, al momento de la intervención se ha encontrado un DNI con el nombre de A. Corresponde a la persona que lo acompañaba como ayudante. finalmente, según testimonial de J. en efecto en el vehículo intervenido se ha encontrado a dos personas que fue el ayudante y no el imputado N. responde a nombre A. por lo que también, se ha formulado acusación contra el referido imputado. En ese sentido el representante del ministerio público, concretamente atribuye al imputado N, haber transportado y hecho circular en el territorio nacional mercaderías de procedencia extranjera sin la documentación legal que sustente su ingreso ilícito a territorio nacional las mercaderías antes referidas. Se imputa al acusado A, haber ingresado con fecha anterior el 27 de mayo de 2012, la mercancía de procedencia extranjera precedentemente citada sin la documentación legal eludiendo los controles aduaneros del país, finalmente se imputa al acusado A, haber ayudado como cómplice secundario en el transporte de mercancías de procedencia extranjera antes mencionadas”

1.2 PRETENCION PENAL Y CIVIL DEL SEÑOR FISCAL. loa hechos descritos han sido calificados por el señor fiscal de la siguiente manera.

-respecto al acusado Como autor del delito aduanero en su modalidad de CONTRABANDO, en su forma d TRASPORTE DE MERCANCIA DE CONTRABANDO AGRAVADO, Previsto y sancionado por el artículo 2º, inciso d), ley **28008**. ley delitos aduaneros, con la agravante prevista en el artículo 10º, inciso g), del referido cuerpo legal por lo que el señor fiscal SOLICITA se le imponga la pena de NUEVE ÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y la pena conjunta de 730 días multa a razón de s/. 6.25 nuevos soles por día multa, haciendo un total de cuatro mil quinientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles (s/. 4,562.50) respecto al acusado A, quien como cómplice secundario de delito aduanero en su modalidad de CONTRABANDO en su forma de TRANSPOTDE MERCANCIA DE CONTRABANDO AGRAVADO previsto y sancionado por el artículo 2º, inciso d), de la ley 28008, ley de delitos aduaneros con la agravante prevista en el artículo 10º, inciso g) , del referido cuerpo legal por lo que el señor fiscal SOLICITA se le imponga la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, Y LA CONJUNTIVA DE 730 DIAS DE MULTA, razón de s/.626 nuevo soles por día-respecto al acusado A. P. C CHO, como autor del delito aduanero en su modalidad de CONTRABANDO , en su forma de TRASNPORTE DE MERCANCUIA DE ONTRABANDO AGRAVADO , previsto haciendo un total de cuatro mil quinientos sesenta y do nuevo soles (s/.4562.50). por el artículo 2º, inciso d), de la ley 28008, ley de delitos aduaneros con la agravante prevista en el artículo 10º, inciso g) , del referido cuerpo legal por lo que el señor fiscal SOLICITA s le imponga la pena NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA , y la pena conjuntiva de 730 DIAS DE MULTA , a razón de s/.6.25 nuevo soles por día multa haciendo un total de cuatro mil quinientos sesenta y dos nuevo soles (s/.4.562.50).

1.3. PRETENCIN DEL ACTOR CIVIL.- la defensa técnica del autor civil representado por el procurador público de la superintendencia nacional de administración tributaria manifiesta en sus alegatos de apertura lo siguiente: “ en representación de la procuraduría publica de la superintendencia nacional de aduanas y de la SUNAT, en el presente causa , y de conformidad con los artículos 92º y 93º del código penal , que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de daños perjuicios. En el presente proceso se ha vulnerado como es el control aduanero, así como la recaudación de los derechos arancelarios y otros que es protegido por la ley 28008, ley de delitos aduaneros. La mercancía Incautada materia de investigación constituye materia de delito en agravio del estado peruano, con el accionar

delictivo de los acusados se ha causado un evidente perjuicio a los interés y derechos de su representada, toda vez que l comisión de delitos aduaneros perjudica actividad comercial e industrial del país. Por lo que se debe tener presente el daño emergente el lucro cesante causados al estado peruano por lo que al amparo del artículo 11, 98 y 105 del código penal, solicito la reparación civil en atención al perjuicio causad conforme a los artículos 92y 93 , del código penal; el valor del a mercancía de acuerdo al informe de avaluó: teniendo en cuenta lo señalado por la administración aduanera conforme al informe N° 823-2012-SUNAT-3H0060. Cuya verificación se puede advertir que el monto total de la mercadería incautada asciende a la cantidad en la de (\$57,332.57)cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos con 57/100 dólares americanos , que al multiplicar al tipo de cambio a la fecha de la comisión del delito a 2.701, asciende a la suma de S/.157,855.27 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 27/100 nuevo soles) por lo que solicita se fije por concepto de la reparación civil el monto e (S/.51,618.42) cincuenta y un mil seiscientos dieciocho con 42/100 nuevo soles , que deberá ser pagado por cada uno de los acusados y el decomiso judicial de la mercadería por constituir objeto materia de delito “

1.4 PRETENCION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.

1.4.1 PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS A.

abogado

defensor de los acusados sus alegatos de apertura indica en resumen lo siguiente “que los hechos supuestamente previstos en la ley de delitos aduaneros consistirán en dos actos totalmente distintos en la primera se refiere a la imputación del señor N. que se tipifica en el artículo 2° de la ley 20008 ley de delitos aduaneros, con la precisión que el verbo rector estaría en el inciso d) transporte de mercadería extranjera. Pero luego conforme a la tesis hace entender que existe un cómplice secundario que es A. y conforme al autor de citación a juicio oral cita como autor a N.I y como cómplice secundario A. , entonces no existe coautoría tampoco era posible teniendo un rol totalmente distinto entere uno y oro establecer un pago de reparación civil en la misma cantidad, además que no se ha diferenciado los hechos conforme a la tesis del ministerio público con respecto a Alan habría cometido una conducta tipificada en el artículo 1, primer párrafo de dicha ley 28008 , y no en el inciso 2, y el verbo rector es que su patrocinado habría eludido el control aduanero para introducir mercadería extranjera : pero no se ha la forma de circunstancias y sobre todo ubicar en el espacio y en el tiempo como había sido la conducta de elusión de su patrocinado, donde y en qué fecha, y cuál ha sido el acto propiamente

que se considera como elusión ; lo que no ha sido materia de control en la etapa correspondiente, por lo que su patrocinado ya no está considerado como autor del artículo 2 de dicha ley ; también aparece esta distinción en el auto de citación a juicio oral ya que se considera a su patrocinado ya como autor de otra comisión de conducta prevista en el artículo 1, de la misma ley . en esas condiciones en los debates orales va a demostrar en cuanto el acusado A. no hay una tesis una imputación acabada que se pueda garantizar el contradictorio y el derecho d defensa; por lo que resulta insulso continuar con la tesis del ministerio público ; y no teniendo ninguna obligación de acreditar la inocencia de su patrocinado sin embargo en colaboración con la administración de justicia van a ratificarla; por una lado con la actuación de medios probatorios documentales que oportunamente ofrecerá ; y que acreditan que su patrocinado en esas fechas que supuestamente habría contratado al chofer se encontraba compareciendo ante una instancia judicial , y si bien es cierto que el dueño del vehículo es el padre de su patrocinado A, y a A.ese solo hecho no puede determinar que va ser responsable de haber eludido un control aduanero sin determinar fecha y hora y modo , que va h demostrar que su patrocinado no pudo estar en esos momentos del transporte de la mercadería extranjera . en cuanto se refiere el joven A, también van a acreditar con medios probatorios a ofrecer en su oportunidad, que viene trabajando en la ciudad de lima , y no obstante que se haya encontrado su DNI ; sin embargo el vehículo es de sus padres y debían ser investigados los verdaderos propietarios y no los hijos ; por lo que en merito a medios probatorios extemporáneos van acreditar que su patrocinado A, propietario de la carreta , que ha n logrado presentar en la etapa intermedia un contrato de alquiler del remolcador y del tracto de fecha 30 de abril de 2010, que lamentablemente no ha sustentado por el colega que le antecedió pero haciendo una argumentación pertinente podría ser admitido por lo que solicita que la pretendida pena y reparación civil respecto de sus patrocinados , sea sobreseída en dichos extremos

1.4.2 PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO NEPTALI ELISBAN MAMANI FLORES.

El señor abogado defensor de mencionado acusado en resumen indica lo siguiente “en la anterior sesión de audiencia el representante del ministerio público, hizo su alegato de apertura, habiendo concluido que mi patrocinado Tendría la condición de autor de la comisión del delito aduanero en su modalidad de transporte de mercadería de contrabando agravado hecho que había participado conjuntamente con su coacusados A.cm autor y A. este como cómplice secundario, De los hechos facticos se tiene que el día veintisiete de mayo del 2012 cundo mi patrocinado N.SE encontraba por inmediateciones d la salida Arequipa , lugar donde se encuentra

las personas que prestan servicio como choferes o conductores de vehículo, es cuando fue interceptado por una persona a efecto de tomar sus servicios y pueda realizar el transporte de un vehículo tráiler, con la finalidad de que pueda ser llevado a la ciudad de Arequipa y que a dicha se debe transportar verduras para ciudad de Juliaca el monto por la contraprestación para este servicio era de doscientos soles , hecho que mi patrocinado n . Habría aceptado , por lo cual la persona que lo contrato señalo que iba ser acompañado por una tercera persona en calidad de ayudante en el vehículo , para que este se trasladara a la salida Arequipa lugar donde se encontraba este vehículo, para posteriormente salir de viaje con destino a la ciudad de Arequipa; sucede que estaban ingresando a la localidad de Cabanillas , es intervenido por el personal de aduanas a efecto de poder verificar que transportaba el vehículo en efecto este vehículo aparentemente estaba vacío , abrieron la puerta de la carreta y no advirtieron ninguna anomalía, motivo por el cual dejaron que siga transcurriendo el vehículo , llegaron a la localidad de santa lucia , nuevamente es intervenido por el personal de aduanas como lo ha sostenido el ministerio público en su alegato de ap. erra , ante esto mi patrocinado que tenía la condición de chofer le dice a la persona que le acompañaba que le permitiera abrir la puerta de atrás a efecto de que verifique si es que en efecto estaban llevando algún tipo de mercadería ante ello como dijo el representante del ministerio público en su alegato de apertura . es del ayudante que mostro signos de nerviosismo y ante la verificación de la estructura física que por parte exterior era grande y cuando se abriola puerta era más pequeña y comenzó la sospecha y determinación que efectivamente esta carreta tenía un aparentemente oculto y posteriormente se descubrió que ahí se transportaba mercadería de contrabando. señores magistrados hasta el momento que tomaron los servicios de chofer y este verifico antes de partir a la ciudad de Arequipa este camión estaba vacío en efecto el personal especializado de aduanas en la localidad d Cabanillas, tampoco pudo advertir ninguna anomalía es en la localidad de santa lucia disponiéndose que este vehículo sea conducido al local Señores magistrados debemos advertir es la primera vez que mi patrocinado Habría conducido este carro de haber tenido un contrato de dos horas anteriores a la conducción de este vehículo,. Ante este descubrimiento mi patrocinado se mostró sorprendido y advirtió que en efecto se transportaba esta mercadería de contrabando , hecho que reconocía .por tanto postulamos nosotros la ausencia que no tenía conocimiento , es por lo que nosotros señalamos en esta audiencia en este juicio oral etapa vamos a demostrar que el ministerio público no va poder acreditar que mi patrocinado tenía conocimiento de la existencia de esta carreta donde se transportaba la mercadería de contrabando finalmente señores resulta muy concedente que los propietarios del vehículo sean los padres de los acusados el propietario de la carreta donde aparece el compartimiento oculto

es el acusado presente A.; y la persona Resultaría ser el ayudante y por ultimo debo decir que de acuerdo al artículo 7 del código penal nosotros estamos protegidos por el principio de la proscripción de la responsabilidad objetiva es decir se tiene que acreditar en este proceso el dolo que mi patrocinado tenía conocimiento que este vehículo estaba condicionado y transportaba mercadería de contrabando.

1.5 POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN. - el juzgad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372° del código penal, ha informado de sus derechos a los acusados N. preguntado si aceptan ser autores o partícipes del delito y responsables de la reparación civil; previas consultas con sus respectivos abogados dijeron que no admiten la responsabilidad; por lo que se desarrolló todo el juicio oral; sin embargo, no se le pregunto al acusado a. Por habersele declarado contumaz.

1.6 PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PRUEBA TESTIMONIAL:

a.b.c.d.e

PRUEBA PERICIAL:

a) El examen el perito Elmer Felipe Gallardo Falcón, respecto al informe N° 823-2012-SUNAT 3H0060 de aforo y evaluó (se ha prescindido).

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- a) Informe pericial N° 056-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/DIRTEPOL-P/DIVPOL-P/DEPICAJPF-SEINDEFIS.
- b) Informe N° 824-2012 –SUNAT-3H0060-0, de fecha 28 de mayo del 2012.
- c) Acta de intervención de mercadería de contrabando de fecha 28 de mayo del 2012.
- d) Acta de inmovilización – incautación N° 181-0300-2012 N° 000346
- e) ACTA DE INMOVILIZACION N°181-0300-2012-N° 000347
- f) Inventario dl vehículo incautado.
- g) Acta de fiscal de fecha 28 de mayo del 2012 suscrito con presencia del representante del ministerio publico
- h) Acta de notificación de detención de fecha 28 de mayo del 2012.
- i) Constancia del buen trato.
- j) Acta de conteo y verificación de fecha 28 de mayo del 2012.
- k) Acta de registro personal de fecha 28 de mayo del 2012.

- l) Paneux fotográfico del vehículo remolcador con placa de rodaje Z2B-869 y semiremolcador con placa de rodaje B5U-963.
- m) Panee fotográfico de la parte interior y exterior del vehículo semiremolcador.
- n) Certificado de antecedentes judiciales a nombre de N.
- o) Copia certificada de DNI de A.
- p) Copia certificada de licencia de conducir de la persona de N.
- q) Tarjeta de propiedad del vehículo con placa de rodaje Z2B-896.
- r) Copia certificada de tarjeta de identificación vehicular del semiremolcador de placa de rodaje B5U-983.
- s) Copia certificada del acta de transferencia N° 1181, fecha 15 de marzo del 2012.
- t) Boleta informativa a nivel nacional, de fecha 07 de agosto del 2012.
- u) Contrato de alquiler de tracto de fecha 01 de abril del 2012.
- v) Oficio N°1209 N° 2012 –DIGEMIN-O/JMPUN y anexo que la contiene.
- w) Carta S/N de fecha 21 de noviembre del 2012.
- x) Record de propiedad del vehículo remolcador con placa de rodaje B5U.983.

1.6 PRUEBAS DE PARTE DEL ACTOR CIVIL

PRUEBA DOCUMENTAL:

No se ha presentado medios probatorios

1.6 PRUEBAS ACTUADAS DE LOS ACUSADOS.

1.6.1 PRUEBASS ACTUADS POR EL ACUSADO A.

TESTIMONIALES:

no se ha presentado medios probatorios.

PERITOS

no se ha ofrecido pericia alguna

DOCUMENTALES:

- a) Copia legalizada de antecedentes penales. otorgo por el poder judicial.

1.6.2 PRUEBAS ACTUADAS POR EL ACUSADO A.

TESTIMONIALS:

No ha ofrecido testimoniales.

PERITOS:

No se han ofrecido pericia alguna

DOCUMENTALES:

No se han ofrecido documentales.

1.6.3 PRUEBAS ACTUADAS POR EL ACUSADO N.

TESTIMONIALES:

No ha ofrecido testimoniales

PERITOS.

No se han ofrecido pericia alguna.

DOCUMENTALES:

No se ha ofrecido documentales.

1.7 ALEGATOS DE CIERRE

1.7.1 ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR FISCAL. - en resumen, dijo” En principio la fiscalía va referir fundamentales **primero.** - respecto al transporte de mercadería de contrabando agravado el cual es atribuido al acusado N y al coacusado A. y subsiguientemente desarrollará el delito de contrabando atribuido al acusado A-. que el delito de transporte de mercadería de contrabando m agravado el cual se encuentre tipificado en el artículo 2, inciso d de la ley 28008 de delitos aduaneros que en rigor indica constituyen modalidades de delito de contrabando conducido en alquiler medio de transporte , hacer circular dentro del territorio nacional embarcar o transportar mercaderías sin a haber sido sometidas a control aduanero con la agravante establecidos en los incisos g y j del artículo 10 de la misma ley , el cual refiere que, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de doce años, cuando se incurran en la siguientes agravantes , g se utilice medio de transporte acondicionado o modificado estructura con la finalidad de transportar mercaderías de procedencia ilegal y cuando el valor de las mercaderías sea superior a las veinte UIT, en ese sentido la fiscalía concluye que en el desarrollo del presente juicio oral se ha acreditado que la mercadería de procedencia ilegal en efecto ha ingresado a territorio nacional aludiendo los controles aduaneros del país pues no existe documentación que acredite su ingreso ilícito a territorio nacional, no obstante a ello ha sido transportado y conducido por el acusado N., respecto al valor de las veinte UIT cabe precisar que en el

plenario se ha dado lectura al informe de aforo y avaluó N°823-2012-SUNAT-3H0060 donde se ha concluido que la mercadería incautada tiene un valor de (U\$\$ 57,332.57) cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos con 57/100 DOLARES AMERICANOS , MONTO QUE AL TIPO DE CAMBIO D 2.7 NUEVO SOLES HACE UN TOTAL (S/157,855.27) ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 27/100 nuevo soles y este aspecto ha quedado plenamente acreditado con la lectura del informe de aforo y avaluó respectivo , debemos precisar a su vez que también se ha indicado de que la mercadería se ha encontrado al interior del vehículo o en un ambiente acondicionado del vehículo específicamente en el vehículo SEMIREMOLCADO ESTA situación ha quedado plenamente acreditado con la visualización de las distintas fotografías ofrecidas como medios de prueba con el acta fiscal practicada por el señor representante del ministerio público en fecha de veintiocho de mayo de dos mil doce , por tanto estos aspectos que la fiscalía postula como delito de transporte de mercadería de contrabando en su forma agravada ha quedado plenamente acreditado , dejando claro estas proposiciones fácticas procede a realizar los alegatos de clausura respecto a los acusados , N. como referido de haber transportado y hecho circular dentro del territorio nacional, como conductor del vehículo conduciendo mercadería de procedencia ilegal .en este juicio oral ; por tanto se concluye que el señor N. tenía pleno conocimiento que este vehículo se cargaba mercadería de procedencia ilegal otro aspecto que debe tenerse en consideraciones que tiene N. como conductor y transportista realice contratos desconocidas pues debe tenerse presente que a nivel de investigación preliminar el referido acusado en principio refería desconocer a la persona que habría contratado sus servicios y a su vez desconocer el nombre de la persona que iba consigo en el vehículo como su ayudante, no obstante luego de la investigación posteriormente indica de que la persona que habría contratado sus servicios resulta ser el coacusado A. y la persona que se encontraba con él al momento de la intervención del vehículo respondía al nombre A., estas incoherencias a consideración de la fiscalía no hacen más que sostener o concluir que los acusados tenían pleno conocimiento de la mercadería que llevaban al interior del vehículo citado .

A. es la persona quien ha ingresado esta mercadería a territorio nacional eludiendo los controles aduaneros del país , siguiente en el desarrollo del presente proceso ha quedado plenamente acreditado que toda la mercadería no cuenta con la documentación legal que acredite su ingreso lícito a territorio nacional por tanto esta mercadería ha ingresado a territorio nacional eludiendo los controles aduaneros del país SEGUNDO ha quedado

plenamente acreditado que la mercadería de contrabando se ha hallado en el vehículo semiremolcador de placa de rodaje B5U-983 de propiedad del acusado A. Así mismo se ha acreditado que este vehículo tenía acondicionado un espacio de tres metros con cuarenta y cinco centímetros de largo por dos metros con cuarenta centímetros de ancho en cuyo interior se ha encontrado la mercadería de procedencia ilegal, así mismo debe precisar que con la declaración prestada por el acusado N. se ha acreditado quien resultaría ser el propietario de toda esta mercadería resultaría ser el acusado A. por tanto la fiscalía concluye que existe suficiente prueba que acredita la responsabilidad del acusado N. en ese sentido fue el quien ha ingresado la mercadería al territorio nacional eludiendo los controles aduaneros del país para seguidamente comercializarlo dentro del territorio nacional. Por todo estos fundamentos la fiscalía formula las siguientes pretensiones: se solicita para el acusado N la imposición de una pena privativa de libertad de nueve años con carácter de efectiva y la pena conjunta de setecientos treinta días de multa como autor de la comisión del delito aduanero en su modalidad de transporte de mercadería de contrabando agravado, para el acusado N. se solicita la pena privativa de libertad de ocho años y la pena conjunta de setecientos treinta días como cómplice secundario en la omisión del delito aduanero en su modalidad de transporte de mercadería de contrabando agravado; para el acusado A. solicita la pena privativa de libertad de nueve años y la pena conjunta de setecientos treinta días de multa como autor del delito aduanero, en su modalidad de contrabando agravado haciendo presente que el monto de los días asciende a la suma de (S/. 4,106.25) cuatro mil seis con 00/25 nuevos soles monto que deberá pagar cada uno de los acusados precisándose que la multa es a razón (S/. 5.30) cinco con 00/30 nuevos soles y finalmente se solicita el decomiso definitivo de la mercadería incautada así mismo se solicita el decomiso del vehículo remolcador de placa de rodaje Z2B-869 y del semiremolcador de placa de rodaje B5U -983 por constituir material de delito”

1.7.2 ALEGATOS FINALES DE ACTOR CIVIL .- en resumen el procurador público de la SUNAT y aduanas dijo “ que en el presente caso teniendo en cuenta los alegatos de clausura de la fiscalía señala las pretensiones preparatorias presente caso, toda vez que el bien jurídico protegido por la ley de delito aduanero ha sido vulnerado, el mismo que es el control aduanero, así como la recaudación de los derechos arancelarios, señala las siguientes fundamentos .- primero que la mercadería incautada materia de la presente investigación constituye objeto material del delito, el mismo que ha ocasionado estado un perjuicio del cual se solicita sea reparado porque con el accionar delictivo de los acusados, se evidencia perjuicio a los intereses y derechos de mi representada, toda vez que la comisión de los delitos aduaneros perjudica seriamente la actividad comercial e industrial del país.

Segundo. - señala que el valor y el cálculo de la reparación civil en el delito aduanero en este caso de contrabando debe darse en función al valor de la mercadería ingresada ilícitamente al territorio peruano entendida al resarcimiento al daño ocasionado la misma que está sustentada general de aduanas, cuya aplicación y ejecución es de competencia y responsabilidad de la SUNAT-ADUANAS. Tercero.- se señala que el informe de aforo y avalúo es precisamente el documento en la cual determina el valor del daño siendo este un documento en la cual determina el valor del daño siendo este un documento público ahora considerado que el valor del daño siendo este un documento público ahora considerado que el bien jurídico afectado es el control aduanero es precisamente que a su afectación se di en un monto similar al valor las mercancías objeto material del delito por el cual este valor se debe considerar para determinar el daño emergente. Cuarto.- conforme lo establecido en el artículo 92y 93 del código penal s e debe considerar el valor de la mercancía por el monto consignado en el informe de aforo y avalúo observándola plena y valida aplicación del artículo 350, numeral 1, literal g del código procesal penal , teniendo en cuenta lo señalado por la administración aduanera según el informe 823-2012 –SUNAT-3H0060, mediante el cual la mercancía ha sido valorizado en la suma de (US\$57,332.57) CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS treinta y dos con 00/57 dólares americanos que al tipo de cambio de 2.7 nuevo soles hace un total (S/.157,855.27) ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/27soles finalmente se solicita por concepto de reparación civil la suma de (S/. 51,600.00) cincuenta y unos mil seis cienos con 00/00 nuevos, el cual deberá ser pagado por cada uno de los acusados teniendo en cuenta que han sido considerados como autores del delito investigado”.

1.7.3 ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO N.

En resumen ante este plenario dijo “ la defensa en sesión anterior ha escuchado el alegato de clausura por parte del ministerio público nosotros en los alegatos de apertura hemos señalado y conforme se ha debatido en estas sesiones de audiencia de juicio oral , el ministerio público no ha podido demostrar la responsabilidad penal de mi patrocinad , en la presunta comisión del delito aduanero de transporte de mercadería d contrabando agravado necesariamente para enfocarnos en estos hechos vamos a recurrir a los hechos facticos sucede que en fecha 27 de mayo del 2012 , cuando mi patrocinado se encontraba por la salida Arequipa , lugar donde se concentran los choferes y personas que prestan servicio de conducir vehículos, es interceptado por una persona para que le haga el servicio de conducir un vehículo de carga pesada a la ciudad a Arequipa a Juliaca verduras , pactando que por

estos servicios iba a recibir la suma de 200 nuevos soles condicionando a mi patrocinado como chofer a que sea acompañado por un ayudante , llegando a un contrato verbal, es que mi patrocinado aceptado

Contrato que fue las cuatro y media y la intervención se descubre las ocho de la noche, tenemos la boleta informativa de registro público donde señala que la carreta o el semirremolque de placa B5U-983, es de propiedad del acusado A. es decir donde se encontró las caletas y donde se encontró las caletas esta caleta era de propiedad del coacusado A., asimismo, de la tarjeta de propiedad del tracto remolque es de propiedad de los señores A. Quienes son padres.

1.7.4 ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS A.B. - En resumen, la defensa técnica dijo: "Desde ya solicitamos que se disponga el sobreseimiento respecto a la acusación del Ministerio Público, en principio tenemos el contenido del acuerdo plenario 02-2005-116, de fecha 26 de noviembre del 2005.

Magistrados de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema debe apreciar en forma racional las pruebas, y que el derecho de presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, justifiquen una condena, además deben ser suficientes, entendiendo que el canon de suficiencia de prueba para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la lógica realizada por el juez , además existe innumerables jurisprudencias a nivel de la Suprema, en donde se ha determinado que una sentencia condenatoria; indudablemente debe fundarse en suficientes medios de prueba que acredite de manera clara e indubitablemente la responsabilidad del acusado y a falta de esos elementos procede la absolución, la tesis de la defensa sostiene que en el presente caso existe una absoluta insuficiencia probatoria, respecto a la responsabilidad de mis minados en merito a lo siguiente, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art.390 del Código Procesal Penal vamos analizar los argumentos del señor Fiscal en la imputación respecto a los elementos y circunstancias del delito, por lo que a solo nos remitimos a los hechos del 27 de mayo del 2012, es decir todo lo que se presentó en las diligencias preliminares, que vienen a ser pruebas pre no aparece sindicación, no aparece una referencia de parte del señor N. que es acusado principal en contra de mis patrocinados, el señor A. y el señor A. este tipo del delito de Contrabando tiene una característica parecida al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, todas las diligencias preparatorias o actuaciones previas, van a determinar el norte de la investigación y la decisión que pueda tomar el Órgano Jurisdiccional, y que en fecha 27 de mayo del 2012, de acuerdo a la primera declaración y de referencia del chofer nunca hizo

mención que lo acompañaba el señor X y menos dijo que quien lo contrató y propietario de la mercadería era el señor A., y estos actos que constituyen prueba pre constituida han sido practicados con intervención del señor Fiscal, por eso el señor Fiscal concluye que en etapa, que los propietarios del vehículo, vienen a ser las personas de A., y eso ha sido ratificado en la investigación preparatoria y en los debates orales, situación que no ha podido negar el señor. Fiscal, reitero los propietarios del tracto son los ya mencionados, personas vienen a ser los padres de mis patrocinados, en tanto que efectivamente ha sido ratificado en los debates orales, que el propietario de la carreta viene a ser A., solo durante los debates orales se ha podido ratificar esos extremos, sin embargo el señor Fiscal cuando le tocaba determinar o por lo menos desarrollar por ejemplo cuales son los medios probatorios que habrían acreditado responsabilidad respecto a A dice que habría la persona que habría ayudado y tendría la condición de cómplice secundario, sin haber desarrollado en la etapa intermedia, por lo que ya no es oportuno analizar, pero especialmente se argumenta y ampara que se ha determinado esa condición en merito a la declaración del acusado N.si nos remitimos a la declaración, a la primera declaración y utiliza el principio de inmediación en la obtención del medio probatorio, a fojas 60 de la carpeta Fiscal, que ha querido obviar el señor Fiscal, no existe, nunca refirió que Abraham habría sido el ayudante y menos que habría sido contratado por A, por esclarecemos los medios probatorios en el que se pretende amparar el señor fiscal.

refiere que el jefe de ADUANAS Julio Neira, habría encontrado y habría precisado las características, y que dentro del vehículo se habría encontrado un DNI que correspondía al nombre de Abraham, no más y cuando un Magistrado del Colegiado, le dijo cuál era la función, dijeron que la función era la intervención, verificar estivamente llevaban mercadería de procedencia extranjero y otros, evadió, es cuando habido un medio probatorio que objetivamente se recurría a una apreciación subjetiva, pueda considerar había participado como cómplice secundario, también el señor Fiscal ha considerado la declaración de Edwin Zegarra, al parecer estibador particular, son personas particulares que ayudan en las Intervenciones, quien ha sido requerido por el Colegiado, para que pueda declarar en los debates orales y se pueda someter a rigor, de las preguntas en la audiencia lamentablemente no ha sido posible su concurrencia, simplemente se ha referido a su declaración que brindó, justamente como parte de las diligencia preliminares que se cumplieron ya hemos zanjado que en las diligencias preliminares arrojan los hechos concretos en tres aspectos: quien era dueño del tracto, quien era dueño de la caleta y cuál ha sido la afirmación que ha hecho el

chofer, quien ha sido intervenido en ese acto, por lo que no es medio probatorio que podría determinar alguna responsabilidad, luego ha amparado también para esgrimir alguna responsabilidad sobre A. la lectura del acta de intervención, del que no aparece ninguna sindicación en contra de estas personas, es mas en ese momento eran personas totalmente ajenas, luego el señor Fiscal refiere que A. se ha ido a la fuga, finalmente los que intervienen permiten una fuga, entonces no es argumentos valido, también ampara en las boletas de propiedad, en este caso especialmente del tracto que corresponde a los padres del Joven A., y no existe más, es decir analizando estos medios probatorios en las que pretende basar el señor Fiscal alguna responsabilidad, se considerar como indicio probado el hecho concreto, efectivamente viene a ser hijo de los propietarios del tracto, en derecho penal estamos hablando hechos, de conductas, no de personas, esta proscrito la responsabilidad objetiva Mi patrocinado ha renunciado a su declaración porque esa relación familiar de hijo hacia sus padres, ya han mantenido hasta ahora, creemos si en todo caso se ha procesado al dueño de la carreta con mucha mayor razón debió iniciarse el proceso en contra delos propietarios del tracto, obsérvese tanto la carreta y el tracto constituyen una unidad, que permite que pueda circular ese vehículo, de lo contrario hacer una apreciación separada lleva a lo que el señor Fiscal ha tomado en el sentido que se puede imputar a mi patrocinado Alan un delito que no existe, que no se sabe cuándo haya podido

1.8. AUTODEFENSA DELOS ACUSADOS:

N. dijo lo siguiente "Los señores que me contrataron, A. están libres de la , a mí me han tomado como chofer, pero yo no sé nada, solo ganó pan para sus hijos, por necesidad acepté, pero ahora me tienen cerrado, mis hijos abandonados, cuatro, cinco años de edad, mi hija que tiene dieciséis años estudia en la Universidad Alas Peruanas, la carrera de enfermería, ahora está abandonada no puede estudiar, porque no hay quien le de dinero, por eso digo porque estoy aquí, soy inocente, yo como chofer alimentaba, daba dinero a mis hijos, mantenía a mi familia, ahora están abandonados, soy de la religión adventista Dios en la Justicia, he demostrado mi inocencia, espero un justo pronunciamiento En esta honorable sala".

1.8.2 A. No se presentó a la audiencia, por tanto, no prestó su derecho a la autodefensa; tanto más que éste ha renunciado a este su derecho conforme se aprecia del escrito que obra a folios 236/237.

1.8.3 A, P.- No se presentó a la audiencia, por lo que se le dio por renunciado a este derecho, ya que así estaba ya aperebido aante más que éste ha renunciado a este su derecho conforme se aprecia del escrito que obra a folios 236/237.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - PREMISA NORMATIVA

Los hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y penado en el artículo 2^o de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", que establece: "Constituye modalidades del delito de contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en artículo 1^o, quienes desarrollen las siguientes acciones: inciso d). conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. (...). con la agravante establecida en los incisos g) y j) del artículo 10^o de la misma ley que establece "serán reprimidas con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando. se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; y, j) cuando el valor de s mercancías sea superior a veinte (20) unidades Impositivas Tributarias".Por lado el artículo 1^o, primer párrafo de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros que establece: "El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa; con la agravante prevista en el artículo 10^o, incisos g) artículo 10, de la misma Ley que establece: "Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agra entes siguientes, cuando: (...) g) se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; y , j) cuando el valor de la mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

SEGUNDO. - PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO

2.1 De acuerdo con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo número 957, el Código Procesal Penal, se inspira en el modelo acusatorio, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien acusa y juzga sistema en el que las

audiencias se rigen según los principios de oralidad inrmediación, contradicción y publicidad.

2.2 De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el Ministerio Público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil, tienen el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso de los acusados conforme al artículo II, del Título Preliminar del Código acotado, no se les impone el deber de demostrar su inocencia, sino por el contrario se les reconoce en el ámbito de la igualdad de armas- el derecho a acreditar a través de prueba personal o material.

2.3. principios ejes del enjuiciamiento moderno, deben imponerse en tanto considera, de un lado, la única garantía eficaz para esclarecer el hecho; y, de otro do, que el único modo para que el Juez pueda juzgar con conocimiento de la verdad es que él mismo oiga al acusado, escuche al testigo La fase de acreditación de los hechos es consustancial al juicio oral público", es por ello que el artículo 356⁰, del Código Procesal Penal establece que el juicio oral es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, lo que permite afirmar que es en el juicio donde las partes presentan sus respectivas Teorías del Caso. El doctor X en sus "Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal", Editorial Giley, páginas 68-69, señala que: "La oralidad como instrumento para hacer efectivos los principios de publicidad, inmediateción y contradicción, se traduce en el momento de la deliberación, ya que sólo se podrá valorar aquella prueba que haya sido incorporada al juicio legítimamente"

2.4 hecho objeto del proceso penal es definido e introducido por el este hecho histórico es inmodificable por el juzgador, se postula a través de la teoría del caso. La teoría del caso permite subsumir los hechos dentro de! tipo pena aplicable, esto a partir de los elementos de convicción proporcionados por la actividad probatoria. A través de la Teoría del caso se identifica el bien jurídico lesionado, la acción típica con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, el sujeto activo, el sujeto pasivo, y la relación de causalidad en los delitos de resultado, de no ser suficiente puede recurrirse a la teoría de la imputación objetiva para verificar si el hecho o acción humana puede ser imputado objetivamente como obra suya al sujeto activo. Doctrinariamente la teoría del caso está compuesta por tres elementos: i) Fático; ii) Jurídico; y, iii) Probatorio. Sin esta base probatoria estaremos frente a meras especulaciones. La prueba según CafferataNores, es la que confirma o una hipótesis o una afirmación precedente; la prueba es el medio más.

TERCERO. - ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO DEL CASO

3.1 Según las tesis del señor representante del Ministerio concretamente atribuye al imputado N. haber transportado y hecho circular en el territorio nacional, mercancías de procedencia extranjera sin la documentación le al que sustente su ingreso lícito a territorio nacional las mercancías antes referidas. S Imputa al acusado A., haber ingresado con fecha anterior al 27 de mayo de 2012, la mercancía de procedencia extranjera precedentemente citada, sin la documentación legal eludiendo los controles aduaneros del país; finalmente se imputa al acusado A. haber ayudado como cómplice secundario en el transporte de mercancías de procedencia extranjera antes mencionadas.

3.2 La tesis de la defensa técnica del acusado N. es el siguiente: En este juicio oral ha señalado que va a demostrar que el Ministerio Público no va poder acreditar que mi patrocinado tenía conocimiento de la existencia este carreta o compartimiento oculto donde se transportaba mercadería de contrabando y este hecho lo vamos probar con los mismo medios probatorios que ha ofrecido el Ministerio Público, además debo señalar que para el presente caso es perfectamente viable aplicar la teoría del funcionalista de la imputación objetiva con respecto al principio de confianza, la cual tiene como base que el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo a los mandatos legales dentro de su competencia, esto es que mi patrocinado al momento de haber llegado a un contrato verbal, el participó de manera normal pensando también que el que lo contrataba actuaba también dentro del marco de la ley, porque la persona que contrataba para transportar este vehículo, resulta que la carreta que es de propiedad del acusado A. vehículo donde se habría realizado el compartimiento es esta la persona que sabía perfectamente por ser la calidad de propietario como está demostrado y como lo ha señalado el representante del Ministerio Público este es la persona propietaria de la carreta donde se llevaba la mercadería, y por último expresó que de acuerdo al artículo 7 del Código Penal nosotros estamos protegidos por el principio de la proscripción de la responsabilidad objetiva, es decir, se tiene que acreditar en este proceso el dolo, que su patrocinado tenía conocimiento que este vehículo estaba condicionado y transportaba mercadería de contrabando.

3.3 Mientras que la tesis de la defensa técnica de los acusados A.X, es el siguiente: En cuanto al acusado., no hay una tesis o hay imputación acabada que les pueda garantizar el contradictorio y el derecho de defensa; por lo que resulta insulso continuar con la tesis del Ministerio Público. En cuanto se refiere a A. También van a acreditar con medios probatorios a ofrecer en su oportunidad, que viene trabajando y ha trabajado -la ciudad de

Lima, y no obstante que se haya encontrado su DNI sin embargo el vehículo es de sus padres. Por lo que con respecto a A. debe ser absuelto, y con relación a A

3.4 REALIDAD DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO AGRAVADO Y EL DELITO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA DE CONTRABANDO AGRAVADO. - De acuerdo a las pruebas actuadas en juicio, para el Juzgado í Colegiado, se halla acreditado la realidad de la comisión del delito de contrabando con la lectura ante el plenario de fecha 09 de julio del 2015, de' las siguientes. ... documentales: INFORME POLICIAL N ° 056-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/DIRTEPOLPIDIVPOL-P/DEPICAJPF-SEINDEFIS-P, siendo la parte pertinente "... Que al momento de la intervención realizada por el personal de la SUNA T aduanas al vehículo placa de rodaje placa B54-983, se habría encontrado a otra persona de sexo masculino de treinta años de edad, quien presuntamente sería el propietario de las mercancías de procedencia extranjera diversos encontrados en dicho vehículo, quien se encuentra como no habido ni identificado y de la conformidad de la acta de incautado N ° 1810300-2012-000347, formulada por el personal de la SUNA T, ADUANAS de Puno, donde las mercancías de procedencia extranjera diversa que carece de la documento amparo legal para su ingreso al país, encontrado debidamente acondicionados en el vehículo..remolque y se mi remolque de placa de rodaje Z2B-869, con placa B54-983, hecho ocurrido el veintisiete de mayo del dos mil doce en la jurisdicción de la localidad de Santa Lucía de la provincia de Lampa - Puno, cuyo aforo y avalúo recepcionado mediante informe N °823-2012SUNA T/3H0060, tiene un valor por la suma de cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos punto cincuenta y siete dólares americanos. documento que obra a folios 02/1 1, del expediente judicial, documento que no ha sido desbaratado en modo alguno por las partes; INFORME N ° 824-2012-SUNAT-3H0060-O, informe que precisa los siguiente en efecto al momento de la intervención se ha encontrado al ahora acusado N. quien conducía un vehículo cargado de mercancía de contrabando en espacio debidamente acondicionado y que a su vez se encontraba a una persona de sexo masculino. informe que obra a folios 12/13, del expediente judicial, la que no ha sido objetada por las partes ACTA DE INTERVENCIÓN DE MERCADERÍA DE CONTRABANDO, que obra a folios 14/15, del expediente judicial, acta que al dar lectura el representante resalta su aporte probatorio en lo siguiente: dando lectura a su contenido y señala como utilidad, que con esta documental se pone en evidencia el acto mismo de la intervención y que en efecto se ha encontrado a la persona de N.y a su ayudante conduciendo un Vehículo conteniendo mercadería de contrabando, documento que lejos de ser objetada por las partes, éstas se han

limitado a señalar que simplemente acredita el delito y no la responsabilidad de acusado N ; del mismo modo se ha objetado en cuanto a que existe en dicho documento una firma sin sello respectivo con registro N ° 5322 y una letra casi no entendible con el nombre de Julio R. Neira. Ante el plenario de fecha 20 de julio del 2015, se dio lectura también de los siguientes documentos: ACTA DE INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN N ° 1810300-2012, que obra a folios 16/18, del expediente judicial, acta que describe que "se incauta por ser de importación prohibida y sin documentación, siendo 2748 Kg. de pre uso, 210 unidades de cigarrillos marca Golden Beach, 60 unidades de cigarrillo marca ilegible, 60 unidades de cigarrillos marca Hamilton, 60 unidades de cigarrillos marca Pine entre otros, firma el representante del Ministerio Público y N. documento que ha no ha sido replicado categóricamente; INVENTARIO DE Vehículo, que obra a folio 19, del expediente judicial, acta que hace una descripción detallada de las partes del vehículo incautado, acta que tampoco fue desacreditado en forma categórica; ACTA FISCAL, que obra a folios 20/21, del expediente judicial, documento con el cual se prueba que donde se describe las características del vehículo, del cual el representante del Ministerio Público dispone se proceda su verificación por la parte superior, donde se encontró mercaderías diversas procediéndose a levantar el Acta de verificación y conteo, siendo intervenido N., donde se dispuso la incautación de la mercancía encontrada y del vehículo, con esta documental se pretende demostrar que en el vehículo se ha encontrado un espacio acondicionado donde se encontró la mercancía de procedencia extranjera, acta que no fue desbaratada categóricamente; ACTA DE CONTEO Y VERIFICACIÓN, que obra a folios 24, del expediente judicial, acta con el cual se acredita que en efecto se ha encontrado al interior del vehículo gran cantidad de mercancías de procedencia extranjera que no contaba con documentación legal que acredite su ingreso lícito al territorio nacional y que eran transportados por el acusado N., acta que no fue objetada en modo alguno por las partes; PANEUX FOTOGRAFICO, que obra a folios 26 y subsiguientes, en el cual se observa que en el vehículo o carreta se puede advertir que desde la parte superior gran cantidad de mercancías de procedencia extranjera, es más se aprecia que dicho vehículo ha sido acondicionado para llevar o esconder mercaderías de procedencia de contrabando y así no poder ser descubiertas; D.N.I., que obra a folios 35 del expediente judicial, documento que acredita que se ha encontrado este documento al interior del vehículo al momento de la intervención, que corrobora que el señor A se encontraba en el interior del vehículo y se habría dado a la fuga, documentos que no o desbaratados categóricamente; TARJETA DE PROPIEDAD del vehículo de placa de rodaje Z2B-869, que obra a folios 36, del expediente

judicial, del cual se advierte que los propietarios responden a las personas de nombre, personas que son padres de los coacusados documento que no fue desacreditado ni objetado categóricamente; TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR del vehículo con placa de rodaje B5U-983, en el cual se aprecia como propietario de dicho vehículo el acusado respecto las partes han precisado mas no han objetado, que éste vehículo semirremolque según el Abogado Félix Román Paredes Santoyo (abogado de el mismo que ha manifestado que éste vehículo es de propiedad de, más no dé, y que éste vehículo compone dos estructuras y la estructura principal corresponde a personas distintas al señor, mientras que el abogado x (abogado de) ha expresado que la tarjeta de identificación vehicular se advierte que el remolcador es de A, ACTA DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO, que obra a folios 38 del expediente judicial, donde se describe las características del vehículo de placa de rodaje Z2B-869, se tiene como comprador a como vendedor a X. quien a su turno la defensa técnica de los acusados de A.A., ha manifestado la de data es del quince de marzo del año 2012, y está debidamente acreditado La propiedad del vehículo, mientras que la defensa técnica del acusado N., ha señalado que, con la documental oralizada se acredita que los padres de los acusados A., son los propietarios de ese vehículo. Por otro lado, ante el plenario de fecha 03 de agosto del 2015, se han oralizado los siguientes documentos: OFICIO N ° 1209-2012-DIGEMIN-OD/JMPUN, de fecha 26 de setiembre del 2012, que obra a folios 42 del expediente judicial, la misma que comunica que el ciudadano A. registra movimiento migratorio, con un total de 31, entre Desaguadero y Bolivia, documento que no fue objetado en forma alguna; CARTA SIN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, documento que obra a folios 44, el mismo que señala lo siguiente "Señor Dr. Z. Fiscal Adjunto Provincial especializado en Delitos Aduaneros y de la Propiedad Intelectual Tengo el agrado de la presente para indicarle que el contrato de Alquiler de Tracto remitido con el Oficio de la no ha sido legalizado ante este despacho, los sellos y firma no corresponden a esto ha objetado la defensa técnica de los acusados A. A. indicando que "A folios 40 aparece el contrato de alquiler, en donde los propietarios originarios, habrían otorgado en contrato de alquiler a favor de mi patrocinado A., en ese sentido queda acreditado que efectivamente dicho tracto nunca pasó a favor de mi patrocinado, es decir corresponde a los propietarios que son los señores siendo más que con respecto a éste documento la defensa técnica del acusado X ha objetado manifestando lo siguiente que Con ésta carta se acredita que efectivamente quienes han participado BOLETA INFORMATIVA CON REGISTRO Nro. 359805-RPV, que folios 45 del expediente judicial, donde se aprecia que el vehículo de placa de rodaje: e5U-983, es de propiedad de A, documento que no fu objetado por las partes,

limitándose tan solamente la defensa técnica de los acusados A y de A-en expresar que "Se deja constancia que de esta fecha informativa, la fecha en que se hace la inscripción, en que pasa a ser propietario mi patrocinado, es a partir del veintinueve de noviembre de/ año dos mil/ once, lo que demuestra que en fecha anteriores los propietarios eran sus padres"; RECORD DE PROPIEDAD VEHICULAR, del vehículo de placa B5U-983, que obra a folios 46 del expediente judicial, del cual se aprecia que el propietario es el acusado A1 que no fue desacreditado en forma categórica; INFORME DE AFORO Y AVALÚO N ° 8223-2012-SUNAT-3H0060, documento que obra a folios 47/48, del expediente judicial, donde se aprecia que ya mercancía que ha sido incautada .acta de incautación 182-2012, tiene un valor de cincuenta i siete y dos con 57/100 dólares americanos, documento que no ha sido desbaratado categóricamente; DECLARACION DEL TESTIGO, declaración prestada en sede fiscal, y que obra a folios 55/56 del expediente judicial y que al ser lectura da, éste testigo ha manifestado se ha hecho la intervención.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL E, documento que obra a folios 59/62, testigo que manifestó en sede fiscal que, ha dado en calidad de alquiler el vehículo tracto al Oa., documento que tampoco ha sido objetado alguno desacreditándolo; DECLARACIÓN DE M., que obra a folios 63 del expediente judicial, declaración testimonial prestada en sede fiscal, testigo que ha manifestado que es madre de los acusados A.A. con lo que se demuestra la connivencia de éstos para con sus hijos.

3.5 DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA DE LOS ACUSADOS.

De la responsabilidad penal del acusado X., se acredita plenamente con la declaración del acusado N., el mismo que ante el plenario de fecha 28/04/2015, dijo al ser interrogado por el fiscal que, "...El motivo es que me contrataron como chofer el Señor A .la ciudad de Arequipa, diciendo que era el carro vacío y que íbamos a traer verduras al mercado Santa María el veintisiete de mayo del dos mil doce, ese día yo salí de mi casa la salida Arequipa, como a las cuatro o cinco, fui al cementerio Central don compañeros porque ahí a veces la gente busca choferes para trabajar, ahí me encontré mis colegas que siempre están, y me acerque a buscar trabajo, yo llegue a las cuatro, ahí me llamaron mis colegas que me dijeron que yo me pierdo así dijeron, ahí tengo varios colegas, como Luis pero ahora no sé dónde estará trabajando, de ahí apareció un joven en un triciclo buscando chofer, y me dijo es urgente y preguntó si sabía manejar tráiler, ahí me llamo un ratito y dijo que tengo que traer verdura por eso estoy buscando chofer, y que me iba a pagar doscientos soles y que el camión está vacío y que el carro se encontraba en la Salida a Cuzco, y como yo necesitaba plata para

el estudio de mis hijos yo acepte, y agarramos un triciclo hacia la salida a Cuzco, y fuimos hasta donde estaba el carro, de salida Arequipa a salida Cuzco es de un kilómetro, de ahí era un camión con carrocería furgón, estaba en una llantería y nos acercamos ahí había un muchacho que estaba haciendo cambiar llantas nuevecitas, ahí me dijo este es el carro un f12, que estaba vacío, yo le pregunte por el aceite en las coronas todo para poder salir, está operativo me dijo, las luces todo. Y al ser preguntado nuevamente por el fiscal con respecto a las preguntas siguientes ¿Durante la investigación ha prestado su declaración? El acusado dijo que "Si una vez donde. El acusado responde que "Con el apoyo del familiar hemos podido averiguar quién CV que me contrato era el señor A, yo me acuerdo que en la tarjeta de propiedad decía A. entonces después con mis familiares entonces hemos buscado y aspecto del ayudante él había dejado su DNI que decía A. porque lo había dejado dentro del carro"; y ante la pregunta ¿A estado presente el señor que lo ha tratado El acusado contestó que "¿Si ha estado en la audiencia, el Señor A. es el contratado"? Esta sindicación directa, se corrobora con los documentales Izados ante el plenario de fecha 09/07/2015, como son los siguientes documentos: FORME POLICIAL N ° 056-2012-REGPOL-SUR-ORIC/DIRTEPOL-P/DIVPOLP D.-ICAJPF-SEINDEFIS-P, siendo la parte pertinente "...Que al momento de intervención realizada por el personal de la SUNA T aduanas al vehículo placa de rodaje con placa B54-983, se habría encontrado a otra persona de sexo masculino aproximadamente de treinta años de edad, quien presuntamente sería el propietario de las de procedencia extranjera diversos encontrados en dicho vehículo quien se encuentra como no habido ni identificado y de la conformidad de la acta de incautado N ° 18103011-2012-000347, formulada por e/ personal de la SUNA T, aduanas de Puno, donde se aprecia mercancías de procedencia extranjera diversa que carece de la documentación de amparo legal para su ingreso al país, encontrado debidamente acondicionados en el vehículo remolque y se mi remolque de placa de rodaje Z2B-869, con placa 854-983, hecho ocurrido el veintisiete de mayo del dos mil doce en la jurisdicción de la localidad de SANTA LUCIA de la provincia de LAMPA-PUNO, cuyo aforo y avalúo recepcionado mediante informe N °823-2012SUD, v H0060, tiene un valor por la suma de cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos punto cincuenta y siete dólares americanos. documento que obra a folios 02/1 1, del expediente judicial, documento que no ha sido desbaratado en modo alguno por las INFORME N ° 824-2012-SUNAT-3H0060-O, informe que precisa los sial' efecto al momento de la intervención se ha encontrado al ahora.

E, quien conducía un vehículo cargado de mercancía de contrabando en espacio debidamente acondicionado y que a su vez se encontraba a un masculino. informe que obra a folios 12/13, del expediente judicial, la ha sido objetada por las partes; ACTA DE INTERVENCIÓN DE CONTRABANDO, que obra a folios 14/15, del expediente judicial que al dar lectura da el representante su aporte probatorio en lo siguiente: dando contenido y señala como utilidad, que, con esta documental se pone en de la intervención y que en efecto se ha encontrado a Neptalí Mamani Flores y a su ayudante conduciendo un vehículo de contrabando. Ante el plenario de fecha 20 de julio de lectura de los siguientes documentos: ACTA DE INMOVILIZACIÓN — 181-0300-2012, que obra a folios 16/18, del expediente judicial, que "se incauta por ser de importación prohibida y sin documentación siendo 2748 Kg. de prendería de segundo uso, 210 unidades de cigarrillos marca Golden Beach, 60 unidades de cigarrillos marca ilegible, 60 unidades de cigarrillos marca Hamilton, 60 unidades de cigarrillos marca Pine, entre otros, firma e/ representante de/ Ministerio Público y Neftalí Elesván Mamani Flores"; INVENTARIO DE VEHÍCULO, que obra a folio 19, del expediente judicial, acta que hace una descripción detallada de las partes del vehículo Incautado, acta que tampoco fue desacreditado en forma 'absoluta; ACTA FISCAL partes; PANEUX FOTOGRAFICO, que obra a folios 26 y subsiguientes, en el cual se observa que en el vehículo o carreta se puede advertir que desde la parte superior gran cantidad de mercancías de procedencia extranjera, es más se aprecia que dicho vehículo ha sido acondicionado para llevar o esconder mercaderías de procedencia de contrabando y así no poder ser descubiertas; TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR del vehículo con placa de rodaje B5U-983, en el cual se aprecia como propietario de dicho vehículo el acusado. Por otro lado, ante el plenario de fecha 03 de agosto del 2015, se han oralizado los documentos: OFICIO N^o 1209-2012-DIGEMIN-OD/JMPUN, de fecha setiembre del 2012, que obra a folios 42 del expediente judicial, la misma comunica que el Ciudadano .registra movimiento migratorio, con un total de 31, entre Desaguadero y Bolivia, documento que no fue objetado en forma alguna; CARTA S/N DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012 , documento que obra a folios 44, el mismo que señala lo siguiente "Señor Dr. Z. Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos Aduaneros y de la Propiedad Intelectual Tengo el agrado de dirigirle la presente para indicarle que el contrato de Alquiler de Tracto remitido con el Oficio de la referencia no ha sido legalizado ante este despacho, los sellos y firma no corresponden"; BOLETA INFORMATIVA CON REGISTRO Nro. 359805-RPV, que obra a folios 45 del judicial, donde se aprecia que el vehículo de placa de rodaje B5U-

98333 es de propiedad de RECORD DE, del vehículo de placa B5U-983, que obra a folios 46 del expediente judicial, del cual se aprecia que el propietario es el acusado A., documento que no fue desacreditado en forma categórica; INFORME -ORO Y AVALÚO N^o 8223-2012-SUNAT-3H0060, documento que obra a folios 7/48) del expediente judicial, donde se aprecia que la mercancía que ha sido cautada, mediante acta de incautación 182-2012, tiene un valor de cincuenta i siete mil trescientos treinta y dos con 57/100 dólares americanos, documento que no ha sido desbaratado categóricamente. En efecto con estos medios probatorios, actuados en juicio oral se tiene que el delito y la responsabilidad penal del acusado A. se encuentra debidamente acreditado, siendo más que por de la experiencia, se tiene que los delitos de contrabando son cometidos clandestinamente, lo que hace imposible en algunos casos saber cuándo y por cuál de los lugares fronterizos ingresó la mercancía ilícita incautada.

De responsabilidad penal del acusado N., sé tiene que éste en su declaración ante el plenario de fecha 28/04/2015, quien al ser preguntado por el representante del Ministerio Público éste ha respondido lo siguiente. soy chofer profesional, con categoría A3-C, conduzco toda marca de vehículos últimamente escaños, FH, F 12, y viajo normalmente a Arequipa a Cuzco, a Lima según que me tan, tengo veinticinco años conduciendo, en la categoría ,43C la tengo desde diez años o quince años, siempre he trabajado en la empresa Campeadores, he trabajado llevando mineral, en cantidades de treinta toneladas...yo salí de mi casa hacia la salida Arequipa, como a las cuatro o cinco, fui al cementerio Central donde mis compañeros porque ahí a veces la gente busca choferes para trabajar, ahí me encontré con mis colegas que siempre están, y me a buscar trabajo, yo llegue a las cuatro, ahí me llamaron mis colegas que me dijeron yo me pierdo así dijeron, ahí tengo varios colegas, como Luis, pero ahora no sé dónde estará trabajando, de ahí apareció un joven en un triciclo buscando chofer, y me dijo es urgente y preguntó si sabía manejar tráiler, ahí me llamo un ratito y dijo que tengo que traer verdura por eso estoy buscando chofer, y que me iba a pagar doscientos soles y que está vacío y que e/ carro se encontraba en Salida Cuzco, y como yo necesitaba plata pala estudio de mis hijos yo acepté, y agarramos un triciclo hacia la salida a Cuzco, y fuimos hasta donde estaba e/ carro, de salida Arequipa a salida Cuzco es de un kilómetro, de ahí era un camión con carrocería furgón, estaba en una llantería y nos acercamos ahí había un muchacho que estaba haciendo cambiar llantas nuevecitas, ahí me dijo este es e/ carro un fl 2, que estaba vacío, yo le pregunte por e/ aceite e/ agua, las coronas todo para poder salir, está operativo me dijo, las luces todo. Es más, ante la pregunta efectuada por el JUEZ Q.

¿En qué parte estaba esa carga que encontraron los policías? El acusado respondió "de adelante" ¿la carrocería que largo tiene?, el acusado responde "catorce metros" ¿cerca la cabina del chofer el acusado responde que "si" dijo que tiene 25 años de chofer profesional, ha trabajado en empresas, vehículos ciegame, no cree que el carro puede estar cargado de muertos, drogas, dinamita, y no revisó que es lo que había encima? El testigo responde "es que yo a puerta y estaba vacío" ¿de milagro cayó del cielo, 7000 kilos, no es poca cantidad, no s diligente, es usted chofer profesional categoría ,4-3, eso no le recomienda a verificar si es carro si está vacío o no? El acusado responde que, de afuera la estructura" ¿usted así lleva el carro? Éste responde "cuando nos entrega el carro revisamos todos los partes exteriores, la carrocería no nos compete señor Juez, eso lo corresponde al Ministerio de Transporte" ¿Por eso tienes que pedir los papeles? El acusado responde "en el momento que me entregan la carga, me tienen que entregar las guías, no podemos llevar así ni una cuadra la SUNA T nos agarra" ¿usted no pidió eso del Sr A? El acusado responde que "si porque me ha entregado carro vacío, cuando aparece eso tiene que explicar el dueño" y ¿en qué momento aparece la carga? El acusado responde "ellos explicaran señor juez". Declaración de éste acusado que no resulta verosímil para el colegiado, por cuanto éste pese a tener conocimiento que va a mercadería de contrabando, no lo importó según él en lo más manejar un carro sin verificar que es lo que estaba cargando; y en el supuesto que desconocía que llevaba en el carro que éste manejaba, poco o nada le ha importado saber que el carro no estaba vacío o no; pues al contrario el vehículo estaba cargado de mercadería de contrabando con un peso de aproximadamente de siete toneladas, lo que para cualquier chofer profesional podía ser evidenciado, de ser así como dice el acusado desconocer si había o no mercancía, aunque para este colegiado resulta muy remoto esa posibilidad de que el acusado desconocía que llevaba como carga, pese a tener veinticinco años de experiencia profesional, lo que le obligaría a ser más diligente o cuidadoso; con todo esto, este colegiado igual considera que su conducta es reprochable por el derecho penal, pues el del acusado en mención se encontraría regulado por la DOCTRINA DE LA IGNORANCIA DELIBERADA tratada por el tratadista Ñ., en la investigación titulada "La ignorancia Deliberada Como forma de Imputación Dolosa", Copias de la Academia de la Magistratura) ésta ¿s entendida como: Quien se pone en situación de ignorancia deliberada, e no querer saber, algo que puede y debe conocerse, y sin embargo se beneficia de esta.

CUARTO. - JUICIO DE SUBSUNCIÓN

4.1 juicio de tipicidad

a) calificación legal. -hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y de la Ley N^o 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", que establece: "Constituye modalidades del delito de contrabando y serán reprimido con las mismas penas señaladas en el artículo 1^o, quienes desarrollen las siguientes acciones: inciso d). conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. (. .). con la agravante establecida en los incisos g) y j) del artículo 1^o de la misma ley que establece "serán reprimidas con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando (...) g) se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; y, j) cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) unidades Impositivas Tributarias".

Por otro lado el artículo 1^o, primer párrafo de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros, que establece: "El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta par.

b Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es el control aduanero, es decir. función del control del tráfico internacional de mercancías que ejerce con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos prohibiciones.

c) tipo objetivo. - La acción típica se configura cuando el agente conduce en cualquier transporte, o hace circular dentro del territorio nacional, embarca, transborda mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control el caso concreto con la agravante de que es cometido por dos o más o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos Tipificados en esta Ley.

d) Tipo Subjetivo. - Es un delito de comisión dolosa. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de cometer el delito. En este caso, de los hechos expuestas la señora Fiscal, se advierte que la conducta de los acusados es dolosa.

4.2 Antijuridicidad. -Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. En el presente caso no se advierte la concurrencia de norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o "valorados

negativamente"⁴. En el análisis de la antijuridicidad, corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20⁰ del Código Penal. En este caso no se verifica la concurrencia de alguna causa de Justificación que puedan alegar los acusados.

4.3 Culpabilidad. -La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se cuándo el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decidió por el injusto Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad como son: La inimputabilidad (minoría de edad, anomalía psíquica, grave de la conciencia y alteración de la percepción); conocimiento de la antijuridicidad (error de prohibición, error de prohibición culturalmente condicionado y legítima defensa putativa); y, la inexigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante). En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que eran conscientes de su

GOMES LOP comportamiento antijurídico, y se podía esperar una conducta diferente a la

4.4 AUTORIA y COMPLICIDAD. - De acuerdo a la teoría del hecho y el artículo 23⁰ y del Código Penal, el acusado A.Y N. son autores directos del delito que se le imputa, mientras que A, es cómplice secundario con respecto a éste último acusado.

4.5 CONCLUSION.- La conducta materia de juzgamiento, constituye un delito doloso resultado, por tanto se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, de la que ben responder los coacusados a título de autores y cómplice secundario con respecto únicamente el acusado A., por el delito de contrabando agravado y transporte de mercaderías contrabando agravado respectivamente, puesto que existe la suficiente pruebas ya actuadas durante el juicio mismos que nos han permitido determinar la participación en el hecho delictuoso de todos los coacusados. En tal sentido, es susceptible de sanción penal al haberse acreditado el delito y la responsabilidad penal de los coacusados más allá de toda duda razonable.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

5.1 La pena básica que corresponde al autor del delito previsto para el delito de contrabando agravado es no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad y de setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa; y por el delito de transporte de mercancías agravado es de no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa. En este caso el señor

Fiscal ha solicitado se le imponga a los acusados las siguientes penas: Al acusado A., la pena privativa de libertad de nueve años y la pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco como autor de la comisión del delito aduanero, en su modalidad de contrabando agravado. Al acusado, la pena privativa de nueve años y la pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días-multa, como autor de comisión del delito aduanero, en su modalidad de transporte de merca, agravado; y para el acusado A., la privativa de libertad de ocho años y la pena conjuntiva de trescientos sesenta y cinco días-multa, como cómplice secundario de la comisión del delito aduanero, en su modalidad de transporte de mercancía de contrabando agravado.

5.2 El artículo 45^o del Código Penal, establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: las carencias sociales que hubiere sufrido el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; Y, la in renes de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

SEXTO. - DETERMINACION DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

QUE, de conformidad con los artículos 92^o y 93^o del Código Penal, y el ARTICULO inciso 3, literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija juntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso la su técnica del actor civil en sus alegatos finales ha solicitado que se fije la suma de (S/. 51,600. 00) cincuenta y unos mil seis cientos con 00/00 nuevos soles por concepto de reparación civil, monto que deben pagar cada uno de los acusados. Mientras que las tesis de la defensa técnica de los acusados es por la absolutoria.

6.2 Los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales y extramatrimoniales. En los patrimoniales tenemos el daño emergente y el lucro cesante. En los patrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la personas.

6.3 En materia penal, por su propia naturaleza se trata de. una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985^o del Código Civil "la comprende las consecuencias que deriven de la acción u, t. i generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"

QUINTO. - DECOMISO DEFINITIVO

De conformidad con el artículo 102^o del Código Penal, corresponde disponer el decomiso definitivo del objeto material del delito consistentes en los siguientes. doscientos noventa rollos de telas de diferentes colores; sesenta fardos de prendas de segundo uso; cincuenta y nueve pacas, quince cubiertas cajas por cien docenas; dos cubiertas cajas por doscientas docenas; quinientos treinta i cinco paquetes de cierres de yardas de diferentes colores, y ocho sacos conteniendo cremalleras metálicas; los cuales se encuentran debidamente incautados, los mismos que se detalla en el acta de recojo e incautación de mercancías respectiva; por lo mismo, que debe ponerse en conocimiento de las autoridades respectivas para los fines oficiándose conforme corresponda; del mismo modo se dispone el decomiso definitivo; de la carreta de placa de rodaje B5U-983, de propiedad de A..

SEPTIMO. - RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO. - De acuerdo al artículo noventa y siete del Código Procesal Penal, que establece "Todo el final proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de con la Sección I, de este Libro, establecerá quien debe soportar las proceso y son a cargo del vencido, según el inciso uno del artículo 500^o, del código Procesal Penal. En el presente caso: corresponde pagar las costas halos acusados a ser calculado en ejecución de sentencia.

DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos I II, IV, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 23^o, 45^o, 45-A, 46^o, 46-B, 92^o y 93^o; y lo dispuesto en los artículos 372^o, 393^o, 394^o, 395^o; 396^o, 397^o y 399^o del Código Procesal penal concordado con 2^o de la Ley N^o 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", y artículo 1^o, inciso d) incisos g) y j) del artículo 10^o de la misma ley respectivamente.

EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO. POR UNANIMIDAD.

SENTENCIAN:

PRIMERO.- CONDENANDO a A., con DNI N X. nacido el 06 de marzo de W, 27 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, hijo de A.M., con domicilio real en la Av. San Juan de Oro E-23^a Urb. Huancané - Juliaca, departamento de Puno; como autor de la comisión DEL DELITO ADUANERO, EN SU MODALIDAD DE CONTRABANDO AGRABADO, previsto y sancionado por el artículo 1^o, primer párrafo de la Ley 28008 'Ley

de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, incisos g) y h) y artículo 10 de dicha Ley. LE IMPONEMOS al condenado, la PENA DE LIBERTAD DE NUEVE (09) AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; la misma que se computará desde el momento de su internamiento en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria asimismo LE IMPONEMOS 730 DÍAS MULTA, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,869.00), que deberá pagar a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, mediante depósito en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada.

SEGUNDO.- CONDENANDO a N. con DNI N^o X., el 02 de Septiembre de 1953, grado de instrucción secundaria completa del distrito de Cabana, Provincia de San Román, departamento de Puno; como autor DEL DELITO ADUANERO EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE MERCANCIA DE CONTRABANDO, previsto y sancionado por el artículo 2^o Ley N^o 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, incisos g) y j), del mismo artículo 10 de dicha Ley. LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE NUEVE (09) AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad Penitenciaria determine, la que se computará desde la fecha de ingreso efectivo al penal y con el descuento del tiempo que sufrió prisión preventiva de ser el caso. Asimismo, LE IMPONEMOS 730 DÍAS MULTA, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa, que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,869.00), que deberá pagar a favor del Estado Peruano representado por la SUPERINTENDENCIA Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, mediante depósito en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada.

TERCERO. - FIJAMOS

por concepto de reparación civil la suma de (S/. 51,600.00) cincuenta y unos mil seiscientos con 00/00 nuevos soles por concepto de reparación civil. que deberán pagar los condenados en forma solidaria a favor del ESTADO PERUANO, representado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT — ADUNAS.

CUARTO. - MANDAMOS LA EJECUCIÓN

Provisional e inmediata de sentencia en el extremo de la pena privativa de libertad de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 402^o del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta el peligro de fuga, por la gravedad de los delitos de Contrabando Agravado y Transporte de Mercadería de Contrabando Agravado. En consecuencia, con respecto al sentenciado

N. ORDENAMOS se curse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penal de Juliaca ex La Capilla, así como al Director Regional del INPE de Puno, para su cumplimiento, aún fuere impugnada la presente. Acto del sentenciado A. se curse los oficios correspondientes a las Autoridades Policiales como entes, para la obligación capture y su internamiento en el Establecimiento Penal que determine la Autoridad Penitenciaria, aún fuere impugnada la presente; con dicho fin, igualmente cursarse respecto de éstos al Director del Establecimiento Penal de Juliaca Capilla, así como al Director Regional del INPE de Puno, para su cumplimiento, impugnada la presente.

QUINTO. - DISPONEMOS

de conformidad con el artículo 102^o del Código Penal el definitivo del objeto material del delito consistentes en: Doscientos noventa telas de diferentes colores; sesenta fardos de prendas de segundo uso; i nueve pacas, quince cubiertas cajas por cien docenas; dos cubiertas cajas docenas; quinientos treinta i cinco paquetes de cierres de doscientas y de diferentes colores, y ocho sacos conteniendo cremalleras metálicas; los se encuentran debidamente incautado, los mismos que se incautación de mercancías respectiva mismo, que deberá ponerse conocimiento de las autoridades respectivas para los fines de ley, oficiándose conforme corresponda; del mismo modo se dispone el decomiso definitivo de la de propiedad de A. . Dejando a salvo nuestro pronunciamiento, en torno al vehículo (tracto) de placa de rodaje Z2B-869, de propiedad de A. , cuyas características específicas se precisan en el acta de inmovilización e incautación respectiva, para ser emitido en su oportunidad, oficiándose conforme corresponda.

SEXTO. - DISPONEMOS

que los sentenciados paguen las COSTAS, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.

SEPTIMO CONSENTIDA

o ejecutoriada que sea la presente sentencia ORDENAMOS su inscripción en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial ,con la indicación de la penalidad impuesta, {a misma que caducará automáticamente cumplimiento de la pena. Asimismo, se remita una copia del pre, Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efecto (RENADESPPLE), e igualmente al Instituto Nacional Penitenciario (INPE); para fines consiguientes; y, se hagan las demás comunicaciones que sean necesarias.

OCTAVO. – MANDAMOS

una vez que quede consentida o ejecutoriada, se remita los al Juzgado de Investigación Preparatoria, para la ejecución de la presente

NOVENO. - RESERVARON

el juzgamiento del acusado A. cuando sea habido, debiendo reiterarse los oficios de captura y puesta a disposición del órgano jurisdiccional, conforme se tiene ordenado en autos.

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca

SENTENCIA DE VISTA N^o 12-2016

EXPEDIENTE : 1707-2014-16-2111-JR-PE-O1.

Procedencia Juzgado Penal Colegiado de San Román Juliaca.

delito Contrabando Agravado y otro.

imputado N.

Agraviado Estado Peruano.

Especialista de Audio S

Asistente Jurisdiccional 1

JUEZ SUP. DIR. DEB 2

SALA APELACIONES 3

RESOLUCIÓN N^o 44-2016

Juliaca, 29 de enero de 2016.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, por la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Puno, presidida por el Juez Superior X, e integrada por los Jueces Superiores H. (Director de Debates) y M.; el Expediente Penal N^o 1707-2014-16-2111-JR-PE-01 seguido en contra de N. y otros, por el DELITO ADUANERO en su modalidad de CONTRABANDO, en su forma de CONTRABANDO AGRAVADO y otro. En la audiencia participaron x Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román; H. Abogado defensor del acusado presenten N. Ñ. abogado del acusado sentenciado recurrente presente A.

1.- MATERIA DE GRADO:

La sentencia condenatoria N^o 040-2015, contenida en la resolución N^o 33-2015, fechada el diez de septiembre del año dos mil quince (Pág. 323/367 del cuaderno de debates), a cargo del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, en cuya parte resolutive fallan: Primero.- Condenando a A. con DNI N^o 44954319, como autor de la comisión del Delito Aduanero, en su modalidad de Contrabando Agravado, previsto y sancionado por el artículo

1^o primer párrafo de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, literales g) y j), del mismo artículo 10 de dicha Ley. Le imponen Pena Privativa de Libertad de nueve (09) años con carácter de efectiva; la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria. Asimismo, le IMPONEN 730 DÍAS MULTA, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa, que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,869.00), que deberá pagar a favor del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de quedar consentida o ejecutoriada la sentencia, mediante depósito a efectuarse en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada Segundo.- CONDENANDO a N. con DNI N°02266935, como autor del Delito Aduanero, en su modalidad de Transporte de mercancía De Contrabando, previsto y sancionado por el artículo 2° de la Ley N°28008 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, incisos g) y j), del mismo artículo 10 de dicha Ley. Le **IMPONEN** la Pena Privativa de Libertad de Nueve (09) años con El carácter de efectiva; I misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, la que se computará desde la fecha de ingreso efectivo al penal y con el descuento del tiempo que sufrió prisión preventiva de ser el caso. Asimismo, le **IMPONEN** 730 DÍAS MULTA, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa, que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,869.00), que deberá pagar a favor del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, mediante depósito a efectuarse en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada. Tercero. - **FIJAN** por concepto de reparación civil la suma de (SI. 51,600.00) cincuenta y unos mil seis cientos con 00/00 nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar —A los condenados en forma solidaria a favor del agraviado Estado Peruano, representado por el Procurador Publico de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT — ADUANAS. Con lo demás que contiene.

II. - APELANTES y PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

Los apelantes son:

2.1 El sentenciado condenado N. (conductor del vehículo de placa rodaje Z2B — 869), quien en el acto de lectura de sentencia interpuso recurso de apelación, fundamentándolo por escrito (Pág. 377/386 cuaderno de debates). Cuya pretensión impugnativa es que se revoque la apelada disponiendo su absolució.

2.2 El sentenciado condenado A, quien en el acto de lectura de sentencia interpuso recurso de apelación, fundamentándolo por escrito (Pág. 315/320 cuaderno de debates) en todos los extremos. Cuya pretensión impugnativa es que se revoque y reformándola lo absuelvan, agregando en la audiencia de apelación que, si acaso se viera conveniente el Colegiado de la Sala, puede declarar la nulidad de la sentencia.

III.- FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES y POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE APELACION.

3.1 ALEGATOS DE APERTURA:

3.1.1 Defensa técnica apelante N.

Probará que su patrocinado no tenía conocimiento de la existencia de la mercadería de procedencia extranjera. Llegará a establecer el error de tipo.

3.1.2 Defensa técnica apelante A.

-Probará que existe ausencia de tipo.

-Acreditará que, en el relato histórico, no se advierte la acción típica con circunstancia de tiempo, modo y lugar, por lo que pretenderá el sobreseimiento de la causa.

3.1.3 MINISTERIO PÚBLICO:

-Los hechos y responsabilidad de los sentenciados están plenamente acreditados, por tanto, solicitará confirmar la sentencia impugnada

3.2 ALEGATOS DE CLAUSURA:

3.2.1 Defensa técnica apelante N.

-Los hechos ocurrieron en dos fechas, el primero el 27 de mayo a horas 20:00 en Santa Lucia, cuando fue intervenido y otro el 28 de mayo a las 03:05 cuando se produce la verificación.

-Su patrocinado fue intervenido en Santa Lucia, y se le acusa por el hecho de transportar un vehículo, pero se ha establecido que fue contratado el 27 de mayo del 2012, no existe versión que lo contradiga, corroborado con su propia declaración, estaba en compañía del hermano del propietario del vehículo; condujo el vehículo porque tenía necesidad económica pues tiene familia.

-Transportó el vehículo sin tener conocimiento que en el vehículo existía una caleta con mercancía de contrabando, el mismo aduanero de Cabanillas que tiene experiencia, no pudo divisar la caleta, menos lo haría su patrocinado.

-Se le acusa por el delito de transporte de contrabando, este tipo penal tiene varios verbos rectores, el de conducir teniendo conocimiento de la mercadería de contrabando, entre otros; durante el proceso no hay prueba que su patrocinado haya tenido conocimiento del hecho, solo el Juez con un criterio subjetivo se convirtió en testigo, por tanto es Juez y parte; más aún una persona puede auto inculparse, ello no es suficiente, sino se requiere que este corroborado con otros medios de prueba; en este caso su patrocinado no ha reconocido porque desconocía, no se ha indicado que tipo de autoría tuvo su patrocinado, siendo que no ha tenido conocimiento pleno.

-Se ha producido error de tipo, contenido en el artículo 14 del Código Penal, pues su patrocinado en todo momento desconoció el delito, por ello se quedó en la intervención mientras que el otro escapó, no se puede afirmar que conocía que transportaba mercadería de contrabando, no hay elemento probatorio al respecto; siendo que uno de los elementos del tipo y como no tenía conocimiento se ha incurrido en error de tipo; respecto de la cantidad intervenida de siete toneladas al respecto no hay peritaje, las siete toneladas son respecto del peso del vehículo, y no de la mercadería. Solicita que, con criterio de conciencia, se absuelva a su patrocinado de culpa y pena.

3.2.2 Defensa técnica apelante A:

Se imputa a su patrocinado en cuatro líneas, haber ingresado con fecha anterior al 27 de mayo del 2012 la mercadería de procedencia extranjera sin la documentación legal, eludiendo los controles aduaneros.

En los hechos imputados no se describe una acción típica circunstanciada de modo tiempo y lugar; deja un espacio inmenso en los años que pudo haber -ingresado la mercadería; la imputación es distinta a transporte de mercadería de contrabando, sin embargo, la investigación y el juzgamiento se ha llevado como si

El Colegiado no motiva, no razona y no hace conocer porque la distinción y diferencia con el Ministerio Público, el Colegiado se da cuenta solo, que son conductas distintas, para el chofer el tipo base es el artículo 02 de la Ley 28008, en esas condiciones se pretendió determinar una responsabilidad, para su patrocinado, muy a pesar que la única persona que habría mencionado a Alan es el imputado presente, quien al inicio no conoce a la persona que lo contrató, posteriormente en el juicio dice que es A . quien lo contrató, porque la carreta le pertenece a su patrocinado, la cabeza (tracto) es de otras personas, y solo por el hecho de ser dueño de la carreta se le considera autor de contrabando.

Respecto de los verbos rectores no existe medio probatorio. El Fiscal, ni el procurador han acreditado ninguna prueba respecto del ingreso de la mercadería, no se indica de dónde ha ingresado ni cuándo.

-El Colegiado ha recurrido para condenar a su patrocinado a una argumentación equivocada con la sola declaración de Neftalí Mamani, todos los extremos de su declaración la consideran válida, olvidándose del Acuerdo Plenario 02-2005 especialmente de los fundamentos ocho y nueve (respecto de la declaración del coimputado); y luego cuando sentencian a N, consideran que dicha declaración no es válida, ello con el fin de lograr la condena de N; no puede ser que una declaración para un caso sea verosímil y para otro caso sea inverosímil; la evidente incongruencia de la valoración de la declaración de Neftalí así como la facultad de la sentencia, acarrearía la nulidad de la sentencia.

Los magistrados en la sentencia en el considerando 4.4 concluyen: "que el acusado Alan Condori y N. son autores directos", cuando la tesis del Ministerio Público fue una coautoría, al no haber un hecho circunstanciado, de la forma, fecha y modo de ingreso de la mercadería, no hay conducta típica que se subsuma en el artículo 01 de la Ley 28008; por lo que, se debe disponer el sobreseimiento; en el peor de los casos, sería declarar la nulidad de la sentencia.

3.2.3 MINISTERIO PÚBLICO:

-En relación al procesado N. la defensa no indica si el error de tipo es vencible o invencible.

-Al respecto, siendo un chofer con 25 años de experiencia, como no pudo darse cuenta que, según los actuados, se trasladaba 290 rollos de tela, 60 fardos de ropa, 15 cajas, 535 paquetes, 08 sacos y otros; y ¿cómo es que los aduaneros si se dieron cuenta?, lo que trata de sostener es el desconocimiento. Al respecto se ha pronunciado X Román, en la Academia de la Magistratura en el tema "Ignorancia deliberada como dolo"; ello significa que una persona en forma negligente no cumple con su deber, ello es dolo, al respecto existe una sentencia de la Segunda Sala Penal Española de fecha 10 de enero del 2000. El sentenciado es chofer profesional tenía el deber de conocer, por una cuestión lógica en cuanto al peso.

-En relación a P. respecto de que no existe imputación necesaria, por lógica la mercadería de contrabando ingresó antes del día de los hechos, es imposible saber por dónde y cuando ingresó la mercadería; el hecho es que, a N. lo contrató A.; los magistrados están facultados para adecuar al tipo. - Está acreditado delito y responsabilidad de los acusados. - Solicita se confirme la sentencia en todos los extremos.

3.3 PALABRAS del SENTENCIADO condenado N:

-Que su única ocupación es ser chofer, con cuyo trabajo mantenía a su familia. Su hija dejó de estudiar en la Universidad, su familia está olvidada, es de religión adventista, no sabía nada de la mercadería de contrabando.

-El acusado A, no hizo uso de la palabra, porque no estuvo presente en esta audiencia; y

IV.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Hechos imputados, calificación jurídica y pretensión punitiva.

1.1 Hechos imputados. - El Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio escrito (Pág. 02/17 cuaderno de debates, atribuye a los imputados; lo siguiente:

1.1.1 Hechos atribuidos a B."Con fecha 27 de mayo de 2012, siendo las 20:00 horas aproximadamente, personal de aduanas y estibadores en cantidad de 11, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Santa Lucía, exactamente a la altura del kilómetro 238 en 03 unidades móviles con la finalidad de intervenir camiones. Siendo que las 03:05 horas del día 28 de mayo de 2012, se interviene al vehículo camión tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983, conducido por N Al interrogársele si llevaba al interior del vehículo mercancía de procedencia extranjera, refirió que no; no obstante, se le requirió que abra las puertas del contenedor con la finalidad de proceder a su verificación, ante lo cual una persona que refiriendo ser el ayudante baja de la cabina del camión, procede a abrir las puertas de/ citado contenedor, y en efecto el citado contenedor se encontraba vacío. Sin embargo al notarse notable nerviosismo en la actitud de/ ayudante, es que la persona de O. Rap X, dispone que la persona de J suba al interior del contenedor. Es así que, de la verificación correspondiente, se llega a advertir que el largo del interior del citado contenedor no coincidía en modo alguno, con el largo de las medidas obtenidas por la parte exterior, lo cual ha permitido concluir que el mismo tenía habilitado un espacio en la parte delantera donde presumiblemente se encontraría mercancía de procedencia extranjera sin documentación legal. En ese orden de ideas, se dispuso su traslado a los almacenes de Aduanas Puno con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de conteo y verificación para los fines de ley; siendo que el citado vehículo ingresa al almacén de aduanas Puno a horas 23:20 donde en presencia del representante del Ministerio Público, se procede entre otras diligencias, a la verificación y conteo de la mercancía encontrada, verificándose la existencia mercancía sin documentación que acredite su ingreso legal hacia el territorio nacional, con la siguiente descripción: 290 rollos de tela de diferentes colores; 60

fardos de prendas de segundo uso, 59 pacas conteniendo cigarrillos, 15 cubiertos de cajas por 100 docenas; 02 cubiertos cajas por 200 docenas, 535 paquetes de cierres de 200 yardas de diferentes colores; y 08 sacos conteniendo cremalleras metálicas, entre otros. Efectuado el respectivo aforo y evaluó se llegó a establecer que la citada mercadería supera las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, es decir que tiene el valor de US\$ 57,332.57 (cincuenta y siete mil trescientos treinta con 57/100 dólares americanos), por lo cual resulta aplicable la agravante contenida en el Artículo 10, inciso j) de la ley de Delitos Aduaneros, que establece que se reprimirá penalmente cuando el valor de la mercadería sea superior a veinte unidades impositivas tributarias tanto el vehículo camión tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa V5U-983 que he continuación se describe han sido utilizados y acondicionados o modificados en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal, por lo que también resulta aplicable la agravante contenida en el Artículo 10, inciso g) de la citada ley de delitos aduaneros que establece: g) Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal. Estos hechos dieron lugar a que se disponga la incautación, no solo de la mercancía sino además del citado vehículo mediante las actas N^o 181-0300-2012, N^o 000346 y N^o 181-0300-2012 N^o 000347 respectivamente: clase. remolcador, marca: volvo, modelo: F-12, color: blanco rojo, N^o de serie: YV2H10GA3DB022931, N^o de motor: TD122FS101147B515.

Se ha llegado a establecer las siguientes particularidades: a) que los propietarios del vehículo tracto de placa de rodaje Z2B-869, vienen a ser M. los que en sus declaraciones refieren haberlo dado en alquiler a su hijo de nombre A. en fecha 01 de abril de 2012, acreditando dicho extremo con un contrato de alquiler de tracto con firmas legalizadas ante Notario Público Gorki Oviedo Alarcón de la ciudad de Arequipa; b) que el propietario de la carreta de placa B5U-983 viene a ser la persona de A. o, conforme se puede advertir de la tarjeta de identificación vehicular de folios 177; c) que según la declaración ampliatoria prestada por—ver folios 398 y siguientes, la persona de A. es quien habría contratado sus servicios como chofer.

1.1.1 Hechos atribuidos a A.

Mediante Disposición Fiscal N^o 02-2013, se dispuso ampliar investigación en contra de A. por existir fundados elementos de convicción que objetivamente lo vinculan como propietario de la mercancía encontrada al momento de la intervención y por lo mismo como la persona que logró su ingreso a territorio nacional sin la correspondiente documentación legal, eludiendo los controles aduaneros del país.

1.1.2 Hechos atribuidos a A.

En el desarrollo de la investigación se han llegado a evidenciar consideraciones que en similar sentido determinarían la participación de A. , como cómplice secundario en la comisión del Delito Aduanero, en su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando Agravado, así:

a) Que según N. al momento que lo Intervienen se encontraba acompañado de una tercera persona quien —según refiere- hacía el papel de ayudante, afirmación que se corrobora con el Acta de Intervención de fecha 27 de mayo de 2012 donde textualmente se señala. de la cabina del conductor bajó una persona que se identificó como ayudante y fue quien procedió a abrir las puertas del contenedor... • b) que al momento de la intervención se encontró un DNI con el nombre de N. • c) Al prestar su declaración ampliatoria —pregunta 05 de su declaración de folios 398 y siguientes- refiere que la imagen del DNI con el nombre de A. correspondería a la persona que viajaba como ayudante al momento de la intervención; d) Que según la declaración testimonial prestada por la persona de, en el vehículo intervenido se encontraron a dos personas y que fue el ayudante y no el imputado N. quien abrió las puertas del container, para luego el primero desaparecen Por lo que dispuso ampliar investigación contra A. como cómplice secundario por la comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando Agravada, tanto más si se tiene en cuenta que viene a ser el hermano de A, contra quien, en similar sentido, se amplió investigación preparatoria

1.1.3 Consecuentemente, se imputa N. , haber transportado y hecho circular dentro del territorio nacional mercancías de procedencia extranjera sin documentación legal que sustente su ingreso legal hacia territorio nacional —mercancías consistentes (..), mercadería que ha sido transportada en un ambiente acondicionado del vehículo tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983; hechos que han tenido lugar e fecha 27 de mayo de 2012 en horas de la noche en la localidad de Santa Lucía, conducta que se ajusta y adecúa al delito aduanero, en su modalidad de transporte de mercancía de contrabando agravado, en agravio de/ Estado peruano, previsto y sancionado en el Artículo 2 inciso d) de la ley 28008 'ley de delitos aduaneros siendo su tipo base el Artículo 1 primer párrafo de la citada ley con la agravante contenida en el Artículo 10 incisos g) y j) de la citad Ley de delitos Aduaneros.161.5 A, se le imputa haber ingresado con fecha anterior a/ 27 mayo de 2012 la mercancía de procedencia extranjera consistente en: 290 rollos de tela de {-diferentes colores; 60 fardos de prendas de segundo uso, 59 pacas conteniendo cigarrillos, 15 cubiertos de cajas por 100 docenas: 02 cubiertos cajas por 200 docenas, 535 paquetes de cierres de 200 yardas de diferentes colores• y 08 sacos conteniendo cremalleras metálicas, entre otros. ¡Efectuado el respectivo aforo y evaluó

se llegó a establecer que la citada mercadería supera las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, es decir que tiene el valor de US\$ 57,332.57 (cincuenta y siete mil trescientos treinta con 57/100 dólares americanos); conducta que se subsume en el Artículo 1 primer párrafo de la ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros.

1.1.6 A, se le imputa haber coadyuvado —como cómplice secundario- esto es, como ayudante del chofer del vehículo intervenido al transporte de mercancías de procedencia extranjera consistente en: 290 rollos de tela de diferentes colores; 60 fardos de prendas de segundo uso, 59 pacas conteniendo cigarrillos, 15 cubiertos de cajas por 100 docenas; 02 cubiertos cajas por 200 docenas, 535 paquetes de cierres de 200 yardas de diferentes colores; y 08 sacos conteniendo cremalleras metálicas, entre otros. Efectuado el respectivo aforo y evaluó se llegó a establecer que la citada mercadería supera las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, es decir que tiene el valor de US\$ 57,332.57 (cincuenta y siete mil trescientos treinta con 57/100 dólares americanos); mercancía que ha sido transportada en un ambiente acondicionado del vehículo camión tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983; actos que han tenido lugar el 27 de mayo de 2012 en horas de la noche en la localidad de Santa Lucía de la provincia de Lampa del departamento de Puno; conducta que se subsume en el tipo penal descrito en el Artículo 2 inciso d) de la ley 28008 'Ley de delitos aduaneros', el cual establece: 'Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidas con las mismas penas señaladas en el Artículo 1^o quienes desarrollen las siguientes acciones: d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. ' Y con la agravante prevista en el Artículo 10 incisos g. y j. del mismo cuerpo de leyes, que señala lo siguiente: 'Serán reprimidos con la pena mínima no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días multa, los que incurran en las agravantes siguientes: g. Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal. Y j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 Calificación jurídica.

1.2.1 El hecho ilícito que se atribuye al acusado N., ha sido calificado por el Ministerio Público, como Delito Aduanero, en su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando Agravado, que se encuentra tipificado en el literal d) del Artículo 2^o siendo su tipo base el Artículo 1^o primer párrafo de la Ley N^o 28002 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante contenida en el Artículo 10 literales g y j de la citada ley; en los que señala lo siguiente:

'Constituyen modalidades del delito de Contrabando, y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1, quienes desarrollen las siguientes acciones: d) Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancía, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero". En tanto que la agravante del artículo 10 literales g y j señalan: "Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal." Y "Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

1.13 El hecho ilícito que se atribuye al acusado A., ha sido calificado por el Ministerio Público, como Delito Aduanero, en su modalidad de Contrabando Agravado, que se encuentra tipificado en el Artículo 1^o primer párrafo de la Ley N^o 28002 "Ley de Delitos Aduaneros", vigente al momento de los hechos (27-05-2012) señala lo siguiente. 'El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae de/ territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo Valor: sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos ', con las agravantes previstas en el Artículo 10 incisos g y j de la misma ley.

1.3 Pena solicitada.

1.3.1 El Ministerio Público, ha solicitado se le imponga al acusado N., la sanción de nueve (09) años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva y la pena conjuntiva de trescientos sesenticinco días multa; como autor de la comisión del Delito Aduanero, en su modalidad de transporte de mercancía de contrabando agravado los mismos que ascienden a la suma de S/. 1,399.17 (un mil trescientos noventinueve con 17/100 nuevos soles), teniendo un ingreso diario de S/ 15.33. En cuanto a la reparación civil ha solicitado se fije prudencialmente, de acuerdo a lo que solicite el Procurador Público Ad-hoc de la SUNAT, por haberse constituido en Actor Civil. **En cuanto a los HECHOS ATRIBUIDOS a A.** se tiene: El Ministerio Público, ha solicitado se le imponga la sanción de nueve (09) años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva y la pena conjuntiva de trescientos sesenticinco días multa; como autor de la comisión del Delito Aduanero, en su modalidad de contrabando agravado los mismos que ascienden a la suma de S/. 1,399.17 (un mil trescientos noventinueve con 17/100 nuevos soles), teniendo un ingreso diario de S/ 15.33. En cuanto a la reparación

civil ha solicitado se fije prudencialmente, de acuerdo a lo que solicite el Procurador Público Ad-hoc de la SUNAT, por haberse constituido en Actor Civil.

SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO DOCTRINARIO:

2.1 Principio de legalidad.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 2, numeral 24 literal d) señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley. Asimismo, dicho postulado es también señalado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella."

2.1 Debido proceso y tutela jurisdiccional.

El artículo 139 incisos 3^o y 5^o de la Constitución Política del Estado, indica: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas a/ efecto, cualquiera sea su denominación.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan." Por su parte el artículo 4 del Código procesal constitucional, respecto a la tutela procesal efectiva indica: "Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

2.3 Sustantivo Penal.

Conforme a la normatividad invocada por el señor Representante del Ministerio público se tiene:

La ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros" en el Artículo 2 Modalidades de **Contrabando**. -
Dice:

"Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1, quienes desarrollen las siguientes acciones: d. Conducir en cualquier medio de transporte hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero."

El artículo 1^o del primer párrafo de la misma Ley señala:

"El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, V con trescientos sesenta V cinco a setecientos treinta días-multa. " (LOS resaltados en negrita y subrayados son nuestros).

El Artículo 10 de la misma ley, en cuanto a las Circunstancias agravantes:

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando.

g. Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal.

j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

2.4. En cuanto al tipo objetivo invocado por el señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:

Al respecto Juvenal Gallardo Mirabal¹, señala: A partir del contraste de las definiciones citadas con la descripción de nuestra Ley que resumimos en "la elusión del control aduanero en el ingreso de mercancías al territorio nacional o su extracción", determinamos los siguientes elementos de la definición doctrinaria de contrabando: a) Un aspecto material que, es el fraude elusivo, consistente en la acción de evitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras o de las normas que prohíben o restringen la importación o la exportación de mercancías; b) Un aspecto temporal que, identifica el momento de comisión del delito, aquel en que se ingresa o extrae mercancías de un territorio nacional; c) Un aspecto espacial, la zona

de frontera del territorio nacional; y d) Un aspecto subjetivo que, se constituye con la intención o voluntad del agente de cometer el delito. Estos son aspectos generales del contrabando, sin tomar en cuenta figuras accidentales que se derivan de éste como el transporte y la posesión dentro del territorio nacional de mercancías procedentes del contrabando, consistiendo el contrabando en todo acto fraudulento que mediante burla de los controles de prohíben o restringen el tráfico comercial de internamiento o extracción de mercaderías del para su configuración que se incurra en perjuicio desprende, que el transporte de mercancías una modalidad de este delito; conforme así lo corrobora Fernando Cosió Jara²: "Modalidades. - De acuerdo al Artículo 2 de la ley de Delitos Aduaneros, son modalidades del delito de Contrabando: Conducir en cualquier medio de transporte o hacer circular dentro del territorio nacional mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero"

2.5.- Bien Jurídico protegido.

En cuanto al bien jurídico protegido siguiendo a James Reátegui Sánchez³ precisa que en definitiva es el patrimonio del Estado (puede ser el patrimonio como *diversitas iuris*, la propiedad la posesión, etc.). No obstante, ello, es del caso señalar respecto del bien jurídico protegido, a través de la punición del delito de contrabando, en la doctrina se han desarrollado sendas teorías que a continuación nos referimos:

El Control Aduanero: Los que sostienen esta teoría señala que el bien jurídico protegido en el delito de contrabando es el ejercicio de la función del control del tráfico internacional de mercancías que ejercen el servicio aduanero con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos arancelarios y las prohibiciones.

En términos prácticos, hablar de control aduanero es equivalente a hablar de fiscalización en el ámbito de acción de la SUNAT respecto de los tributos internos. Sin embargo, por la naturaleza de la actividad fiscalizada, la Administración ha diseñado un sistema de control aduanero en tres niveles, antes, durante y con posterioridad al despacho de las mercancías. Otras teorías sostienen la Integridad o Incolumidad de la Renta Aduanera, los ingresos públicos representan un derecho pecuniario del Estado, destinados para el bien de la comunidad.

El orden económico, es la repercusión negativa de estos ilícitos en la economía estatal y privada, por cuanto altera las relaciones económicas, al introducir al mercado, bienes de procedencia ilícita, generando un mercado informal que compite deslealmente con el comercio formal y la industria nacional.

El Tesoro Público, lo que se busca es proteger el patrimonio del Estado, a efectos de asegurar el ingreso de los tributos que gravan las importaciones a las arcas del Estado.

El Comercio Exterior, se funda en la incidencia negativa de los delitos aduaneros en el comercio internacional, pues impiden la adopción de procedimientos más sencillos y simplificados que flexibilicen, aún más, el despacho aduanero, lo cual incide negativamente en esta actividad, en tanto que no permite reducir costos que soporta el operador de comercio exterior para el despacho aduanero.

2.5 Adjetivo.

El artículo 419 del NCPP señala: "1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria

Asimismo, el artículo 425.2 del mismo cuerpo de leyes indica: "2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, reconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.."

TERCERO. –

De las consideraciones de la sentencia de primera instancia. Básicamente los argumentos del Juzgado Colegiado de primera instancia, se encuentran contenidos en el tercer considerando, en el que luego de efectuar un análisis de las pruebas, han encontrado probado el delito atribuido, así como responsabilidad penal en los acusados A. B. C.. En cuanto a los decomisos definitivos tanto de la mercadería de contrabando incautada, así como del vehículo utilizado como medio de transporte de la mercadería de contrabando, los argumentos se encuentran en el considerando quinto, de conformidad con el Artículo 102 del Código Penal; y en cuanto a la reparación civil esta ha sido abordada en el sexto considerando, aun cuando el orden de los ordinales se encuentra escrito de manera errónea (repetida)

CUARTO. - Análisis y fundamentos de la Sala de apelaciones.

4.1 Respecto de las Premisas Fáticas Genéricas Acreditadas. Esta Sala Penal Superior de Apelaciones, a partir del caudal probatorio actuado por el Ministerio Público, en el juicio oral de primera instancia; y al no haberse actuado ninguna prueba en la audiencia de apelación

efectuado en esta sede de segunda instancia, y al no haber mayor cuestionamiento, considera acreditados las siguientes premisas fácticas genéricas al caso:

4.1.1 Que el día veintisiete de mayo del año dos mil doce, personal de Aduanas y estibadores en cantidad de once agentes se constituyeron en el Centro Poblado de Santa Lucía; donde a la altura del kilómetro 238, siendo las 03:05 horas del día 28 de mayo del 2012 intervinieron al vehículo camión tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983 conducido por N..

4.1.2 Que al realizarse la verificación del vehículo, que según la versión del conductor estaba vacío, se constató que la longitud del largo exterior del contenedor no coincidía con la longitud interior del mismo, lo que permitió concluir que el vehículo tenía habilitado un espacio escondido en su interior parte delantera.

4.1.3 Que, revisado el vehículo, se ubicó ese espacio interior en la parte delantera (caleta), en el que se encontró mercancía de procedencia extranjera sin documentación que acredite su ingreso legal al territorio nacional, consistente en: 290 rollos de tela de diferentes colores; 60 fardos de prendas de segundo uso, 59 pacas conteniendo cigarrillos, 15 cubiertos de cajas por 100 docenas; 02 cubiertos cajas por 200 docenas, 535 paquetes de cierres de 200 yardas de diferentes colores; y 08 sacos conteniendo cremalleras metálicas, entre otros.

4.1.4 Que, efectuado el respectivo aforo y avalúo de la mercancía hallada, se llegó a establecer que esta supera las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, al tener un valor de US\$ 57,332.57 (cincuenta y siete mil trescientos treinta, eón 57/100 dólares americanos); mercancía que ha sido transportada en un ambiente acondicionado del vehículo camión tráiler de placa de rodaje Z2B-869 y car eta de placa B5U-983.

4.1.5 Que, el conductor del vehículo N. atribuye su presencia en el vehículo, lugar y fecha de los hechos, haber sido contratado para conducir el vehículo por A. quien le dijo ser el propietario del vehículo y que este se encontraba vacío y que su trabajo consistía solamente en conducir el vehículo a Arequipa, de donde retornaría con carga de verduras; no dándole ninguna cuenta de la mercancía hallada e incautada en el interior del ambiente acondicionado en dicho vehículo. Acreditándose por tanto que la mercadería incautada carecía de amparo legal, al no haberse presentado documento alguno, como póliza de importación, o boleta de venta o factura que acredite su procedencia y por tanto licitud; en vista que N. , no presentó las guías de remisión que sirven para efectos de transporte, las que no era portadas por el MENCIONADO

4.1.6 Que, siendo así durante el transcurso del juicio oral ha quedado acreditado, que la mercancía así incautada, es de procedencia ilegal, infiriéndose su procedencia extranjera, ingresada por terceros con elusión del pago de impuestos aduaneros; dado que no se ha actuado

medio de prueba alguna, que demuestre su procedencia legítima llámese póliza de importación, boleta de venta, factura u otro símil, más aun cuando el presunto propietario A , no ha prestado declaración alguna que permita esclarecer las razones por las que mercancía de procedencia ilegítima se encontraba al interior del vehículo de su dominio, sobre el que afirmó al chofer que se encontraba vacío. De lo que se refiere su procedencia extranjera, ingresada sin documentación alguna y que tenía pleno conocimiento de ello; por no ser creíble su versión de que desconocía que transportaba mercancía de procedencia extranjera carente de la documentación pertinente.

4.1.7 Que el valor de la mercadería incautada de acuerdo al Informe N^o 824-2012SUNAT-3H0060, de fecha 28 de mayo del 2012 (Pág. 12/13 expediente judicial), asciende a la suma de cincuentisiete mil trescientos treinta y dos 57/100 (US \$ 57.332.57) dólares americanos. Este informe ha sido incorporado en el juicio oral, con su lectura integral, en la audiencia de fecha 09 de julio de 2015 (Pág. 241/246 cuaderno de debates), teniendo relación directa con el informe N^o 823-2012SUNAT-3H0060, de fecha 28 de mayo del 2012 (Pág. 47/48 expediente judicial), incorporado en el juicio oral, con su lectura integral, en la audiencia de fecha 03 de agosto de 2015 (Pág. 265/270 cuaderno de debates). Estos informes que determinan el valor de la mercadería incautada, no han sido cuestionados en forma alguna por las partes. De lo que resulta, que el valor económico en moneda nacional al tipo de cambio de ese entonces (fecha del informe 28-05-2012) S/. 2.701 por dólar de los Estados Unidos aproximadamente, en moneda nacional hace un total de ciento cincuenticuatro mil ochocientos cincuenticinco 27/100 (S/ 154,855.27) soles; lo que demuestra que el precio de los bienes incautados supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (y más aún las dos CII Ts vigente en la fecha de los hechos) para la configuración del delito, por lo tanto los hechos se encuentran dentro de los alcances de la ley 28008.

4, 1.8 Que, en cuanto al vehículo carreta incautado de placa de rodaje B5U-983, igualmente ha quedado acreditado, haber sido utilizado como medio o instrumento de transporte y/o circulación de la mercadería de contrabando incautada conjuntamente con el tracto (cabeza) de placa B5U-983, conforme se aprecia del Acta de Incautación N^o 181-0300-2012 N^o 000347, la que procedieron a incautar, con intervención del Ministerio Público por constituir medio de transporte de la mercadería incautada (Pág. 40 del expediente judicial), acta que fue oralizada en I audiencia de fecha 20 de julio de 2015 (Pág. 259/263 cuaderno de debates). cta. que no ha sido objeto de cuestionamiento alguno.

4.2 Respecto de las premisas fácticas acreditadas en relación al recurrente N. , sobre el delito y su responsabilidad penal. Esta Sala Penal Superior de Apelaciones, de lo actuado en el juicio oral de primera instancia y lo escuchado en la audiencia de apelación, respecto de este recurrente, considera acreditado lo siguiente:

4.2.1 Que N. , el día 27 de mayo de 2012, a horas de la tarde, en su condición de conductor (chófer) fue contratado por A., para conducir el vehículo de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983, debiendo hacerlo en compañía de A, desde la ciudad de Juliaca hacia la ciudad de Arequipa, siendo contratado según su propia versión por el acusado A. , teniendo que recibir como pago por dicho trabajo la suma de doscientos nuevos soles (S/ 200.00).

4.2.2 Siendo las 03:05 aproximadamente del día 28 de mayo de 2012, el vehículo en mención fue intervenido por inmediaciones de la localidad de Santa Lucía, por miembros de la Aduana, los que hallaron al interior de dicho vehículo escondida en una caleta mercancía de procedencia ilícita, contrabando, estableciéndose ello al no estar amparada por documentación alguna que sustente su ingreso al territorio peruano, mercancía cuya pertenencia se atribuye a A, porque fue con el que M. concertó previamente las condiciones del transporte, y fue el que le entregó el mencionado vehículo, transporte que realizó no obstante que A. no le entregó ningún documento que acredite la procedencia ni la propiedad de la mercancía, aduciendo que este no le dijo nada acerca de la mercancía de contrabando; y que más bien le dijo que el vehículo estaba vacío.

4.2.3 Sin embargo M. indica que, en su condición de conductor, revisó el vehículo. Si revisó el vehículo, quiere decir que lo hizo de manera integral dada su experiencia profesional de más de 25 años en esta actividad, percatándose fácilmente del espacio acondicionado con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; resultando así imposible de dar credibilidad a su versión de que no sabía que estaba transportando mercancía de contrabando.

4.2.4 De lo que se infiere que transportaba la mercancía sin documentación alguna; procediendo con dolo, al tener conocimiento del delito de Contrabando, en su modalidad de conducir en un medio de transporte terrestre, al hacer circular dentro del territorio nacional, mercadería de procedencia desconocida sin ninguna clase de documentación, según explica por ganarse algo, utilizando un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal, la que sobre pasa con largueza el valor de las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

los que hallaron al interior de dicho vehículo escondida en una caleta mercancía de procedencia ilícita, contrabando, estableciéndose ello al no estar amparada por documentación alguna que sustente su ingreso al territorio peruano, mercancía cuya pertenencia se atribuye a A, porque fue con el que M. concertó previamente las condiciones del transporte, y fue el que le entregó el mencionado vehículo, transporte que realizó no obstante que A. no le entregó ningún documento que acredite la procedencia ni la propiedad de la mercancía, aduciendo que este no le dijo nada acerca de la mercancía de contrabando; y que más bien le dijo que el vehículo estaba vacío.

4.2.3 Sin embargo M. indica que, en su condición de conductor, revisó el vehículo. Si revisó el vehículo, quiere decir que lo hizo de manera integral dada su experiencia profesional de más de 25 años en esta actividad, percatándose fácilmente del espacio acondicionado con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; resultando así imposible de dar credibilidad a su versión de que no sabía que estaba transportando mercancía de contrabando.

4.2.4 De lo que se infiere que transportaba la mercancía sin documentación alguna; procediendo con dolo, al tener conocimiento del delito de Contrabando, en su modalidad de conducir en un medio de transporte terrestre, al hacer circular dentro del territorio nacional, mercadería de procedencia desconocida sin ninguna clase de documentación, según explica por ganarse algo, utilizando un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal, la que sobre pasa con largueza el valor de las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

.2.1 Que N. el día 27 de mayo de 2012, a horas de la tarde, en su condición de conductor (chófer) fue contratado por A. , para conducir el vehículo de placa de rodaje Z2B-869 y carreta de placa B5U-983, debiendo hacerlo en compañía de A. , desde la ciudad de Juliaca hacia la ciudad de Arequipa, siendo contratado según su propia versión por el acusado A teniendo que recibir como pago por dicho trabajo la suma de doscientos nuevos soles (S/ 200.00).

4.2.2 Siendo las 03:05 aproximadamente del día 28 de mayo de 2012, el vehículo en mención fue intervenido por inmediaciones de la localidad de Santa Lucía, por miembros de la Aduana, los que hallaron al interior de dicho vehículo escondida en una caleta mercancía de procedencia ilícita, contrabando, estableciéndose ello al no estar amparada por documentación alguna que sustente su ingreso al territorio peruano, mercancía cuya pertenencia se atribuye a porque fue con el que concertó previamente las condiciones del transporte, y fue el que le entregó el mencionado vehículo, transporte que realizó no obstante que no le entregó ningún documento que acredite la procedencia ni la propiedad de la mercancía, aduciendo que este no le dijo nada acerca de la mercancía de contrabando; y que más bien le dijo que el vehículo estaba vacío.

4.2.3 Sin embargo M indica que en su condición de conductor, revisó el vehículo. Si revisó el vehículo, quiere decir que lo hizo de manera integral dada su experiencia profesional de más de 25 años en esta actividad, percatándose fácilmente del espacio acondicionado con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal; resultando así imposible de dar credibilidad a su versión de que no sabía que estaba transportando mercancía de contrabando.

4.2.4 De lo que se infiere que transportaba la mercancía sin documentación alguna; procediendo con dolo, al tener conocimiento del delito de Contrabando, en su modalidad de conducir en un medio de transporte terrestre, al hacer circular dentro del territorio nacional, mercadería de procedencia desconocida sin ninguna clase de documentación, según explica por ganarse algo, utilizando un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal, la que sobre pasa con largueza el valor de las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

4.2.5 Que siendo así, es del caso ocuparse del cuestionamiento efectuados por la defensa técnica N- , en contra de la sentencia materia de revisión.

4.2.5.1 Los cuestionamientos, se encuentran trasuntados en primer lugar, en su escrito de apelación (Pág. 377/386 cuaderno de debates), reproducidos durante la audiencia de

apelación, los que básicamente están dirigidos a enervar la responsabilidad de su patrocinado, aduciendo que respecto al delito por el que se le sentencia, no ha cometido delito alguno y que probará que su patrocinado no tenía conocimiento de la existencia de la mercadería de procedencia extranjera. Al respecto es del caso precisar, que a M. se le imputa la modalidad de contrabando prevista en el artículo 2 de la ley 28008; esto es haber transportado mercancía de contrabando, haciéndola circular dentro del territorio nacional, con las agravantes previstas en el Artículo 10 literales g y j de la misma ley. En ese contexto tenemos que lo que, es tan solo un argumento de defensa, en todo caso argumento de mala justificación, al encontrarse acreditado que el día 28 de mayo de 2012 a horas 03:05 en Santa Lucia, fue intervenido en circunstancias que se encontraba conduciendo rumbo a Arequipa el vehículo de placa de rodaje Z2B-869 y el remolque de placa de rodaje B5U-983, vehículo que luego de ser revisado no obstante la afirmación de Mamani Flores de que se encontraba vacío, se encontró que en este se transportaba mercancía de contrabando escondido en un espacio ex profesamente destinado

para este efecto (caleta); verificándose que efectivamente se transportaba mercancía de contrabando, la que avaluada por la aduana arrojó la suma de US\$ 57,332.57 dólares norteamericanos. Siendo así es evidente la realidad del delito imputado; y si bien alega que él no tenía conocimiento de la existencia de la mercadería de procedencia extranjera en el vehículo que recibió para llevarlo hasta Arequipa; ello no resulta ser cierto desde que es obligación de todo buen conductor (chofer) conocer de sus derechos y obligaciones, por un mínimo de cuidado y seguridad personales, proceder a la revisión integral del contenido del vehículo que recibe para conducir, máxime cuando se trata del recorrido a un lugar distante como es Arequipa, al que para arribar se tienen que recorrer más de trescientos kilómetros, y pasar varios puestos de control policial y aduanero, cuyos agentes tienen la obligación de detectar actos delictivos como el contrabando y otros. Por lo que las reglas de la experiencia nos dicen que un chofer con más de 25 años de experiencia como afirma tener, es prácticamente imposible que podría caer en el inocente error de no revisar de lo que en realidad estaba cargado el vehículo. Las mismas reglas de la experiencia nos dicen, que para que una persona normal de mediana inteligencia, pueda entregar a un desconocido un vehículo de transporte de carga de elevado valor económico, con el agregado de que está cargado de mercancía de contrabando de avaluada de en US\$ 57,332.57 dólares norteamericanos, tendría que tener plena confianza en esta persona, solo así podría asumirse una entrega de tal magnitud, máxime cuando este chofer es el encargado de llevar la

mercancía ilícita (contrabando) al lugar de su destino en el que tendría que descargarla, a consecuencia de lo que tomaría conocimiento de este hecho ilícito. De lo que fácilmente se infiere que necesariamente era una persona de alta confianza para A por lo que tenía perfecto conocimiento de que se encontraba transportando mercancía de contrabando, máxime cuando dice que se encontraba siendo acompañado de el que no fue ubicado al momento de la intervención.

4.2.5.2 La defensa aduce error de tipo, basado en que su patrocinado desconocía a existencia de la mercancía de contrabando, porque pensaba que estaba vacío. En cuanto al error de tipo el Artículo 14 del Código Penal dice: "El error sobre un elemento de/ tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. Siendo así la defensa no indica si se trata de un error de tipo vencible o invencible, lo que impide un pronunciamiento certero sobre la pretensión de la defensa; no obstante, ello, veamos que ocurre.

Según el magistrado supremo X. no hay dolo cuando el autor ignora alguno o todos los elementos del tipo objetivo. En esto radica el error de tipo. Se trata de un error sobre los elementos del tipo. El error esencial invencible elimina el dolo, pues es el caso del autor imposibilitado de conocer los elementos del tipo aun cuando hubiera actuado con la debida prudencia, la acción será atípica. El error esencial es vencible cuando el autor, con la debida diligencia, hubiera podido conocer los hechos y evitar el error. ‘James Reátegui Sánchez⁵ agrega: que el error de tipo se trata de un desconocimiento o ignorancia de la concurrencia del algún elemento objetivo del tipo. Se presenta cuando el autor se equivoca sobre una circunstancia que sea necesaria para completar el tipo legal. En este punto debe tenerse presente la siguiente jurisprudencia penal: El error surge cuando el sujeto tiene falsa representación de la realidad o no entiende de manera correcta su significado o jurídico, el sujeto piensa que está realizando un hecho atípico, pero objetivamente ha realizado una conducta de relevancia para el ordenamiento jurídico penal (..) ” En ese orden de ideas, por las razones que tenemos ya expuestas en los numerales precedentes, este colegiado no comparte el punto de vista de la defensa, de que se trata de un error de tipo, al haber advertido que no se trata de ningún hecho atípico, si bien se aduce que desconocía que el vehículo estaba cargado de mercancía de procedencia ilícita, no se corroborado esta afirmación con prueba alguna, más aun cuando para conducir una mercancía ilícita de tanto valor pecuniario, el propietario de esta necesariamente tenía encargar su transporte a alguien de su máxima

confianza. Si esto es así, no cabe ninguna posibilidad que el contrabandista encargue el transporte a un desconocido, como pretende hacer creer Mamani Flores, por cuanto si fuese desconocido, al enterarse de que transportaba mercancía ilícita, fácilmente podría denunciarlo, y ningún delincuente podría exponerse o correrse el riesgo de ser descubierto por un desconocido. Siendo así, C tenía pleno conocimiento de lo que transportaba, sin lugar a dudas.

4.2.5.3 En cuanto a la precisión de los varios verbos rectores. Es claro que la imputación se encuentra dentro del verbo rector conducir en cualquier medio de transporte y hacer circular dentro del territorio nacional, mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

4.2.5.4 En cuanto a que en el proceso no hay prueba que su patrocinado tenga conocimiento del hecho y que incluso una persona puede auto inculparse, y que 1 ello no es suficiente, sino se requiere que este corroborado con otros medios de prueba. al respecto el Artículo 393 del Código Procesal Penal, normas para la deliberación votación, en su numeral 2, establece, que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente Y luego conjuntamente con las demás; y que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Siendo así, en el caso presente tenemos que en el juicio oral se han actuado pruebas personales, como son las testimoniales de V habiéndose oralizado numerosas pruebas documentales, entre las más importantes tenemos documentales, como el acta de intervención de mercancía de contrabando donde se da cuenta que encontraron a X transportando mercancía de contrabando, actas de inmovilización e incautación de la mercancía de contrabando, etc., las que analizadas individualmente y luego conjuntamente con las demás, respetando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; sin lugar a ninguna duda determinan, la realidad del delito imputado, así como la responsabilidad de X

4.2.5.5 Siendo así, este colegiado no puede acceder a la solicitud de que se absuelva de culpa y pena, al no resultar ser cierto que a Z se le haya condenado por un hecho atípico como menciona la defensa. A este se le ha condenado por la modalidad de contrabando prevista en el Artículo 2 literal d) de la ley 28008, con las agravantes previstas en el Artículo 10 literales g y j de la misma ley, esto por haber sido encontrado en flagrancia conduciendo el vehículo de placa de rodaje Z2B-869, acondicionado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal, cargado precisamente de mercancía de procedencia ilícita. Conducta que implica estar transportando dentro del territorio nacional

mercancía de contrabando, ya que estaba transportándola desde Juliaca con rumbo hacia la ciudad de Arequipa. Acerca de ello D , indica "Aquí se penaliza al conductor o chófer, sea dueño o no de la mercadería", agregando el mismo "Si el transportista conduce mercadería de terceros, se le penaliza no solo porque todo medio de transporte debe someterse al control aduanero, se trata de reprimir el auxilio o complicidad primaria que ya se contempla en el artículo 25 del Código Penal (..)".

4.2.5.6 En cuanto a la última palabra del recurrente X. Esta sala considera esta argumentación, que más bien constituye un reconocimiento de la actividad delictiva en la que ha incurrido, que por cierto su presunto estado de necesidad de ganarse un dinero para mantener a su familia no justifica la conducta ilícita en la que incurrió a sabiendas de la prohibición de transportar mercancía de procedencia ilícita.

4.2.3 Premisas Fáticas acreditadas respecto de A.

4.2.3.1 Al momento de los hechos era el poseedor del tracto de placa Z2B-869 (por tenerlo a título de arrendatario); y propietario del remolque de placa B5U-983, en el que se encontró la mercancía ilícita.

4.2.3.2 Con la versión de N. , se acredita que este trabajaba directamente con A. muy a pesar de negarlo; es por esa razón que el 27 de mayo de 2012 le confía el transporte de la mercancía ilícita a bordo de las referidas unidades vehiculares.

4.2.3.3 Tales premisas fáticas no han sido contradichas, menos se han explicado las razones por las que X fue intervenido conduciendo dicho vehículo transportando mercancía ilícita, al que solo se podía acceder con autorización de A. precisamente por su condición de poseedor y propietario, presuntamente acompañado de otra persona que podría ser A. , sin que esta presencia esté debidamente comprobada.

4.2.4 Que luego es del caso ocuparse del cuestionamiento efectuados por la defensa técnica del recurrente A. , en contra de la sentencia materia de revisión.

4.2.4.1 se imputa a su patrocinado en cuatro líneas, haber ingresado con fecha anterior al 27 de mayo del 2012 la mercadería de procedencia extranjera sin la documentación legal, eludiendo los controles aduaneros. Este colegiado considera que dicha imputación, es consecuencia directa de la declaración del acusado, el que en forma clara y precisa ha declarado que la persona que lo contrató para conducir el vehículo de placa Z2B869 y la carreta de placa B5U-983 fue A. , hecho que no ha sido negado por, y además se encuentra acreditado y corroborado entre otros con el acta de inmovilización N^o 181-03002012 N^o 000347 de fecha 28 de mayo de 2012, acta Fiscal de la misma fecha 28 de mayo de 2012, documentos de identificación del vehículo -utilizado para el transporte de la mercancía de

contrabando consistente en las tarjetas de propiedad de fojas treintiseis del vehículo de placa Z2B-869 y la carreta de placa B5U-983 (esta carreta de propiedad de) que informan que el tracto es de propiedad de Chambi, padres de A. , siendo que aquellos conforme fluye del contrato de alquiler de tracto (Pág. 40 expediente judicial), y de sus propias declaraciones escritas oralizadas en juicio oral, lo entregaron en alquiler a su mencionado hijo. Siendo así, es indudable que este es el único que tenía dominio sobre ese vehículo, por lo que es lógico inferirse que fue quien lo cargó con la mercancía de contrabando previamente ingresada a territorio nacional eludiendo el control fronterizo de aduanas, con el concurso de A Y N. , cuyo transporte encargó a su hombre de confianza.

4.2.4.2 En cuanto a que, en los hechos imputados, no se describe una acción típica circunstanciada de modo tiempo y lugar; y que los hechos no concuerdan con el tipo agravado. Al respecto, no se pueden hacer las exigencias que hace la defensa de A. dada la negativa de su autoría tanto por parte de este como por parte de M ; sin embargo debe tenerse en cuenta que en el peor de los casos los indicios determinan la realidad del contrabando, al no haberse acreditado su origen nacional, lo que es corroborado con el informe N ° 823-2012-SUNAT-3H0060 de fecha 28 de mayo de 2012 (Pág. 47 expediente judicial), elaborado como avalúo y aforo de mercancía por el oficial de aduanas Puno-Elmer Gallardo Falcón y conforme a las actas de incautación modo, tiempo y por la defensa, están determinados en las fechas concomitantes c en las mencionadas pruebas documentales; a lo que se agrega el nutrido movimiento migratorio de A. a la vecina república de Bolivia, conforme se acredita con el reporte de movimiento migratorio (Pág. 43 expediente judicial).

4.2.4.3 El Fiscal consideró a su patrocinado, como coautor del delito de transporte de mercancía y el Colegiado se desliga de la posición y dice que cada uno es autor directo en modalidades distintas. Revisado a este respecto el escrito de acusación fiscal (Pág. 2/17 cuaderno de debates), se tiene que N., es acusado como autor del delito aduanero en su modalidad de transporte de mercancía de contrabando agravado; en tanto que A. , fue acusado como autor del delito aduanero en su modalidad de contrabando agravado. En la sentencia impugnada han sido condenados conforme a la mencionada acusación fiscal. En consecuencia, lo esgrimido por la defensa del acusado A. , no se ajusta al principio de veracidad.

4.2.3.4 Aduce también la defensa que el Colegiado ha recurrido para condenar a su patrocinado a una argumentación equivocada con la sola declaración de N. olvidándose del

Acuerdo Plenario 02-2005 especialmente de los fundamentos ocho y nueve. Al respecto dicho acuerdo plenario, ciertamente se ocupa de la declaración del coimputado en sus fundamentos jurídicos 8 y 9, dando las pautas para su apreciación, destacando que si bien por esa condición no es asimilable a la de un testigo común, no existe por ese hecho descalificación procedimental, pudiendo utilizarse para la convicción judicial; tomándose en cuenta circunstancias como: a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, eseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada. En el caso de la declaración de N. , se valoran las mencionadas circunstancias, apreciándose que en autos no se ha determinado razones para una incredibilidad subjetiva, basados en el odio o resentimiento, menos siquiera se ha insinuado que haya tal. Luego las alegaciones de la defensa no tienen sustento alguno, pues no se ha mencionado y menos probado circunstancias para una incredibilidad subjetiva.

4.2.3.5 En cuanto a la falta de motivación aducida también por la defensa. El derecho a la motivación de las resoluciones, se refiere al derecho a la certeza judicial, que supone la garantía de que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, como tiene señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N.º 1230-2002-HC/TC, Caso César Humberto Tineo Cabrera, ha precisado: "(...) la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo

resuelto, y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión."Luego, en el fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 027072007-PHC/TC, Caso Moisés Godofredo Romero Edwards ha indicado:"(...) En tal sentido el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión [Con Exp. N.º 4348-2005-PAACJ Concluyéndose, en consecuencia, que la motivación de las resoluciones judiciales importa no solamente una garantía de la administración de justicia, en tanto contenido del debido proceso, la que debe cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud sino, lo que resulta importante, un aspecto de legitimación social de la justicia formal. Por lo que, esta sala teniendo en consideración lo hasta aquí expuesto, no comparte la posición de la defensa técnica, en el sentido de que no exista motivación.

4.2.3.6 En cuanto a la posibilidad de nulificar la sentencia. Para poder imponer una pena, se debe tener en cuenta no solo que el delito este probado, sino que también este probada la responsabilidad del acusado. Por lo que en relación a la pretensión nulificante de la parte recurrente, si bien el artículo 419⁰ del NCPP señala: La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnativa, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Pena/ Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada tota/ o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria "Sin embargo, la nulidad solo procede si se ha incurrido en grave afectación del principio constitucional al debido proceso, previsto por el artículo 139 incisos 3 de la Constitución Política del Perú, siendo desarrollado este aspecto por el Artículo 149 y siguientes del Código Procesal Penal, conforme veremos. Al respecto esta Sala Superior de Apelaciones tampoco comparte dicha pretensión de nulidad, al no haberse

sustentado en forma alguna los motivos, por los que tendría que declararse la nulidad; máxime cuando la nulidad por el principio de taxatividad, solo puede declararse conforme al Artículo 149 sólo en los casos previstos por la Ley. En relación a las nulidades el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N^o 002-2014CE-PJ de 07 de enero de 2014, regula la figura del reenvío, como una de sus líneas de política institucional, en la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia, advirtiendo que una de las causas de dilación de la tramitación de los procesos judiciales es el abuso de la teoría del reenvío que emplean los órganos jurisdiccionales revisores. Por lo que insta a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República a tomar en cuenta las siguientes reglas:

a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor. b) Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos. En ese orden de ideas se debe considerar la nulidad como una medida extrema y solo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable. Es claro que cualquier defecto en la motivación de una resolución puede ser subsanable mediante la exposición de la motivación que se considera la correcta o la adecuada por parte del órgano revisor. En tal sentido los supuestos defectos en la motivación como en la valoración de la prueba, aplicación o interpretación del derecho, no pueden ser causal de nulidad, pues además atenta contra la independencia del juez que la Constitución Política le reconoce al resolver los asuntos de su competencia.

QUINTO. - JUICIOS DE TIPICIDAD, ANTIJURIDICAD Y CULPABILIDAD.

5.1 Juicio de Tipicidad Delito Aduanero de Contrabando, y en su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando con agravantes. Sobre este delito el autor Fernando Cosió Jara al referirse al delito de Contrabando señala: que este es el delito aduanero por antonomasia: si la función primigenia es el control, el contrabando como su nombre lo indica es precisamente el comercio clandestino contra lo dispuesto por las leyes (contra un pregón público) precisamente la burla del control aduanero. En cuanto a la modalidad prevista en el

Artículo 2 de la ley de delitos aduaneros son modalidades del delito de contrabando entre otros conducir en cualquier medio.

FERNANDO COSIO JARA MANUAL DE DERECHO ADUANERO-DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA 2da. Edición 2007 Editorial RHODAS Lima Perú. Pág. 681 v 689.

transporte, hacer circular dentro del territorio nacional (..) mercancías si haber sido sometidas al ejercicio del control aduanero, ese entender, se tiene que la conducta esencial que debe desarrollar el agente para estar comprendido dentro del delito de Transporte de Mercancía de Contrabando lo constituyen, en el presente caso los verbos rectores CONducir Y HACER CIRCULAR DENTRO en cualquier medio de transporte mercancía sin haber cometido al ejercicio de control aduanero, por ejemplo transportar mercancía que no cuenta con documentación alguna, más aun si se encuentra camuflada, para no ser vista al momento que circule, por el control policial o de aduanas. Con relación al sujeto activo, nos encontramos frente a un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, vale decir que no es un delito especial. En ese marco conceptual, en relación a los recurrente Mamani Flores, el comportamiento requerido por el tipo penal es conducir y hacer circular, verbo rector que debe estar orientado a trasladar de un lugar a otro la mercancía sin haber sido sometido al control aduanero proveniente de Contrabando. Al respecto, como se ha puesto de manifiesto, la defensa del acusado N. ha señalado que su patrocinado no ha tenido ninguna participación en el hecho del contrabando, habiendo obrado por ganarse algo "lo hizo por su familia para ganar un poco(..)", por lo que no se configuraría responsabilidad de su patrocinado en relación a este verbo rector; sin embargo, este Colegiado no puede pasar por alto el hecho de que tratándose de contrabando de mercadería o artículos (en este caso prendas de vestir y telas) de fabricación extranjera como lo han determinado los funcionarios aduaneros, su ingreso al tráfico jurídico sería limitado, si acaso no contaran con personas que las transportaran permitiendo su circulación dentro del territorio nacional, pese a no tener a la vista una documentación sustentadora; en se contestó la intervención del acusado recurrente, transportando mercancía de p excedencia ilícita es para posibilitar el tráfico comercial, aporte que es de singular importancia, pues, no hace sino contribuir a que este tipo de actividades ilícitas proliferen. Que si bien en el presente caso en cuanto al delito de contrabando, puede haber la participación de terceros, en cuanto a ser los autores de la burla de los controles aduaneros, este hecho no impide se determine la responsabilidad del procesado A. , debiendo ser en los correspondientes procesos que se juzgue contra los otros sujetos donde se tenga que dilucidar la responsabilidad de aquella previa identificación.

Conforme a lo anterior en el presente caso quedan acreditados los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de contrabando y su modalidad de transporte de mercadería de contrabando, pues el acusado X ha sido sorprendido, transportando y por ende haciendo circular dentro del territorio nacional, bienes procedentes del delito de contrabando, habiendo estado en posibilidad al momento de comisión de los hechos de percatarse de la procedencia de contrabando del bien, pues afirma ser chófer profesional con años de experiencia; mientras A. al tener el dominio del medio del transporte en el que se hizo el hallazgo de la mercadería, es quien introdujo dicha mercancía en territorio nacional, burlando los controles aduaneros; y mucho más razón C. al ser el propietario de los vehículos y por ende de lo que ellos se transporta.

Además para la configuración de este delito aduanero, basta solo la verificación -del 'injusto penal del delito previo, esto es del delito de contrabando, más no de la culpabilidad del agente o la punibilidad de la conducta en este delito al ser una modalidad, incluso la acción penal por el delito previo puede haberse extinguido por prescripción; sólo es necesaria la comprobación de la realización previa de otro ilícito penal al que se halla vinculado la modalidad, pero no que se haya procesado ni condenado a los que intervinieron en él; es decir, por un lado, es necesario que el hecho ilícito previo constituya un "delito" (no se configura la modalidad, si el bien proviene de una falta o de una infracción administrativa); pero por otro lado, no es relevante que el agente del delito previo —contrabando propiamente dicho- tenga la calidad de imputado o acusado, esté siendo procesado y menos que haya sido condenado mediante sentencia firme. De lo anterior concluimos que no concurre trasgresión del principio de legalidad que justifique declarar la nulidad de la apelada; así como tampoco se justifica una revocatoria de la sentencia apelada y consiguiente absolución de los recurrentes.

5.3. Antijuridicidad.

Los respectivos defensores de los acusados, no han alegado de manera expresa ninguna otra causa de justificación que excluya la ilicitud de la conducta desarrollada. En el presente caso no puede considerarse legítima la conducta de los acusados, pues no se ha acreditado ninguna causal justificante (por ejemplo, estado de necesidad justificante), que es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante. Partiendo de las consecuencias del estado de necesidad, cabe añadir que su fundamentación gira en torno a la posibilidad que el Derecho otorga al particular de dañar o poner en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor

trascendencia jurídica; siendo una inculpa del acusado su afirmación que no ha sido probada, pues no ha presentado ninguna prueba que meritar en tal sentido. Conforme a lo anterior, puede considerarse que las conductas delictuales que se les imputa y que configura el delito de Contrabando propiamente dicho y su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando es antijurídica.

5.4. Juicio De Culpabilidad.

La culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si ha tenido conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento; de modo que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad. En el caso de autos, el acusado N. ha señalado que es chófer profesional con experiencia profesional de veinticinco años, y si bien alega haber solamente contratado con motivo de querer ganar doscientos soles para su familia, eso no le limitaba de poder percatarse de la naturaleza delictual de su comportamiento. Además al momento de la comisión de los hechos ambos acusados eran mayores de edad; no apreciándose que sufran o hayan sufrido de alguna deficiencia que le impida conocer la ilicitud de sus respectivas conductas, por el contrario estaban obligados a actuar respetando las leyes; y desincentivando la comisión del delito de contrabando, dado su condición uno de ser chófer profesional con una experiencia de más de veinticinco años, conforme al mismo lo asevera, situación profesional y experiencia de privilegio que le daba la posibilidad de percatarse de la procedencia ilícita del bien que adquirió, dado Adeuda falta de documentación sustentadora de la mercancía eran evidentes; y el otro en su condición de poseedor de mercancía ilícita y propietario de los medios de transporte; máxime cuando el acusado A. , no ha declarado en el juicio oral. Por lo tanto, en la obligación de actuar evitando favorecer el contrabando;

SEXTO. - DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad el hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena, constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por la ley penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada; debiendo analizarse las circunstancias del caso y valorar sus efectos sobre la penalidad.

Para el caso del delito de Contrabando, así como su modalidad de Transporte de Mercancía de Contrabando previsto en el artículo 2 literal d de la Ley 28008 con la agravante de los literales g y j del artículo 10 de la ley 28008, se tiene que la pena conminada es pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.

En la sentencia apelada, se ha impuesto al sentenciado N. NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, así como la PENA DE MULTA de SETECIENTOS TREINTA (730) Días-MULTA, que asciende a un total de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES. En tanto a A. ha impuesto NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, así como la PENA DE MULTA de SETECIENTOS TREINTA (730) Días-MULTA, que asciende a un total de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES. Si bien los hechos son graves, la pena debe aplicarse en armonía con lo establecido por el Artículo 397 numeral 3 del Código Procesal Penal, en cuanto señala que la sentencia no podrá imponer una pena más grave que la requerida por el fiscal; advirtiéndose que en el requerimiento acusatorio se ha requerido pena privativa de libertad no mayor de NUEVE AÑOS con carácter efectiva para ambos acusados, así como 730 días multa; en cuyo caso no es posible incrementar la pena impuesta, más si la parte apelante son los acusados y debe observarse el principio de prohibición de reforma en peor; por lo que debe confirmarse la pena impuesta; sin que ello limite la facultad de este órgano jurisdiccional de recomendar a los magistrados de primera instancia para que cumplan con controlar adecuadamente el quantum de pena en los requerimientos acusatorios y de existir circunstancias privilegiadas o cualificadas, sean tomadas en cuenta para modificar el marco punitivo que corresponde a los delitos en tales casos; asimismo para que se observe el Precedente Vinculante emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO. - REPARACION CIVIL.

La reparación civil, ha sido fijada en la sentencia en la suma de CINCUENTA Y MIL SEISCIENTOS (S/. 51,600.00) NUEVOS SOLES en forma solidaria, que ha sido impuesta a criterio del juzgador, en vista que el Ministerio Público, ha dejado que sea el actor civil, el que se pronuncie y/o solicite este extremo; lo que ocurrió, pero el monto impuesto no ha sido impugnado ni cuestionado mayormente, por tanto, los sentenciado condenados deberán pagar solidariamente de conformidad con el artículo 95 del Código Penal con los demás sentenciados, en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada, dicha reparación civil.

OCTAVO.- INCAUTACION.

8.1 Normas aplicables al caso. - El artículo 102^o del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N^o 982 de 22 de julio de 2007, establecía, entre otros, que el juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los efectos, sean estos bienes, dinero o cualquier otro producto.

El artículo 13 de la ley de delitos aduaneros y tributarios N^P 28008 vigente en la fecha de los hechos, establece:

El Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario. E incautarse dichas mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto el delito por otras autoridades, lo incautado será puesto a disposición de la Administración Aduanera con el documento de ley respectivo, en el término perentorio de tres (3) días hábiles.

El Acuerdo Plenario N^o 5-2010/CJ-116 de dieciséis de noviembre del dos mil dos mil diez, de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, en su fundamento jurídico 9, dice: B. Los instrumentos del delito o "instrumenta escueleros", son los objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción, han servido para su ejecución, tales como el vehículo utilizado para el transporte de la mercancía, los útiles para el robo, el arma empleada maquinarias del falsificador, etcétera. Mientras que en el fundamento jurídico 15 se ocupa del reexamen de la incautación.

8.2 La norma última citada, (antes de su modificación por el decreto legislativo incautación de los medios de transporte entre otros, en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario, in fine. Mientras la modificatoria igualmente mantiene dicha disposición de incautación con los demás añadidos que aparecen, prohibiendo inclusive, entre otros, la devolución de los medios de transporte o cualquier otro instrumento empleados para la comisión del mismo, en tanto no medie sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme que disponga su devolución dentro del proceso seguido por la comisión de delitos aduaneros. En ese marco legal, en el caso que nos ocupa, tenemos que no se ha expedido auto de sobreseimiento, ni sentencia absolutoria,

sino todo lo contrario. De ahí que en la sentencia apelada se haya dispuesto la incautación definitiva de la mercancía incautada, así como del vehículo de placa B5U-983 de propiedad de A. , considerado como medio de transporte; reservándose el pronunciamiento respecto del tracto de placa de rodaje Z2B-869 de propiedad de M . En cuanto al acuerdo plenario invocado, no aparece que el recurrente haya hecho uso de los mecanismos, como el reexamen de la incautación, ya que en la audiencia de apelación su defensa no ha aludido que haya procedido así. Siendo así, es procedente la incautación.

NOVENO.- COSTAS DEL RECURSO DE APELACION.

Los apelantes, debe asumir las costas generadas como consecuencia del recurso de apelación, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia de conformidad con lo establecido por los artículos 497 y 498 del Código Procesal Penal. Las que se adicionarán a las establecidas en la sentencia apelada. Por las consideraciones expuestas, los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, POR UNANIMIDAD,

RESUELVEN:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por los sentenciados condenados N. Y A.

SEGUNDO. - CONFIRMAR la sentencia condenatoria, que falla: **Primero. CONDENANDO** a A con DNI N^o X como autor de la comisión del Delito Aduanero, en su modalidad de Contrabando Agravado, previsto y sancionado por el artículo 1^o, primer párrafo de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, literales g) y j), del mismo artículo 10 de dicha Ley. Le imponen Pena Privativa de Libertad de nueve (09) años con carácter de efectiva; la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria. Asimismo, le **IMPONEN 730 DÍAS MULTA**, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa, que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,869.00), que deberá pagar a favor del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de quedar consentida o ejecutoriada la sentencia, mediante depósito a efectuarse en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada. **Segundo. - CONDENANDO a N.** con DNI N^o B como autor del Delito Aduanero, en su modalidad de Transporte de Mercancía De Contrabando, previsto y sancionado por el artículo 2^o de la Ley N^o 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", con la agravante prevista en el artículo 10^o, literales g) y j), del mismo

artículo 10 de dicha Ley. Le **IMPONEN** la Pena Privativa de Libertad de Nueve (09) años con El carácter de efectiva; la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad Penitenciaria determine, la que se computará desde la fecha de ingreso efectivo al penal y con el descuento del tiempo que sufrió prisión preventiva -de ser el caso. Asimismo, **LE IMPONEN 730 DÍAS MULTA**, a razón de S/. 5.30 nuevos soles por día multa, que asciende a tres mil ochocientos sesenta y nueve nuevos soles (S/. 3,369.00) que deberá pagar a favor del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente, mediante depósito a efectuarse en el Banco de la Nación a favor de la entidad agraviada. **Tercero. - FIJAN** por concepto de reparación civil la suma de (SI. 51,600.00) cincuenta y un mil seis cientos con 00100 nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar los condenados en forma solidaria a favor del agraviado Estado Peruano, representado por el Procurador Publico de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT — ADUNAS.

TERCERO. - CONFIRMAR en lo demás que contiene.

CUARTO. - DISPONER la devolución los actuados al Juzgado de origen, y la carpeta fiscal al Ministerio Público, para los fines consiguientes. H.S Hágase Saber.

Ss.

MAMANI COAQUIRA

GALLEGOS ZANABRIA

COAGUILA SALAZAR

COMPROMISO ETICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH

Al realizar la investigación en el presente taller de tesis 2019-02 de la escuela profesional DERECHO filial-Juliaca.

Declaro bajo compromiso que, al elaborar y culminar, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH, por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener el conocimiento sobre la identidad de operadores de justicia jurisdiccional, las partes del proceso y la demás persona citada los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con el n° 01707-2014-12-2111-jr-pe-01, distrito judicial puno- Juliaca.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en el código de ética mencionado. Caso contrario asumiré la responsabilidad de no cumplir este mismo.

.....

Wilson Quispe Ojeda

DNI N° 42743268 Huella digital